



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4 TELÉFONO 2433206



Fl. 151
 Análisis

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO 16.07.21

FINANZAS

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO

ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

RADICACIÓN

110013103036201800625

CUADERNO N° 1.

036-2018-00625-00 - J. 01 C.CTO.E.S



11001310303620180062500

MON 25

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

(REPARTO)
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **FACUNDO PINEDA MARIN** identificado(a) con al C. C. No. **79372472**, y T. P. No. **47217** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO**

PARA

LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES**, para el cobro de los pagarés Nos. 204119049253, 4625535498 y 5536624330340299 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 01711 del 27 de junio de 2016 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C.

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez

Atentamente,

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

FACUNDO PINEDA MARIN
C. C. No. **79372472**
T. P. **47217** del C. S. de la J.

O. H.: 204119049253





5 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



Deivi

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante MARTHA JANEI H CUBEROS TRUJILLO
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIO

PINEDA MARIN FAGUNDO quien se identifica con C.C. 79372472 y T.P. 47217 Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) y autoriza el tratamiento de SUS datos personales al ser verificada su identidad cstejana a las firmas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Dirigido A:
 Bogotá D.C. 2018-11-29 08:18:31

Deivi

NOTARIA 20
 CIRCULO DE BOGOTA

843-2554040

Martha Janei H Cuberos Trujillo
NOTARIA VEINTE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Pagare Crédito Hipotecario PESOS

Encabezamiento
(1) Pagaré No: 204119049253
(2) Otorgante(s):
(3) Deudor(es): ANDRES EUGENIO MORALES MORALES
(4) Fecha de suscripción: OCHO (8) DE JULIO (07) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
(5) Monto del Crédito en Pesos: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 179.800.000)
(6) Plazo: 240
(7) Tasa de interes remuneratorio: 12.2395%***** equivalente a (12.95%****)
(8) Ciudad: BOGOTA
(9) Destino del crédito: <input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de vivienda nueva o usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual. <input type="checkbox"/> Mejoramiento de vivienda de interés social. Otro _____
(10) Número de cuotas:240
(11) Valor de la cuota DOS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (2,009,855.84)
(12) Fecha de pago primera cuota: OCHO (8) DE AGOSTO (08) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
(13) Sistema de amortización: <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital <input checked="" type="checkbox"/> Cuota constante (Sistema de Amortización Gradual En Pesos)
(14) Lugar de creación del pagaré: BOGOTA



M00019001005068287791
PAGARE 1
204119049253

7029



204119049253
ANDRES EUGENIO MORALES
1053803831

7029

Yo (nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa,

de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(amos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(amos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(amos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(amos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control o lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al Banco el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera Banco.

l. Cuando incumpla(amos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(amos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(amos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(amos) sea cargado por el Banco obligándome(amos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(amos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros e mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(amos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(amos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de Banco de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el Banco; en caso de que el Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el Banco.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(ceimos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(ceimos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él,

a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de(ellos) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimocuarto: Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CLIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CLIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(s) (nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CLIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



7029

Firma [Firma]
Nombre otorgante Andrés Eugenio Morales Morales
c.c No. 2033803531 de Monsabale
Calidad en la que firma: _____
Nombre propio _____
Apoderado _____

Firma _____
Nombre otorgante _____
c.c No. _____ de _____
Calidad en la que firma: _____
Nombre propio _____
Apoderado _____

Firma _____
Nombre otorgante _____
c.c No. _____ de _____
Calidad en la que firma: _____
Nombre propio _____
Apoderado _____

Firma _____
Nombre otorgante _____
c.c No. _____ de _____
Calidad en la que firma: _____
Nombre propio _____
Apoderado _____

950-1-359

2

PAGARE No. 4625535498

5198

VENCIMIENTO 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

Yo (Nosotros), ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Trenta y cinco millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 82 ctvos pesos moneda corriente (\$ 35.858.453,82)

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO				
No. de Obligación	4625535498				
Fecha de VTD	07/11/2018				
Capital	\$ 30846809,27	\$		\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 4426084,40	\$		\$	\$
Intereses de Mora	\$ 251632,02	\$		\$	\$
Otros	\$ 333928,13	\$		\$	\$
Total	\$ 35858453,82	\$		\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 29 días del mes de AGOSTO del año 2014

FIRMA 1

FIRMA 2

NOMBRE ANDRES EUGENIO MORALES MORALES NOMBRE
C.C. 1053803831 C.C.



del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

CARTA DE INSTRUCCIONES

VENCIMIENTO 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

CÓDIGO DE BARRAS

Señores →
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc. que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, cualquier otro derivado de cualquier operación activa de crédito.
 - La admisión y/o declaración de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que afecte o suministre a el BANCO.
 - En los demás casos de la ley.
- EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debiéramos, y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos), a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presenten "menio equivoco", al momento de emitir las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
- Autorizo (amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderán de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
- EL CLIENTE declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.

ADMINISTRACIÓN DE DATOS - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Declaro que la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente.

Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a su matriz Nova Scotia - Scotiabank, que tiene su domicilio principal en Toronto Canadá, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- estudiar y atender (a/s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
- ejercer su derecho de conocer de manera sencilla al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- prestar los servicios que de (a/s) misma(s) solicitadas pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- atender en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas EL BANCO y las compañías antes referidas podrán:

- Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- Ordenar, categorizar, clasificar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO o cualquier compañía, COLPATRIA.
- Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier entidad central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole, endosados, aliados, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- Análisis, procesar, evaluar, traer o comprar la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
- Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
- Reporte, comuniqué o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:

- A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
- A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.

c. A Bank of Nova Scotia - Scotiabank, como matriz de EL BANCO, a las filiales o subordinadas de la matriz, a las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO y/o a COLPATRIA.

d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.

e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.

H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances e implicaciones.

PAGARE No.

5536624330340299

VENCIMIENTO 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

Yo (Nosotros), ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

Identificado(s) como pagare al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, de decre millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con 0 ctvos a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de decre millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con 0 ctvos 13.863.349,00

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC					
No. de Obligación	5536624330340299					
Fecha de V/TD	07/11/2018					
Capital	\$ 11730510,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 1454020,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 572919,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 105900,00	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 13863349,00	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valór, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los 7 días del mes de JUNIO del año 2016

FIRMA 1

FIRMA 2


 NOMBRE Andres Eugenio Morales Morales
 C.C. 105380383

NOMBRE _____
 C.C. _____

2935-414-5
0-99-



del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

CARTA DE INSTRUCCIONES

VENCIMIENTO 7 DE NOVIEMBRE DE 2018



IQ1001053803831201600433208

ANDRÉS MORALES

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc. que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
2. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - a). El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente deberíamos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - b). La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - c). La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - d). La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - e). Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - f). Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a el BANCO.
 - g). En los demás casos de la ley.
3. EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
4. En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debere(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
5. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
6. Autorizo (amos) a el BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
7. Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderán de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
8. EL CLIENTE declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.

ADMINISTRACIÓN DE DATOS BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Declaro que la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a su matriz Bank of Nova Scotia - Scotiabank- que tiene su domicilio principal en Toronto Canadá, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i). estudiar y atender (a/s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
- ii). ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- iii). prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- iv). ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- v). atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- vi). antor en consideración a sus smergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas EL BANCO y las compañías antes referidas podrán:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí.
- B. Ordenar, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO o cualquier compañía COLPATRIA.
- D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
- F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercado, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
- G. Reporte, comunice o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:
 - a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
 - c. A Bank of Nova Scotia -Scotiabank- como matriz de EL BANCO, a las filiales o subordinadas de la matriz, a las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO y/o a COLPATRIA.
 - d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia o demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
- H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria, en el momento de la modificación, cambio o actualización de la información suministrada por mí, y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportunamente y de manera integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances e implicaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933
notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PROBETA (3a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **01711**
FECHA: 27 DE JUNIO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA-PODER- - 70%

FIUCIARIA COLPATRIA S.A VDC PAT AUT VILLA MARTINA
MORALES MORALES ANDRES EUGENIO
BANCO COLPATRIA S.A.

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA

2000409

COLPATRIA



República de (



M00019001006270437902
PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA (7029
204119049253

ESCRITURA PÚBLICA No. 1 7 1 1. -----
MIL SETECIENTOS ONCE. -----

DE FECHA VEINTISIETE (27) ----- DE JUNIO ----- DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS (2.016) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CÓDIGO-No. 1100100025. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1960413 -----
REGISTRO CATASTRAL: 006531156000000000 (en mayor extensión). -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (). -----
BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO QUINCE DIEZ (1510) DE LA TORRE
DOS (2), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CIENTO TREINTA
Y CINCO (135), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR
DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1, UBICADO EN LA
CALLE 8 A BIS A No. 80 - 63. -----

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 256.900.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA - \$	179.800.000.00
	PODER	
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (x)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----- IDENTIFICACIÓN -----
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800.144.467-6, quien actúa única y
exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN
VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3) - NIT 830.053.994-4
A: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES ----- CC. 1.053.803.831
ACREEDOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -----

----- NIT 860.034.594 - 1 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los veintisiete (27) -- días del mes de junio / del año
dos mil dieciséis (2.016), ante mí RICARDO CEBALLOS SUAREZ / - Notario
Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., Encargado, / - se otorgó la presente
escritura pública que se consigna en los siguientes términos: / -----

SECCIÓN PRIMERA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y duplicados del archivo notarial



Ca168874879

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cadena S.A. Nit. 800.053.340

COMPRAVENTA**COMPARECERON**

De una parte, **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.730 expedida en Bogotá, D.C., apoderado especial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. **860.058.070-6**, sociedad mercantil con domicilio en Bogotá D.C., constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la escritura pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8ª.) del Círculo de Bogotá, D.C., y cambiada esa denominación por la actual mediante la escritura pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría; conforme al poder especial a él conferido mediante escritura pública número siete mil doscientos setenta y cinco (7275) del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunta para su protocolización, autorizado mediante acta No. 321 del 1 de febrero de 2.012 cuyo extracto adjunta para su protocolización; quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, sociedad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800.144.467-6**, según poder especial, otorgado por **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil setecientos diez (1710) de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria mediante resolución número tres mil novecientos cuarenta (3940) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su



República de Colombia



Aa033570573



República de Colombia

28/03/2016 10:45:38 SBCKK3KCaC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca168874878

protocolización con la presente escritura pública, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4** constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** celebrado a través de escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá; modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561) del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte, **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 expedida en Manizales, de estado civil soltero sin unión marital de hecho

_____ (es) para efectos del contrato se le(s) denominará(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, y manifestaron previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Fiducia Mercantil: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en calidad de **FIDUCIARIO** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, en calidad de Fideicomitente celebraron **CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y CONTRATOS ACCESORIOS**, mediante escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá, D.C.; modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561) del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., constituyéndose el

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Notaría S.A. No. 89995946

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4. -----

SEGUNDA.- Constitución y Existencia.- Que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, es una sociedad mercantil con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza. La **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** para efectos del presente documento ostentará la calidad de **CONSTRUCTOR RESPONSABLE.** -----

TERCERA.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) con la simple suscripción del presente documento ratifica lo ya indicado en la promesa de compraventa celebrada entre este último y la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, deja constancia expresa que conoce y acepta que **EL FIDUCIARIO** no es constructor, gerente, promotor, auditor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto de construcción, saneamiento por vicios redhibitorios o de evicción. -----

CUARTA.- Con la suscripción del presente instrumento público se está dando cumplimiento al contrato de promesa de compraventa con todas sus modificaciones y otrosí suscrito(s) entre **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** -----

QUINTA.- Con base en las anteriores consideraciones **EL VENDEDOR** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

PRIMERA.- OBJETO.- Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y material en favor de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, quien(es) en adelante se denominarán **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, el derecho de dominio y el derecho a adquirir la posesión regular plena que tiene sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO QUINCE DIEZ (1510) DE LA TORRE DOS (2), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CIENTO TREINTA Y CINCO (135)**, que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, distinguido en la



República de Colombia



Aa033570574

10

nomenclatura urbana con el número ochenta – sesenta y tres (80 – 63) de la Calle ocho A Bis A (8 A Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública número tres mil ochenta y nueve (3089) del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS PARTICULARES: APARTAMENTO NÚMERO QUINCE DIEZ (1510) TORRE 2. -----

GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1 TORRE 2**, ubicado en **LA CALLE OCHO A BIS A NÚMERO OCHENTA-SESENTA Y TRES (CLL 8 A BIS A NO. 80-63)** en la ciudad de Bogotá D. C., su altura libre aproximada es de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

ÁREAS DEL APARTAMENTO: -----

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (82.37 M2) INCLUYE UN BALCÓN. -----

ÁREA TOTAL PRIVADA: SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (70.92 M2). -----

ÁREA MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES: OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.38 M2) MÁS UN BALCÓN COMÚN DE USO EXCLUSIVO CON UN ÁREA DE TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (3.07 M2), PARA UN TOTAL DE ÁREA COMÚN DE ONCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11.45 M2). -----

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala, comedor, cocina, zona de ropas, hall, baño social, hall de alcobas, 3 alcobas, una como principal con baño y vestier. -----

LINDEROS: Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: -----

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: -----

Partiendo del punto uno (1), en línea quebrada y extensiones uno punto treinta metros (1.30 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto diez metros (0.10

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



28/03/2016 104528CCK3KCcCCB
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874877

CCadema s.a. No. 89999380 104528CCK3KCcCCB

mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cuatro punto veinte metros (4.20 mts), uno punto veintiocho metros (1.28 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts) y tres punto quince metros (3.15 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común (junta dilatación) y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto dos (2). Del punto dos (2), en línea quebrada y extensiones de dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto doce metros (3.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto doce metros (3.12 mts), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto quince metros (3.15 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), dos punto cincuenta metros (2.50 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto cuarenta y un metros (0.41 mts) y dos punto treinta metros (2.30 mts), lindando, en parte muro común al medio con vacío sobre zona común y en parte con balcón común de uso exclusivo de este mismo apartamento, hasta encontrar el punto tres (3). Del punto tres (3), en línea recta y extensión de cinco punto cero cuatro metros (5.04 mts), lindando, muro común al medio con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, hasta encontrar el punto cuatro (4). Del punto cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de un metro (1.00 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), tres punto treinta y nueve metros (3.39 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), dos punto treinta y cinco metros (2.35 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos metros (2.00 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), uno



República de Colombia



punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts) y dos metros (2.00 mts), lindando, muro común al medio en parte con zona común, en parte con zona común punto fijo (escalera), en parte con vacío sobre zona común y en parte con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, hasta encontrar el punto uno (1) punto de partida y encierra. _____

NADIR: Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo cuarto piso. _____

CENIT: Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo sexto piso. _____

Es entendido que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrán ser modificados por ese carácter común. _____

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) coeficiente(s) de copropiedad establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal, sus adiciones, aclaraciones y modificaciones. _____

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s) 50C - 1960413 y la cédula catastral número 006531156000000000 (en mayor extensión). _____

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del GARAJE CIENTO TREINTA Y CINCO (135). ✓ _____

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la indicación de áreas y linderos, el(los) inmueble(s) se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) manifiesta(n) que el (los) inmueble(s) que compra(n), lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. _____

SEGUNDA. LOTE.- El (los) bien(es) descritos(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta – sesenta y tres (80 – 63) de la Calle ocho A Bis A (8 A Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública número tres mil ochenta y nueve (3089) del

Mapa notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/03/2016 10451KK3KCa9B8CB
República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VENTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS GENERALES: MANZANA 2: Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1868934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. -----

Tiene un área superficial de quince mil quinientos sesenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (15.564,92 M2) y sus linderos son: -----

Partiendo del punto M54 al punto M57 pasando por los puntos M55, M56 en distancias de tres punto noventa y dos metros (3.92M), ciento setenta y seis punto setenta y siete metros (176.77M), cuatro punto ochenta y ocho metros (4.88M) colinda con la Vía No. 4 Vehicular. Del punto M57 al punto M58 en distancia de ochenta y dos punto noventa y ocho metros (82.98M) colinda con la Vía No. 5 Vehicular. Del punto M58 al punto M59 en distancia de ochenta y nueve punto noventa y cinco metros (89.95M) colinda con Cesión para Parque No. 2. Del punto M59 al punto M60 en distancia de veintiséis punto veinticuatro metros (26.24M) colinda con Cesión Pública para Parque Adicional No. 1. Del punto M60 al punto M53 en distancia de ochenta y siete punto sesenta y cinco metros (87.65M) colinda con Cesión para Parque No. 1. Del punto M53 al Punto M54 y cierra en distancia de setenta y cinco metros (75.00) colinda con la Vía No.3 Vehicular. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1868934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

TERCERA.- Títulos de Adquisición: El propietario es **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3)** con NIT. **830.053.994-4.**, quien adquirió así: -----

a. El Lote en mayor extensión por transferencia a título de Fiducia Mercantil Irrevocable de **CONSTRUCTORA VILLA MARIANA LIMITADA**, según consta por escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) de fecha cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá, D.C., modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561)



República de Colombia



10455CKC-BBCKK3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca168874875

del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015), estas últimas de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-619418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Mediante documento privado del trece (13) de abril de dos mil doce (2012), CONSTRUCTORA VILLA MARIANA LTDA., cedió los derechos fiduciarios y su posición contractual de fideicomitente a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. -----

b. Posteriormente, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4**, mediante escritura pública número cinco mil novecientos cinco (5905) del veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., realizó desenglobe como resultado del proceso de Urbanismo, de donde resultó el Lote Manzana 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1868934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual hace parte el inmueble objeto de la presente escritura. -----

c. La edificación por haberla construido CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., a sus expensas sobre el lote indicado anteriormente/-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se deja constancia expresa que ni FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ni EL VENDEDOR son constructores, promotores, gerentes del proyecto, por lo tanto, será EL FIDEICOMITENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE quien responderá por todo concepto ante los mencionados inicialmente y los terceros adquirentes a quienes les sean transferidas las unidades de vivienda resultantes del proyecto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE desarrolla la construcción total de EL PROYECTO, y que en virtud del Código Colombiano de Construcciones Sismorresistentes por estar certificada con ISO9000 y tener Gestión de Calidad, no requiere de interventor, circunstancia de la cual se deja constancia en la presente escritura. -----

CUARTA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura pública número tres mil ochenta y nueve

NOTARIA VENTIGINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Escritura S.A. No. 800903590

(3089) del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario, con esa escritura se protocolizó: **a)** Licencia de Construcción No. LC. 14-5-0260 de fecha 30 de julio de 2.014 de la Curaduría Urbana 5 de Bogotá, por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento, modificada mediante Licencia de Construcción No. LC 14-5-0260 de fecha 30 de abril de 2.015 de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, por medio de la cual se otorga licencia de construcción para la Etapa I; **b)** Resolución No. 14-5-1294 de fecha 22 de agosto de 2.014 de la Curaduría Urbana 5 de Bogotá, por la cual se aclara la licencia de construcción No. LC.14-5-260 del 30 de julio de 2.014 expedida por la Curaduría Urbana 5 de Bogotá; **c)** Modificación de Licencia de Construcción No. LC 14-5-0260 de fecha 16 de junio de 2.015 de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, por medio de la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para la Etapa II; **d)** Resolución No. 15-5-0775 de fecha 30 de abril de 2.015 de la Curaduría urbana 5 de Bogotá, por la cual se aclara la licencia de construcción No. LC 14-5-0260 de fecha 30 de julio de 2.014 expedida por la Curaduría Urbana 5 de Bogotá; **e)** Resolución No. RES. 15-2-2181 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2.015) de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas de la ETAPA I (TORRES 1 Y 2) Y LA ETAPA II SUBETAPA I (TORRE 4) del proyecto denominado Mirador de San Esteban; **f)** El Proyecto en cuanto a su construcción se encuentra determinado, alinderado y dividido de conformidad con los planos de propiedad horizontal así aprobados y cuya descripción se establece en el Reglamento de Propiedad Horizontal; **g)** Cuadro de áreas comunes y privadas o proyecto de división de la ETAPA I (TORRES 1 Y 2) aprobado por la Resolución No. RES. 15-2-2181 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2.015) de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá; **h)** Cuadro de áreas comunes y privadas o proyecto de división de la ETAPA II SUBETAPA 1 (TORRE 4) aprobado por la Resolución No. RES. 15-2-2181 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2.015) de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá; **i)** Planos Arquitectónicos aprobados por la Licencia de Construcción mencionada y Planos de Propiedad Horizontal de la ETAPA I (TORRES 1 Y 2) aprobados por la Resolución No. RES. 15-2-2181 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2.015) de la Curaduría Urbana 2



República de Colombia



13



10454CaBYBCKK3KC
28/03/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



de Bogotá; j) Planos Arquitectónicos aprobados por la Licencia de Construcción mencionada y de Propiedad Horizontal de la de la ETAPA II SUBETAPA 1 (TORRE 4) aprobados por la Resolución No. RES. 15-2-2181 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2.015) de la Curaduría Urbana 2 de Bogotá donde se aprueba y modifica el visto bueno para someter el mencionado CONJUNTO al Régimen de Propiedad Horizontal. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la presente escritura pública al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas en principio por el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE en su calidad de Administrador Provisional y posteriormente por sus Copropietarios y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para vivienda familiar, esta destinación no podrá ser variada por EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal. -----

QUINTA.- SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN: Que EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) y sus causabientes quedan sometidos a dicho régimen jurídico especial de propiedad horizontal y deben cumplir fielmente el reglamento de administración y sus modificaciones. -----

SEXTA - PRECIO y Forma de Pago: Que el precio de esta compraventa lo han acordado las partes en la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$256.900.000.00) MONEDA**

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10454CaBYBCKK3KC
28/03/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca168874874
Cadena S.A. No. 89090300

CORRIENTE, que EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) así: -----

a. La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$77.100.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios que la sociedad **VENDEDORA** declara recibida a satisfacción a la fecha de firma del presente contrato. -----

b. La suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$179.800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que por esta cantidad le concedió el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594 - 1**, con garantía hipotecaria abierta sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, suma esta que será cancelada directamente a EL VENDEDOR, por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594 - 1**. En caso que el crédito concedido no sea desembolsado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594 - 1**, ésta suma deberá ser cancelada por EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente escritura. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras se produce(n) los pago(s) efectivo(s) de(los) saldo(s) que en este aparte se menciona(n) EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) reconocerá(n) a EL VENDEDOR intereses liquidados a la tasa bancaria corriente, para cada período causado desde la fecha de otorgamiento de esta escritura hasta cuando EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) ó el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594-1**, abone(n) al EL VENDEDOR el saldo pendiente producto del(los) crédito(s) concedido(s) a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) o entregue dicho(s) saldo(s) por cuenta de los mismos a EL VENDEDOR. En caso de que el(los) crédito concedido sea(n) abonado(s) antes de cumplirse la mensualidad reconocida, EL VENDEDOR liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente al EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de los recursos mencionados. En caso de mora y durante todo el tiempo que dure la(s) misma(s), EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) reconocerá(n) a EL VENDEDOR intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las disposiciones del artículo 884 del Código de Comercio. -----



República de Colombia



Aa033570578

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. -----

SÉPTIMA.- ENTREGA: Que **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** hará entrega material del(los) inmueble(s) a **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, el día seis (06) de julio de dos mil dieciseis (2016), /----- mediante acta de entrega suscrita por las partes donde consta el estado del(los) inmueble(s) recibido(s); los procedimientos y los plazos para las observaciones se encuentran establecidos en el acta de inventario de entrega. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Si **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** no se presentare(n) a recibir el(los) inmueble(s) o se negare(n) a firmar el acta, sin que medie excusa por parte de éste, **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** enviará una nueva comunicación informando la fecha y hora en la cual deberá asistir para agotar este trámite. Si **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** no asiste(n) a la segunda citación, se entenderá que el inmueble fue recibido a satisfacción y sin observaciones con la consecuencias establecidas en el presente instrumento. En este último caso **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** procederá de la siguiente manera: a) Elaborará un acta de entrega, que será suscrita por dos (2) testigos en donde conste el estado del inmueble, a la misma se le anejará un registro fotográfico del lugar. b) Dejará las llaves del inmueble con el administrador encargado o delegado por los copropietarios. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la entrega pactada **EL VENDEDOR, EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----

OCTAVA.- Entrega zonas comunes: EL FIDEICOMITENTE



República de Colombia

10453BXCKK3KCac

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874873

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y entregará conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y al Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** con cada unidad los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados. -

PARÁGRAFO.- Los bienes comunes de uso y goce general del conjunto se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo.-----

NOVENA.- DOMINIO Y LIBERTAD: Que **EL VENDEDOR** garantiza que el(los) inmueble(s) que vende es(son) de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4**, que lo(s) ha poseído materialmente hasta hoy, que no lo(s) ha enajenado con anterioridad y que su dominio está libre de medidas cautelares y de limitaciones, excepción hecha de la que es inherente al Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s). -----

DECIMA - SANEAMIENTO.- Que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** responderá por la evicción y por los vicios ocultos que eventualmente lleguen a presentarse en el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, en los casos en que la ley les obligue. -----

PARÁGRAFO: NI EL VENDEDOR, NI EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, responderá por ninguna modificación que realice(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** en la(s) unidad(es) privada (s) ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A,ES)**. -----

DECIMA PRIMERA.- PAGO DE IMPUESTOS: El impuesto predial, la contribución de valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del (los) inmueble(s) vendido(s) que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, serán de cargo de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** En lo referente al Impuesto predial se dará cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. Las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar el mismo bien, así como cualquier otro tributo que tenga relación directa o indirecta con el inmueble que se transfiera en venta y que se decrete, cause o liquide con



República de Colombia



Aa033570579

posterioridad al día de otorgamiento del presente instrumento público, quedan de cargo exclusivo de **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**.

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que conforman el proyecto.

DÉCIMA. SEGUNDA- PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO ha pagado a las respectivas empresas de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado de Bogotá, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** desde el momento de la entrega, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa. El costo que demande la línea telefónica su instalación y conexión; lo mismo que la puesta en servicio, instalación y conexión del gas natural y el respectivo medidor, serán por cuenta exclusiva de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**.

PARÁGRAFO: Si EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO canceló una (1) ó más cuotas de los derechos de conexión del servicio de gas natural, éstos deberán ser reembolsados por **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, al **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**. **EL FIDEICOMITENTE**, realizará la gestión del reembolso de estos dineros y se obliga a restituirlos al **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR RESPONSABLE** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, a **EL BANCO** otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al



28/03/2016
18452BCKK3KCCKB
República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874872

NOTARIA VENTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

protocolo de la respectiva Notaría y cualquier otra copia que **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** solicite(n), las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, serán asumidos en su totalidad por **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. -----

DÉCIMA CUARTA.- RADICACIÓN: PERMISO DE VENTAS: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, radicó ante la **SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que está(n) comprendido(s) el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 962 del dos mil cinco (2.005) y su Decreto Reglamentario 2180 del veintinueve (29) de Junio del dos mil seis (2.006), bajo el No. 400020150325 del 19 de octubre de 2.015, para Torres 3-4-5 y No. 400020140360 de noviembre 14 de 2014 para Etapa 1, Torres 1-2. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados de los inmuebles objeto de este contrato, **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** y que, igualmente, las garantías otorgadas por **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** perderán su vigencia en los casos de modificaciones al inmueble que no hayan sido efectuadas por él mismo. -----

DECIMA SEXTA Cumplimiento de Contratos: Que al otorgar la presente escritura pública, **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** ha(n) dado estricto cumplimiento a los contratos o documentos preparatorios suscritos por las partes



República de Colombia



sobre el inmueble en proceso de venta. _____

DECIMO SÉPTIMA: Cumplimiento de la Promesa: Con la suscripción del presente contrato, **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) y EL VENDEDOR** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrita, al cual se da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. _____

DÉCIMA OCTAVA.- SAGRLAFT.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), declara(n) bajo la gravedad de juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran bajo la gravedad de juramento que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente. _____

DECIMA NOVENA.- Tratamiento de datos personales: EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), bajo los presupuestos de la Ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y/o EL VENDEDOR** realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaría del hábitat, empresas de servicios públicos y notarias. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento, iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y tratar sin



28/03/2016 10:45:11 KK3KCaCOBCCB
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874871

NOTARIA VENTICINCO
DE CIRCULO DE BOGOTÁ

Escritura S.A. No. 896303340

limitación alguna la mencionada información. -----

Presente(s): **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó(aron) que: -----

a) Que acepta(n) la venta del inmueble determinado en la cláusula primera, en las condiciones estipuladas en esta escritura, así como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados.-----

b) Que acepta(n) que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** utilice las unidades privadas modelo necesarias para la visita de sus clientes hasta que dure el proceso de venta. -----

c) Que ha(n) examinado cuidadosamente en los planos aprobados y en el reglamento las áreas y bienes de uso común del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, lo mismo que los equipos y accesorios de que estará dotado dicho conjunto; como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados; -----

d) Que igualmente acepta(n) las restantes declaraciones de voluntad emitidas en esta escritura por el representante del **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**. -----

e) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal del mencionado **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, y en consecuencia se obliga(n) a cumplir fielmente sus disposiciones; y -----

f) Que suscribe(n) el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** no participó en el desarrollo del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del (de los) inmueble(s) objeto de esta compraventa no corresponden a **LA FIDUCIARIA**, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA FIDUCIARIA** por los



conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. En este estado manifiestan las partes que renuncian a toda condición resolutoria derivada de este contrato . ---

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR CONSTRUCTORA COLPATRIA-S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6. ---

1. Acepta la venta contenida en esta escritura pública de compraventa suscrita por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo. ---
2. Acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de fiducia. ---
3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia. ---
4. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. ---

----- **SECCIÓN SEGUNDA** -----

----- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** -----

----- **A FAVOR DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** -----

----- **NIT. 860.034.594 - 1** -----

Compareció(eron): **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 expedida en Manizales, - mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho

quien(es) en adelante, dentro de este instrumento se denominará(n) simplemente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, manifestó (aron) ---

PRIMERO: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594 - 1**, establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO QUINCE DIEZ (1510) DE LA TORRE DOS (2), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CIENTO TREINTA Y CINCO (135), INMUEBLE(S) QUE HACE(N) PARTE del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta - sesenta y tres (80 - 63) de la Calle ocho A Bis A (8 A Bis A)

----- **En papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario** -----



28/03/2016 10455CKC9B3BCKK3
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874870

NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Escritura S.A. No. 89693380

de la ciudad de Bogotá D.C., cuya descripción, cabida y linderos son como aparecen determinados en la primera parte de este instrumento. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50C - 1960413**. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El conjunto del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número tres mil ochenta y nueve (3089) del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C - 1960413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra celebrada con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4** – mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de conformidad a la Ley 546 de 1999 aprobado por el acreedor al hipotecante por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$179.800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o



República de Colombia



Aa033570582

en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Que el gravamen que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) otorga(n) por el presente instrumento público garantiza además el cumplimiento de las obligaciones de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., así como cualquier otra obligación pasada, presente o futura a cargo derivada de cualquier operación activa de crédito, independientemente de su naturaleza o denominación, y en general cualquier tipo de obligación que resulte a cargo de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**. Las obligaciones garantizadas podrán estar pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) o cualquier otra unidad de cuenta, moneda legal o extranjera, de manera conjunta y/o separada y la garantía se extenderá a todas las sumas derivadas de dichas obligaciones, sea por



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca168874869

NOTARIA VENTICINCO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

concepto de capital, intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios de cualquier clase, impuestos, sanciones, cláusulas penales, seguros, gastos extrajudiciales o judiciales, costas, entre otros, con independencia de la forma como se encuentren instrumentadas estas obligaciones. -----

QUINTO.- Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en **PESOS colombianos** al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

SEXTO: Que declara(n) además: (a) Que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. (b) Que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. (c) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello. (d) Que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL



ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura. (e) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **EL ACREEDOR**.-----

OCTAVO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de

NOTARIA VENTENCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874888

requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**.-----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

h. Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos



20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y depositadas en el archivo notarial.

4070712010

104528CKK3KC9CB



Ca168874867

conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). _____

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. _____

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **EL ACREEDOR**. - _____

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta o separadamente _____

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las



Cadenia S.A. No. 896303596

obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente pago. -----

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

DÉCIMO SEGUNDO: **EL ACREEDOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato



República de Colombia



o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

PRESENTE: LUZ MARY OVALLE SUA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.920.718 expedida en Bogotá D.C., y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del arriendo notarial.



Ca168874866

NOTARIA VICEDINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial debidamente conferido para el efecto mediante escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y seis (4576) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Séptima (7ª.) de Bogotá D.C., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.— Al interrogar a los contratantes sobre los aspectos previstos por la Ley 258 de 1996, Artículo 6°, expresaron: Por ser **LA VENDEDORA** un patrimonio autónomo, no hubo necesidad de dar aplicación a la disposición arriba citada. -----

Por mi(nuestra) parte como **COMPRADOR(A, ES)**, manifiesto(amos) bajo la misma formalidad, que mi(nuestros) estado(s) civil(es) es(son) como quedó(aron) consignado(s) al inicio del presente instrumento; y que por no reunir los requisitos de la citada Ley **NO** afecto a vivienda familiar el inmueble que adquiero. ✓-----

CONSTANCIA.— Teniendo en cuenta lo acabado de manifestar por los Contratantes, el suscrito Notario deja constancia que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no está ✓ **NO** queda ✓ afectado al régimen de vivienda familiar regulado por la Ley atrás citada. ----- ✓

-----**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**-----

1ª.- **SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.**— En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el Compareciente presentó los siguientes:

1.1.- Declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, según preimpreso No. 2016301016100424896, recibido **CON PAGO** del ✓



República de Colombia



Aa033570586

50



República de Colombia

10455CK9aBBCKK3

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca108874865

Banco COLPATRIA 09-MAR-2016; dirección CL 8 A BIS A 80 63 AP 1510; matrícula inmobiliaria: 1960413; autoavalúo: \$96.608.000.

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 29 de agosto de 2016.

1.3.- Se protocoliza paz y salvo expedido por la administración donde señala que el inmueble objeto de este contrato se encuentra a paz y salvo hasta el mes de junio de 2016.

1.4.- Se protocoliza estado de cuenta VUR con número de consulta 2016-1310251 de fecha 02-06-2016 del predio con número de matrícula inmobiliaria 1868934; dando así cumplimiento a la Circular expedida el 15 de Julio de 2011 por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. (EN MAYOR EXTENSIÓN).

1.5.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE LA ACREEDORA SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA TOTAL DE \$179.800.000.00 QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

2ª.- SOBRE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. - Por ser la enajenante un patrimonio autónomo no se causa retención en la fuente.

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de \$ 277.900.00

4ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE. - De acuerdo con lo establecido por la Ley 223 de 1995, esta escritura no ocasiona impuesto de timbre.

DECLARACIONES FINALES

El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n):

1.- Que verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.

2.- Que leyó(eron) y aprobó(aron) el formato de calificación anexo al instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público.

3.- Que presentó(aron) y pagó(aron) los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) correspondientes a los períodos fiscales establecidos en la ley de el(los)

NOTARIA VINCINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

inmueble(s) objeto del presente contrato asumiendo la responsabilidad por su presentación y pago, en cumplimiento de las normas tributarias. -----

4.- Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

5.- Que quienes actúan como apoderados o representantes legales declaran que obran dentro del marco de sus facultades, restricciones y/o funciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes y que a la fecha no han sido notificados de revocatorias o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

-----ADVERTENCIAS-----

El Notario advirtió a el(la, los) compareciente(s): -----

1. Que las declaraciones emitidas por el(ellos) deben obedecer a la verdad y que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud consignada en el mismo. -----

2. Que una vez firmado este instrumento solo se adelantará(n) las correcciones o modificaciones, en la forma y casos previstos por la Ley. -----

3. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del(los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----

4. Que conforme al artículo 9º del Decreto 960 de 1970 el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

5. Que es(son) responsable(s) civil y penalmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

6. EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2012). -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo



República de Colombia



contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números/
Aa 033570572, Aa 033570573, Aa 033570574, Aa 033570575, Aa 033570576,
Aa 033570577, Aa 033570578, Aa 033570579, Aa 033570580, Aa 033570581,
Aa 033570582, Aa 033570583, Aa 033570584, Aa 033570687, Aa 033570586,
Aa 033570587, Aa 033570588/

Enmendado: Manizales, - - SI VALE.
Enmendado: Bogotá, D.C., - SI VALEN.
Enmendados: sin - SI VALEN.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 1.230.075.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 506.800.00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 14.150.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 14.150.00
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.
RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1855 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016.. /.....Mim-

NOTARIA VENTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca188874864

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: _____	RADICÓ: _____
DIGITÓ: <u>Mariana Vargas</u> C.C. 1.140.827.88	1° REV.LEGAL: <u>Mariana Vargas</u> C.C. 1.140.827.88
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mónica Blandón</u> C.C. 1.036.817.58	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
2° REV.LEGAL: <u>Adriana Guío</u> C.C. 617.94.126	CIERRE: <u>Mariana Vargas</u> C.C. 1.140.827.88
COPIAS: _____	

Reduwin

REDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA

C.C. No. 79748730

Apoderado especial de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT 860.058.070- 6, sociedad que a su vez actúa como apoderada especial de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800.144.467-6, quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) y TRES (3) NIT 830.053.994 – 4. /

Andrés

ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES/

C.C. No. 1053803831

TEL No. 3212387015

ACTIVIDAD: *Compraventa* DIRECCIÓN: *Cya 680 # 40-5350*

E-MAIL: *Andru.2204@hotmail.com.*



*Andrés Eugenio Morales Morales
C.C. 1053803831*

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2018301016100424896

No. referencia de recaudo
16012270898

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP / 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1960413 / 3. CEDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 8A BIS A 80 63 AP 1510

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO / C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) / 6. CONSTRUCCION (M2) 70.92 / 7. TARIFA 6.00 / 8. AJUSTE 89,000 / 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE / 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION / 11. NIT 830053994

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 8A BIS A 80 63 AP 1510 / 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base IMPUESTO A CARGO

15. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

16. TOTAL SALDO A CARGO

17. PAGO

18. VALOR A PAGAR

19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

20. INTERÉS DE MORA

21. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 - 19 + 20)

22. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

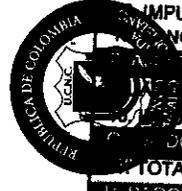
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

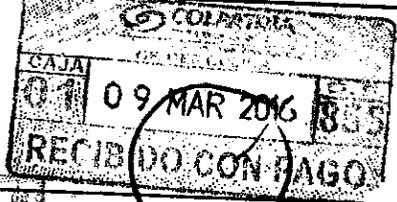


República de Colombia

10454K8BACCK3KC

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y...



NOTARIA VINCULADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Como Notario Vinculado del Distrito de Bogotá, certifico que, previa al cobro respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original leído a la vista.
27 JUN 2016

2000409



Ca168874829



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

2000409

PIN DE SEGURIDAD:

VrJAACKMITCXBN

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 8A BIS A 80 63 AP 1510 TO 2 ET 1
 Matrícula Inmobiliaria: 50C-1960413
 Cédula Catastral: SIN
 CHIP: 00000557172
 Fecha de expedición: 31-05-2016
 Fecha de Vencimiento: 29-08-2016

29 de agosto 2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES !!! A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1098051

DOMIDU\12509:pyramire1/PYRAMIRE1

CANIETOS1

MAY-31-16 07:59:41

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



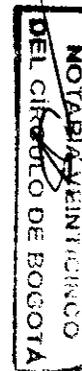
BOGOTÁ
HUMANANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1868934
Referencia Catastral: AAA0239DAYN
Cédula Catastral: 006531156000000000
No. Consulta: 2016-1310251
Fecha: 02-06-2016 10:59 AM

	DECLARACIÓN	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
2016	X	\$0	X
2015	X	\$0	X
2014	X	\$0	X



2016/03/2016 104538586CKK3KCak
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



186874828

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

YURI STEFANY RAMOS MOYA
NOTARÍA 25
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7

Bogotá D.C., Junio de 2016

**Señores
PROPIETARIOS Y NOTARIA
LA CIUDAD**

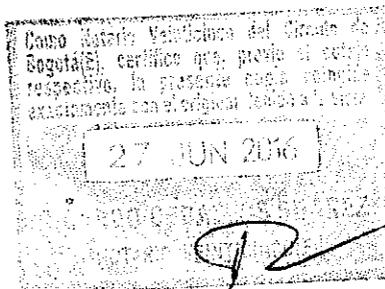
De manera atenta certificamos que los inmuebles relacionados se encuentran a paz y salvo por concepto de cuotas de administración del mes de Junio del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN.**

114	229	416	530	713	813	913	1013	1113	1213	1313	1411	1509	1609	1702
116	230	425	531	714	814	914	1014	1114	1214	1314	1412	1510	1610	1709
126	231	426	532	715	815	915	1015	1115	1215	1315	1413	1511	1611	1710
127	232	427	612	716	816	916	1016	1116	1216	1316	1414	1512	1612	1711
128	309	428	625	725	825	925	1025	1125	1225	1325	1415	1513	1613	1712
129	316	429	626	726	826	926	1026	1126	1226	1326	1416	1514	1614	1713
130	325	430	627	727	827	927	1027	1127	1227	1327	1425	1515	1615	1714
131	326	431	628	728	828	928	1028	1128	1228	1328	1426	1516	1616	1715
132	327	432	629	729	829	929	1029	1129	1229	1329	1427	1525	1625	1716
202	328	509	630	730	830	930	1030	1130	1230	1330	1428	1526	1626	1725
203	329	516	631	731	831	931	1031	1131	1231	1331	1429	1527	1627	1726
207	330	525	632	732	832	932	1032	1132	1232	1332	1430	1528	1628	1727
225	331	526	709	809	909	1009	1109	1209	1309	1403	1431	1529	1629	1728
226	332	527	710	810	910	1010	1110	1210	1310	1408	1432	1530	1630	1729
227	414	528	711	811	911	1011	1111	1211	1311	1409	1501	1531	1631	1730
228	415	529	712	812	912	1012	1112	1212	1312	1410	1502	1532	1632	1731
														1732

Si la firma de la Escritura es dentro de este mes y existiera algún inconveniente posterior por concepto de cuotas de administración con gusto lo atenderemos.

Atentamente,

Marta Stella Baquero
MARTHA STELLA BAQUERO
Representante Legal
BG Administraciones



26

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA. 01 DE JUNIO DE 2016

Señor(es)
ANDRES EUGENIO MORALES MORALES
Ciudad

REF: Solicitud de crédito No. 16172723

Estimado(s) Señor(es):

Agradecemos el voto de confianza que ha depositado en nosotros para el manejo de su crédito hipotecario. Nos complace comunicarle que se aprobó en principio su solicitud en referencia, bajo los siguientes parámetros y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. CUANTIA APROBADA: Hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.C.TE. (\$179.800.000)**. El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 70% del menor valor entre el valor comercial y el valor de venta del inmueble ofrecido en garantía.

2. PLAZO PARA SU CANCELACION: 240 Meses.

3. SISTEMA DE AMORTIZACION: Cuota fija en pesos.

4. TASA DE INTERES: La tasa de interés remuneratorio será la que este cobrando el Banco en la fecha de desembolso del crédito.

5. GARANTIA: Hipoteca de primer grado, abierta y sin limite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación.

Esta aprobación está sujeta a:

- Avaluo: concepto favorable del perito evaluador sobre la calidad y especificaciones del inmueble.
- Estudio de Títulos: Concepto favorable del Estudio Jurídico del inmueble.

6. SEGUROS:

- a. VIDA: El seguro deberá tomarlo **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES** por el 100% del préstamo aprobado
- b. INCENDIO Y TERREMOTO: Deberá suscribir la póliza que ampare dichos riesgos por la parte destructible del inmueble dado en garantía.

Previamente al desembolso del crédito hipotecario, debe darse cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para acceder a las pólizas aquí mencionadas.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro.

7. EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR: El(los) beneficiario(s) del crédito.

8. El crédito se pactará en **PESOS**

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
CREDITO A PERSONAS NATURALES

NOTA: **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



10455CKC#B3BCKO3
28/03/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



→ vigente hasta 23 de noviembre/2024



PODER ESPECIAL



MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., cuando en mi condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **Patrimonio Autónomo FC-URBANIZACIÓN VILLAMARIANA MANZANAS 1,2 Y 3**, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1579) otorgada el once (11) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) en la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.058.070-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, a través de sus Representantes Legales o Apoderados Especiales, Suscriba las Escrituras Públicas que contienen la Transferencia a título de Compra Venta de los Inmuebles plenamente identificados en el Anexo número 1 del presente Poder, y las Escrituras aclaratorias a las mismas. Los cuales hacen parte del Proyecto Inmobiliario MIRADOR DE SAN ESTEBAN, el cual se encuentra ubicado en la Urbanización Villa Mariana CALLE 8 A BIS A No. 80 - 63, en la ciudad de Bogotá, D.C., y cuenta con la matricula inmobiliaria No. 50C-1868934 y Cédula Catastral No. 006531156000000000 en mayor extensión, Inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, el apoderado también queda expresamente facultado para hacer presentación personal en notaria para que se genere el acta de comparecencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para todas las actuaciones accesorias o complementarias para el cumplimiento del presente mandato.

El presente poder tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación personal hecha por el otorgante.

Atentamente,

MCCOC

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
actuando única y exclusivamente como
Vocera del P.A. FC-URBANIZACIÓN VILLAMARIANA MANZANAS 1,2 Y 3

NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No. 24-89, Piso 21
Fiduciaria Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89, Piso 21 Bogotá, D.C.
Computador: 7456300
Bogotá D.C. NIT. 800.144.467-6

10453BXECKK3C33
28/03/2016
Escritura Pública

Escritura S.A. No. 89953590

NOTARIA 29
DICE CERRANOS DE MEMORIA 2011

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: CASAS SERRANO MARTHA HELENA quien se identificó con C.C. número. 39788683 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto el CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar, al lado de este sello.

→
Le Hecho



NOTARIA 29

24/05/2016

Func.o: JULIO



ANEXO 1

Nombre Proyecto	Numero Unidad	Matricula Inmobiliaria
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	202	50C-1960174
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	203	50C-1960175
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	207	50C-1960179
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	1403	50C-1960271
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	1408	50C-1960276
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	1501	50C-1960277
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	1502	50C-1960278
MIRADOR DE SAN ESTEBAN	1702	50C-1960294
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	114	50C-1960305
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	116	50C-1960307
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	309	50C-1960316
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	316	50C-1960323
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	414	50C-1960329
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	415	50C-1960330
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	416	50C-1960331
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	509	50C-1960332
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	516	50C-1960339
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	612	50C-1960343
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	709	50C-1960348
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	710	50C-1960349
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	711	50C-1960350
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	712	50C-1960351
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	713	50C-1960352
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	714	50C-1960353
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	715	50C-1960354
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	716	50C-1960355
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	809	50C-1960356
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	810	50C-1960357
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	811	50C-1960358
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	812	50C-1960359
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	813	50C-1960360
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	814	50C-1960361
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	815	50C-1960362
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	816	50C-1960363
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	909	50C-1960364
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	910	50C-1960365



28/03/2016
 10452BCKK3KC33KB
República de Colombia

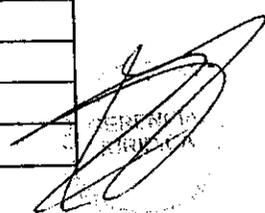


NOTARIA MENTENCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

GERENCIA JURIDICA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 Carrera 7 No 24-89, Piso 21
 Bogotá, D.C.
 Conmutador: 7456300
 NIT.: 800.144.467-6

MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	911	50C-1960366
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	912	50C-1960367
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	913	50C-1960368
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	914	50C-1960369
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	915	50C-1960370
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	916	50C-1960371
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1009	50C-1960372
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1010	50C-1960373
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1011	50C-1960374
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1012	50C-1960375
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1013	50C-1960376
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1014	50C-1960377
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1015	50C-1960378
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1016	50C-1960379
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1109	50C-1960380
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1110	50C-1960381
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1111	50C-1960382
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1112	50C-1960383
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1113	50C-1960384
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1114	50C-1960385
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1115	50C-1960386
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1116	50C-1960387
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1209	50C-1960388
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1210	50C-1960389
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1211	50C-1960390
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1212	50C-1960391
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1213	50C-1960392
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1214	50C-1960393
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1215	50C-1960394
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1216	50C-1960395
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1309	50C-1960396
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1310	50C-1960397
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1311	50C-1960398
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1312	50C-1960399
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1313	50C-1960400
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1314	50C-1960401
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1315	50C-1960402
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1316	50C-1960403



MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1409	50C-1960404
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1410	50C-1960405
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1411	50C-1960406
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1412	50C-1960407
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1413	50C-1960408
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1414	50C-1960409
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1415	50C-1960410
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1416	50C-1960411
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1509	50C-1960412
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1510	50C-1960413
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1511	50C-1960414
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1512	50C-1960415
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1513	50C-1960416
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1514	50C-1960417
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1515	50C-1960418
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1516	50C-1960419
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1609	50C-1960420
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1610	50C-1960421
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1611	50C-1960422
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1612	50C-1960423
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1613	50C-1960424
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1614	50C-1960425
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1615	50C-1960426
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1616	50C-1960427
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1709	50C-1960428
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1710	50C-1960429
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1711	50C-1960430
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1712	50C-1960431
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1713	50C-1960432
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1714	50C-1960433
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1715	50C-1960434
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 2	1716	50C-1960435
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	126	50C-1960436
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	127	50C-1960437
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	128	50C-1960438
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	129	50C-1960439
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	130	50C-1960440
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	131	50C-1960441

NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REFERENCIA
JURÍDICA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No 24-89, Piso 21
Bogotá, D.C.
Conmutador: 7456300
NIT.: 800.144.467-6

República de Colombia

1045 1KK3KC30BCE

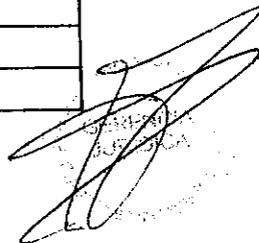
29/03/2016



100
100
100

20

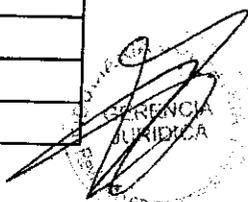
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	132	50C-1960442
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	225	50C-1960443
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	226	50C-1960444
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	227	50C-1960445
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	228	50C-1960446
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	229	50C-1960447
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	230	50C-1960448
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	231	50C-1960449
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	232	50C-1960450
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	325	50C-1960451
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	326	50C-1960452
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	327	50C-1960453
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	328	50C-1960454
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	329	50C-1960455
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	330	50C-1960456
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	331	50C-1960457
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	332	50C-1960458
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	425	50C-1960459
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	426	50C-1960460
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	427	50C-1960461
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	428	50C-1960462
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	429	50C-1960463
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	430	50C-1960464
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	431	50C-1960465
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	432	50C-1960466
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	525	50C-1960467
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	526	50C-1960468
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	527	50C-1960469
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	528	50C-1960470
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	529	50C-1960471
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	530	50C-1960472
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	531	50C-1960473
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	532	50C-1960474
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	625	50C-1960475
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	626	50C-1960476
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	627	50C-1960477
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	628	50C-1960478
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	629	50C-1960479



 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 Carrera 7 No 24-89, Piso 21
 Bogotá, D.C.
 Conmutador: 7456300
 NIT.: 800.144.467-6

MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	630	50C-1960480
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	631	50C-1960481
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	632	50C-1960482
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	725	50C-1960483
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	726	50C-1960484
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	727	50C-1960485
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	728	50C-1960486
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	729	50C-1960487
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	730	50C-1960488
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	731	50C-1960489
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	732	50C-1960490
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	825	50C-1960491
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	826	50C-1960492
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	827	50C-1960493
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	828	50C-1960494
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	829	50C-1960495
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	830	50C-1960496
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	831	50C-1960497
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	832	50C-1960498
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	925	50C-1960499
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	926	50C-1960500
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	927	50C-1960501
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	928	50C-1960502
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	929	50C-1960503
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	930	50C-1960504
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	931	50C-1960505
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	932	50C-1960506
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1025	50C-1960507
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1026	50C-1960508
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1027	50C-1960509
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1028	50C-1960510
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1029	50C-1960511
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1030	50C-1960512
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1031	50C-1960513
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1032	50C-1960514
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1125	50C-1960515
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1126	50C-1960516
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1127	50C-1960517

 NOTARIA VEINTIDOS
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ


 VERIFICADA
 FIDUCIARIA

 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 Carrera 7 No 24-89, Piso 21
 Bogotá, D.C.
 Conmutador: 7456300
 NIT.: 800.144.467-6

República de Colombia

10455CK3aB3BCKK3

4910312016

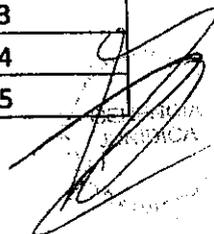
 100 C
 VER


JCA

 VE
 CERRA
 INTENTAR

02

MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1128	50C-1960518
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1129	50C-1960519
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1130	50C-1960520
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1131	50C-1960521
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1132	50C-1960522
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1225	50C-1960523
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1226	50C-1960524
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1227	50C-1960525
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1228	50C-1960526
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1229	50C-1960527
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1230	50C-1960528
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1231	50C-1960529
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1232	50C-1960530
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1325	50C-1960531
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1326	50C-1960532
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1327	50C-1960533
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1328	50C-1960534
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1329	50C-1960535
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1330	50C-1960536
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1331	50C-1960537
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1332	50C-1960538
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1425	50C-1960539
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1426	50C-1960540
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1427	50C-1960541
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1428	50C-1960542
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1429	50C-1960543
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1430	50C-1960544
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1431	50C-1960545
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1432	50C-1960546
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1525	50C-1960547
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1526	50C-1960548
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1527	50C-1960549
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1528	50C-1960550
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1529	50C-1960551
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1530	50C-1960552
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1531	50C-1960553
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1532	50C-1960554
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1625	50C-1960555



MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1626	50C-1960556
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1627	50C-1960557
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1628	50C-1960558
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1629	50C-1960559
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1630	50C-1960560
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1631	50C-1960561
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1632	50C-1960562
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1725	50C-1960563
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1726	50C-1960564
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1727	50C-1960565
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1728	50C-1960566
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1729	50C-1960567
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1730	50C-1960568
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1731	50C-1960569
MIRADOR DE SAN ESTEBAN T 4	1732	50C-1960570



1045498AB8C031K
 287032016
 Bogotá, D.C.

Para validar la información del presente documento consulte el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTA
CARD
NOTARY

La Notaria VANESSA GARCIA de Bogotá, D.C.
 HACE CONSTAR que el presente documento comparecido con
 su original el cual se halla protocolizado con
 la Escritura No. 1612 de fecha 20 de
Julio de 2016 de esta misma notaria
 Bogotá, D.C. 20 JUL 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VANESSA GARCIA
 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VANESSA GARCIA
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7751548735652163

Generado el 01 de abril de 2016 a las 15:57:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A/

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 27 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



28/03/2016
10453BSBCK03KCaa
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



Ca168874798

NOTARIA VEINTISINCO DEL CANTÓN DE BOGOTÁ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Handwritten signature and stamp area

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7751548735652163

Generado el 01 de abril de 2016 a las 15:57:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
✓ <u>Martha Helena Casas Serrano</u> Fecha de inicio del cargo: <u>11/09/2015</u>	CC - <u>39788683</u>	<u>Suplente del Gerente General</u>
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02



R049141868

PAGINA: 1

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA

N.I.T. : 860058070-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00090479 DEL 22 DE JULIO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

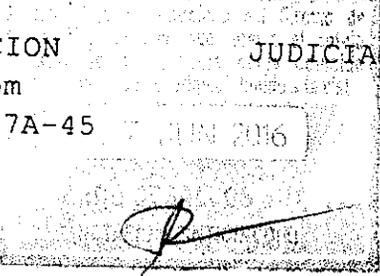
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 A NO. 127A-45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

elianak.villa@constructoracolpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 A NO. 127A-45



República de Colombia

28/03/2016 10:45:28 BCK03KCAACB

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874797



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXKJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : marthai.rodriguez@constructoracolpatria.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1579, NOTARIA 8 BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.2376 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO DE 1.977, BAJO EL NO.47.956 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL -- NO.48790 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y NUEVAMENTE ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.473 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE - 1.980, BAJO EL NO.82597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU -- NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO, INSCRIPCION
2.147	17--VII-1.978	08 BOGOTA	18-VIII-1.978 NO.060.781
2.979	19---IX-1.978	08 BOGOTA	19----X-1.978 NO.063.061
1.629	30----V-1.980	08 BOGOTA	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.849	03--VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.193.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFE. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.730	06-VIII-1.992	21 STAFE. BTA.	12-VIII-1.992 NO.374.574
8.401	01---IX-1.993	21 STAFE. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439
8.287	22- XII-1.995	21 STAFE BTA	23- XII-1.996 NO.567.491
8.850	27--XII-1.996	21 STAFE BTA	03--I---1.997 NO.568.596
7.282	12--XI--1.996	21 STAFE BTA	07--I---1.997 NO.568.655

20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 3

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001970	1998/04/14	NOTARIA 21	1998/04/16	00630113
0003060	2000/08/24	NOTARIA 21	2000/08/24	00742185
0003096	2002/07/22	NOTARIA 21	2002/07/29	00837673
0004311	2003/11/12	NOTARIA 21	2003/11/21	00907512
0007275	2006/11/24	NOTARIA 13	2006/11/29	01093099
0001765	2008/04/15	NOTARIA 13	2008/04/24	01208815
2223	2009/06/01	NOTARIA 13	2009/06/03	01302453
643	2010/03/29	NOTARIA 25	2010/04/07	01373902
4771	2014/07/04	NOTARIA 13	2014/07/08	01849677

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INVERTIR EN BIENES MUEBLES INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMADOS O ENAJENARLOS. B) CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y EN MODALIDAD CONTRACTUAL, TALES COMO ADMINISTRACIÓN DELEGADA O DE ASOCIACIONES TEMPORALES, CONSORCIALES O DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. C) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DE PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y, EN GENERAL A PROMOVER, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE PROYECTOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS, ASÍ COMO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS. D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, Y, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS Y HACER APORTES AL CAPITAL DE DICHAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS. E) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LAS CONDICIONES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA, ACUERDOS O CONVENIOS QUE



[Handwritten signature]

República de Colombia

10451K03KCaABBCB

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874796



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 4

TENGAN POR OBJETO ASUMIR, GARANTIZAR O EXTINGUIR DE CUALQUIER MODO, OBLIGACIONES DINERARIAS A CARGO DE SU COMPAÑÍA MATRIZ O DE OTRAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR ÉSTA, AFECTANDO O UTILIZANDO PARA TALES FINES SUS PROPIOS BIENES O LOS QUE PARA EL EFECTO RECIBA DE ESAS SOCIEDADES. F) EFECTUAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ AVALAR, DESCONTAR, GIRAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES, ACEPTACIONES BANCARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO EXIGIENDO LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONSTITUYENDO LAS QUE LE SEAN REQUERIDAS; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, GARANTIZAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD OBLIGACIONES DE TERCEROS CON SUS PROPIOS BIENES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN GENERAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, OPERACIONES DE LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 937,500,000.00
 VALOR NOMINAL : \$16.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$9,589,118,368.00
 NO. DE ACCIONES : 599,319,898.00
 VALOR NOMINAL : \$16.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$9,589,118,368.00

25

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 5

NO. DE ACCIONES : 599,319,898.00
VALOR NOMINAL : \$16.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

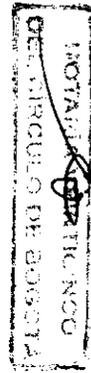
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CLAUDIA HELENA	C.C. 000000021070252
SEGUNDO RENGLON CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA	C.C. 000000041366061
TERCER RENGLON MIANI URIBE ALBERTO	C.C. 000000019091330
CUARTO RENGLON CARDENAS YAÑES SERGIO ORLANDO	C.C. 000000079248863
QUINTO RENGLON LARGACHA TORRES ANDRES	C.C. 000000079909147

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762
SEGUNDO RENGLON QUINTERO ARTURO FERNANDO	C.C. 000000019386354
TERCER RENGLON BALLESTEOS OSPINA JOSE MANUEL	C.C. 000000079386114
CUARTO RENGLON DURAN MARTINEZ NICOLAS	C.C. 000000079778471

QUE POR ACTA NO. 058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031863 DEL



[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2016 10455CKAaBBBCKO3



Ca168874795



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016 HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 6

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
QUINTO RENGLON

IDENTIFICACION

GAITAN DAZA FRANCISCO ANDRES

C.C. 000000079688367

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, CON DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES NO TENDRÁN PERIODO FIJO PERO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA MISMA JUNTA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERÁ EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL, POR EL PRESIDENTE DE ELLA Y POR CINCO (5) PERSONAS MÁS, DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO. A LAS PERSONAS DISTINTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA PODRÁ CONFERIRLES LA REPRESENTACIÓN LEGAL SOLO PARA DETERMINADOS ASUNTOS O LIMITARLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE PERTINENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE

IDENTIFICACION

POLANIA GUARIN LUZ AMPARO

C.C. 000000041654162

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO

C.C. 000000079277366

REPRESENTANTE LEGAL

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES

C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397180 DEL LIBRO IX,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXKJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 7

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES

C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO

C.C. 000000079277366

REPRESENTANTE LEGAL

VASQUEZ ARCINIEGAS AIDA DE LOS ANGELES

C.C. 000000051712156

QUE POR ACTA NO. 380 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES

VILLA MENDOZA ELIANA KATHERINE

C.C. 000000052108762

QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

TOVAR BECERRA LUZ STELLA

C.C. 000000052071549

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

OSPINA GARCIA JOSE HUMBERTO

C.C. 000000011341782

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.304 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO.



República de Colombia

10454AaBYBCKO3KC

2870372016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca18874794



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 8

* * * * *
1324277 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NARANJO URIBE ALICIA MARIA DE JESUS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE : AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LO REEMPLACE TEMPORALMENTE, LE CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD, BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, PERO SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD. E) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES DE ESTA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. F) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. G) SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES O DIRECTORES DE LAS REGIONALES O SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS DE VEINTE (20) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS DE RIGOR, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES O DE CANCELACION DE PERDIDAS, DEL INFORME DE GESTION PREVISTO EN LA LEY Y, DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR. I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. J) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI FUERE NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLOS A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA. K) DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE

37

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 9



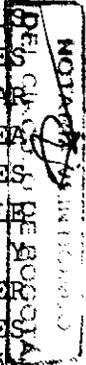
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874793

DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBAN Oponerse A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, CUANDO ELLO CONVenga A LOS INTERESES SOCIALES. L) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR INICIATIVA PROPIA O EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. M) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE. N) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. Ñ) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. O) EN GENERAL, CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS OTRAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER ADMINISTRADOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DEL PRESIDENTE DE ÉSTA, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA C) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS. D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CELEBRE LA SOCIEDAD, PERO PARA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS FUERE IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLIRAN FUNCIONES PROPIAS DE SU RESPECTIVA AREA ADMINISTRATIVA, EN ARMONIA CON LAS QUE DE MANERA ESPECIFICA LES ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.



CERTIFICA:

[Handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 10

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019287 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA CECILIA FORERO GALAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.865.296 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.504.702 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD ABOGADOS, REPRESENTEN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL QUE CONCIERNAN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DEL ORDEN LABORAL ASÍ COMQ ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODA GÉNERO DE RECURSOS, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES 4. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO EXPRESAMENTE PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN Y PRIMERAS DE TRÁMITE EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN CALIDAD DE PARTE CON POSIBILIDAD DE CONCILIAR, DESISTIR Y RECIBIR Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A CON PLENAS FACULTADES PARA CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA ACCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EL MEJOR EJERCICIO DENTRO DEL PROCESO. 5. LOS APODERADOS ESTARÁ FACULTADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO; DESCORRER TRASLADOS Y CONCILIAR DEMANDAS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

87

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 11

* * * * *

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991393 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RIVERA MORENO ZAYDA NATALIA

C.C. 000001012328595

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PIZA PIZA ANDRES ALBERTO

C.C. 000001073238322

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.7325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.51.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110747 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298589 DEL LIBRO

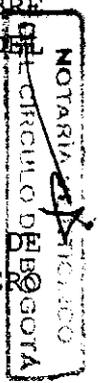


República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874792





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE-MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 12

IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLPAMEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298592 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902275 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 13

* * * * *

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298591 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298592 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298589 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2007.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2016



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874791



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QXkJZVGW2QQ

30 DE MARZO DE 2016

HORA: 19:04:02

R049141868

PAGINA: 14

 SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes

[Faint stamp and signature]

vigente hasta el
19 de octubre / 2016



República de Colombia

1



Aa017824002

7275

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 7275

SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.

DE FECHA: VEINTE (20) DE OCTUBRE.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.070-6

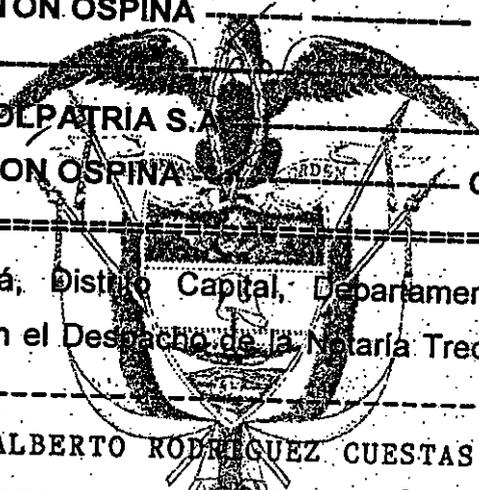
A: EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA C.C. No. 79.748.730

PODER ESPECIAL

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.070-6

A: EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA C.C. No. 79.748.730

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a)



ES EL DOCTOR JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.043.455 expedida en Engativá, quien actúa en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., NIT. 860.058.070-6, sociedad mercantil con domicilio en Bogotá, D.C., constituida por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Bogotá y reformada mediante la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría, como lo acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad; documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y...



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial.



Ca081733287

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

expidan. -----

PRIMERA.- Que mediante el presente instrumento público revoca el poder conferido a EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA otorgado mediante la escritura pública número cinco mil setecientos seis (5.706) de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá. -----

SEGUNDA:- Que confiere poder especial a EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ejecute los siguientes actos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000.000,00) -----

- a) Suscriba promesas de compraventa de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----
- b) Suscriba otrosí a todos los contratos de promesas de compraventa ya suscritas de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----
- c) Suscriba escrituras de compraventa, permutas y restitución de fiducia de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----
- d) Suscriba escrituras aclaratorias a todos los contratos de compraventa, permutas y restituciones de fiducia mercantil de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----
- e) Suscriba anexos especiales a cada uno de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----
- f) Para que en nombre y representación de la sociedad firme los respectivos contratos de obra de la Gerencia de Transacciones Inmobiliarias. -----
- g) Para que suscriba contratos de comodato en los proyectos que -----



República de Colombia

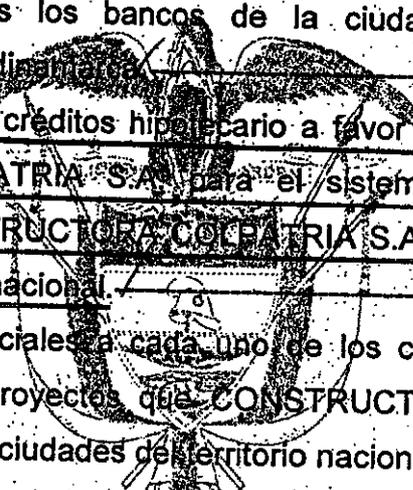


República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en todas las ciudades del territorio nacional.

- h) Para que suscriba los formatos de identificación de cuenta para giros de recursos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en la ciudad de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.
- i) Para que otorgue avales de proyectos en todos los bancos a nivel nacional.
- j) para que suscriba las autorizaciones de retiro de cheques, en todos los bancos de la ciudad de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.
- k) Para que suscriba las autorizaciones de retiro de cheques de ahorro programado en todos los bancos de la ciudad de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.
- l) Firmar asunciones de créditos hipotecario a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para el sistema nuevo hogar de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en todas las ciudades del territorio nacional.
- m) Suscriba anexos especiales a cada uno de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en todas las ciudades del territorio nacional.
- n) Firmar las autorizaciones de desembolso del Crédito Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A.
- o) Firmar las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- p) Solicitar certificaciones de las cuentas bancarias de los proyectos que se manejan con las FIDUCIARIAS BOGOTÁ S.A., COLPATRIA S.A. Y DAVIVIENDA S.A.
- q) Suscribir los contratos de encargo fiduciario en los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en todas las ciudades del territorio nacional.
- r) Para que en nombre de la sociedad acepte y suscriba las cesiones de los contratos de las promesas de compraventa de los proyectos que desarrolle



- s) Suscriba las actas de presentación ante las notarías a que haya lugar en razón al incumplimiento de los prometientes compradores para suscribir las escrituras de compraventa. -----
- t) Suscriba las actas de entrega de los inmuebles necesarias para obtener el desembolso de los créditos hipotecarios y subsidios. -----
- u) Suscriba los contratos de Leasing Habitacional de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todas las ciudades del territorio nacional. -----

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento del encargo conferido. -----

TERCERA.- La vigencia de este poder será de dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con la información para lo cual firma en prueba de asentimiento junto con el (la) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983), y en virtud de que **NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., tiene su firma registrada en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la entidad que representa. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa017824002, Aa017824003, Aa017824004. -----

7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHR&px

OPERACION: R043304454

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

- * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 - * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 - * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 - * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 - * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 - * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 - * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA
 N.I.T. : 860058070-6
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00090479 DEL 22 DE JULIO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$718,598,988,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 A NO. 127A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MARLENY.LOAIZA@CONSTRUCTORACOLPATRIA.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 A NO. 127A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***



Republica de Colombia
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Valides des Consistoria
 za del
 Pilar
 Puentes
 Trujillo

INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA

20 OCT 2014
 JUN 2016
 C. Calderín S.A. No. 89030330

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMAIL COMERCIAL : MARLENY.LOAIZA@CONSTRUCTORACOLPATRIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1579, NOTARIA 8 BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.2376 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO DE 1.977, BAJO EL NO.47.956 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL NO.48790 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y NUEVAMENTE ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.473 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 1.980, BAJO EL NO.82597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO, INSCRIPCION
2.147	17--VII-1.978	08 BOGOTA	18-VIII-1.978 NO.060.781
2.979	19---IX-1.978	08 BOGOTA	19----X-1.978 NO.063.061
1.629	30----V-1.980	08 BOGOTA	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.849	03--VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.193.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFE. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.730	06-VIII-1.992	21 STAFE. BTA.	12-VIII-1.992 NO.374.574
8.401	01---IX-1.993	21 STAFE. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439

*** CONTINUA ***



7275

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 3



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

8.287	22--XII-1.995	21 STAFE BTA	23- XII-1.996 NO.567.491
8.850	27--XII-1.996	21 STAFE BTA	03--I---1.997 NO.568.596
7.282	12--XI--1.996	21 STAFE BTA	07--I---1.997 NO.568.655

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001970	1998/04/14	NOTARIA 21	1998/04/16	00630113
0003060	2000/08/24	NOTARIA 21	2000/08/24	00742185
0003096	2002/07/22	NOTARIA 21	2002/07/29	00837673
0004311	2003/11/12	NOTARIA 21	2003/11/21	00907512
0007275	2006/11/24	NOTARIA 13	2006/11/29	01093099
0001765	2008/04/15	NOTARIA 13	2008/04/24	01208815
2223	2009/06/01	NOTARIA 13	2009/06/03	01302453
643	2010/03/29	NOTARIA 25	2010/04/07	01373902
4771	2014/07/04	NOTARIA 13	2014/07/08	01849677

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMADOS O ENAJENARLOS. B) CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y EN MODALIDAD CONTRACTUAL, TALES COMO ADMINISTRACIÓN DELEGADA O DE ASOCIACIONES TEMPORALES, CONSORCIALES O DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN C) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DE PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y, EN GENERAL A PROMOVER, CONSTRUIR Y

*** CONTINUA ***

República de Colombia
Página notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Página notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Caob133290 874787



Handwritten signature and stamp

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 4

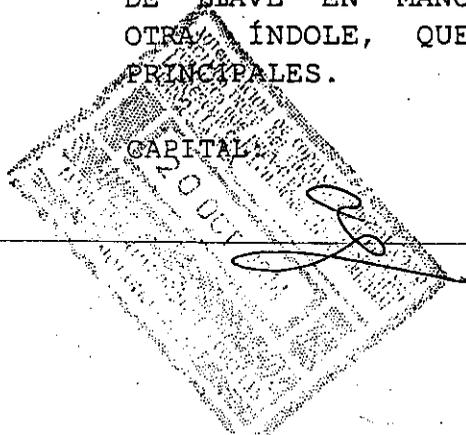
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ENAJENAR TODA CLASE DE PROYECTOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS, ASÍ COMO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS. D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, Y, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS Y HACER APORTES AL CAPITAL DE DICHAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS. E) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LAS CONDICIONES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA, ACUERDOS O CONVENIOS QUE TENGAN POR OBJETO ASUMIR, GARANTIZAR O EXTINGUIR DE CUALQUIER MODO, OBLIGACIONES DINERARIAS A CARGO DE SU COMPAÑÍA MATRIZ O DE OTRAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR ÉSTA, AFECTANDO O UTILIZANDO PARA TALES FINES SUS PROPIOS BIENES O LOS QUE PARA EL EFECTO RECIBA DE ESAS SOCIEDADES. F) EFECTUAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ AVALAR, DESCONTAR, GIRAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES, ACEPTACIONES BANCARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO EXIGIENDO LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONSTITUYENDO LAS QUE LE SEAN REQUERIDAS; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, GARANTIZAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD OBLIGACIONES DE TERCEROS CON SUS PROPIOS BIENES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN GENERAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, OPERACIONES DE LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

*** CONTINUA ***



46

7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHR&px

OPERACION: R043304454

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$15,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 937,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$16.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$8,434,408,752.00
NO. DE ACCIONES : 527,150,547.00
VALOR NOMINAL : \$16.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$8,434,408,752.00
NO. DE ACCIONES : 527,150,547.00
VALOR NOMINAL : \$16.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for five shareholders: Pacheco Cortes Claudia Helena, Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria, Miani Uribe Alberto, Cardenas Yanes Sergio Orlando, and Largacha Torres Andres.

*** CONTINUA ***



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Handwritten signature and date stamp: 20 DEL 2014

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762
SEGUNDO RENGLON QUINTERO ARTURO FERNANDO	C.C. 000000019386354
TERCER RENGLON BALLESTEROS OSPINA JOSE MANUEL	C.C. 000000079386114
CUARTO RENGLON SIN ACEPTACION	*****
QUINTO RENGLON HERRERA VARGAS LIDA MARCELA	C.C. 000000052516472

CERTIFICA:

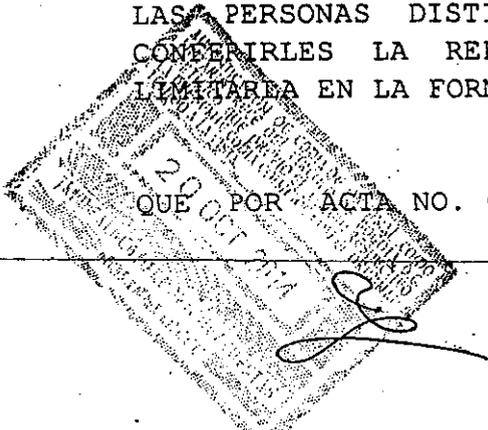
REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, CON DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARAN EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES NO TENDRAN PERIODO FIJO PERO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA MISMA JUNTA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERA EN FORMA SIMULTANEA E INDIVIDUAL, POR EL PRESIDENTE DE ELLA Y POR CINCO (5) PERSONAS MAS, DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO. A LAS PERSONAS DISTINTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA PODRA CONFERIRLES LA REPRESENTACION LEGAL SOLO PARA DETERMINADOS ASUNTOS O LIMITARLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE PERTINENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2007,

*** CONTINUA ***



Handwritten signature

7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE POLANIA GUARIN LUZ AMPARO C.C. 000000041654162

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010 INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO C.C. 000000079277366

REPRESENTANTE LEGAL ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455
QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO C.C. 000000079277366

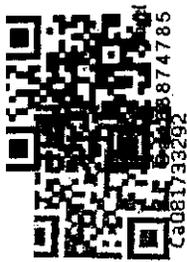
REPRESENTANTE LEGAL VASQUEZ ARCINIEGAS AIDA DE LOS ANGELES C.C. 000000051712156
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TOVAR BECERRA LUZ STELLA C.C. 000000052071549

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010

*** CONTINUA ***



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTICINCO
BOGOTA

Handwritten signature and official stamp dated 20 OCT 2014

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

OSPINA GARCIA JOSE HUMBERTO

C.C. 000000011341782

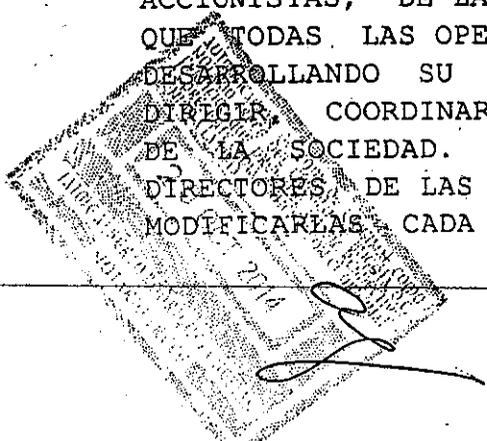
CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.304 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1324277 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NARANJO URIBE ALICIA MARIA DE JESUS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE : AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LO REEMPLACE TEMPORALMENTE, LE CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD, BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, PERO SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD. E) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES DE ESTA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. F) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. G) SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES O DIRECTORES DE LAS REGIONALES O SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. H) PRESENTAR

*** CONTINUA ***



7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRAMPx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS DE VEINTE (20) DIAS HABLES DE ANTICIPACION A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS DE RIGOR, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES O DE CANCELACION DE PERDIDAS, DEL INFORME DE GESTION, PREVISTO EN LA LEY Y, DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR. I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. J) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI FUERE NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLOS A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE RESUELVAN EN DEFINITIVA. K) DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBAN Oponerse A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, CUANDO ELLO CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. L) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR INICIATIVA PROPIA O EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. M) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE. N) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. Ñ) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. O) EN GENERAL, CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS. FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. P) TODAS AQUELLAS OTRAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER ADMINISTRADOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES

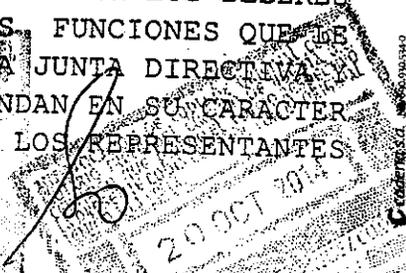
*** CONTINUA ***



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



874784
8081733293



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 10

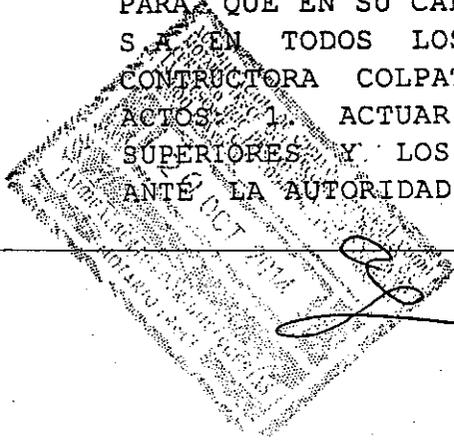
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LEGALES DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DEL PRESIDENTE DE ÉSTA, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA C) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS. D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CELEBRE LA SOCIEDAD, PERO PARA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS FUERE IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN FUNCIONES PROPIAS DE SU RESPECTIVA AREA ADMINISTRATIVA, EN ARMONIA CON LAS QUE DE MANERA ESPECIFICA LES ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019287 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA CECILIA FORERO GALAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.865.296 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.504.702 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD ABOGADOS, REPRESENTEN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL QUE CONCIERNAN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA DEL ORDEN LABORAL ASÍ COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2.

*** CONTINUA ***



7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fNDOHRAMPx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTAR A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODA GÉNERO DE RECURSOS PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVARE COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES 4. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO EXPRESAMENTE PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN Y PRIMERAS DE TRÁMITE EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN CALIDAD DE PARTE CON POSIBILIDAD DE CONCILIAR, DESISTIR Y RECIBIR PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A CON PLENAS FACULTADES PARA CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA ACCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EL MEJOR EJERCICIO DENTRO DEL PROCESO. 5. LOS APODERADOS ESTARÁ FACULTADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO; DESCORRER TRASLADOS Y CONCILIAR DEMANDAS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991393 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670555 DEL

*** CONTINUA ***



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Código notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA081733204



Stamp: N.I.T. 000008600058134
Stamp: REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670555 DEL
Stamp: 20 OCT 2014
Handwritten signature: R

Vertical text on the right edge of the page, including "BOGOTÁ" and "CALLE 15 N.º 100-100"

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RIVERA MORENO ZAYDA NATALIA

C.C. 000001012328595

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781959 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SERRANO DONCEL DIEGO ARMANDO

C.C. 000001069174730

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.7325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.51.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

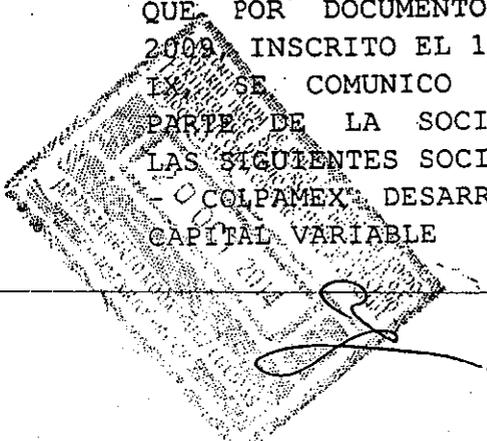
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110747 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLPAMEX: DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

*** CONTINUA ***



20

CERTIFICADO 7275



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRAMPx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298592 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902275 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Colombia S.A. No. 890-99-0350

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRampx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298591 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298592 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298589 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2007.

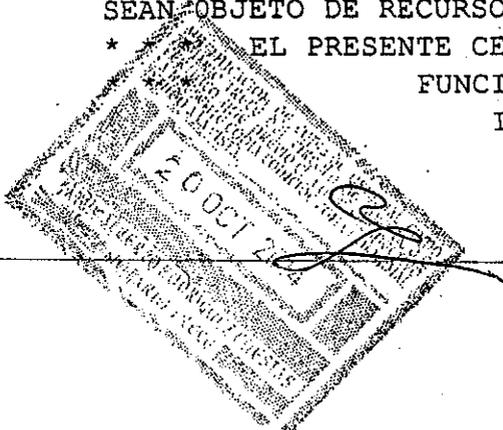
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO INFORMACION COMPLEMENTARIA

* * *
* * *

*** CONTINUA ***



7275

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRAMPx

OPERACION: R043304454

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE JULIO DE 2014.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

*** CONTINUA ***

Handwritten signature and official stamp of the Cámara de Comercio de Bogotá.



República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



CG881733E296 874781

Vertical stamp: NOTARIA PUBLICA BOGOTA

Vertical stamp: NOTARIA PUBLICA BOGOTA

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/10/09

HORA: 13:41:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FNDOHRAMPx

OPERACION: R043304454

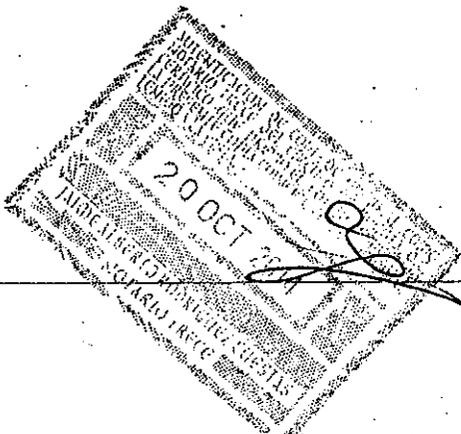
PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LÍNEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.





República de Colombia

5

7275

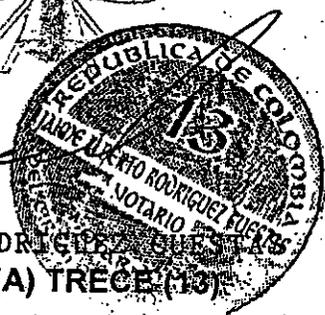


Aa017B24004

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO -7275-
 SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.
 DE FECHA: VEINTE (20) DE OCTUBRE.
 DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE
 (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]
NÉSTOR ANDRÉS ABELLÁ RODRÍGUEZ
 C.C. No. 79.043.455 expedida en Engativá
 Firma en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA
 S.A.

[Handwritten Signature]
**FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12 Dcto.
 2148/83.-**



[Handwritten Signature]
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MUEZ
 NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORO: KAREN
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$ 4.600
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 4.600
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 94.600
TOTAL:	\$ 103.800
IVA:	\$ 27.456
RETEFUENTE:	\$ 0



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y demás papeles del archivo notarial.
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.
 REVISADO EN SU ASPECTO LEGAL.
 GERENCIA JURÍDICA - A.L.P.A.
 CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.



874780
 Ca081733319

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

PROTOCOLO

es fiel y sexta copia de la escritura publica NO. 7275 de fecha 20 de octubre de 2014 TOMADA de su ORIGINAL que expido en 11 hojas utiles de papel de seguridad (RESOLUCION NO. 9146 de fecha 01 de octubre de 2012) con destino a el INTERESADO-----
DADO EN BOGOTA D.C., OCTUBRE 30 de 2014.


LILIANA PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIA TRECE ENCARGADA

AL MARGEN de la presente escritura NO aparece nota de revocacion del presente poder por lo tanto se presume VIGENTE,-----
CERTIFICACION que expido a los 30 días del mes de octubre de 2014, con destino a EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA


LILIANA PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIA TRECE ENCARGADA

NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO No. 273

**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

Que por escritura pública número SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (7275) de fecha VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaría, compareció NESTOR ANDRES ABELLA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.043.455 expedida en Engativa, actuando en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT 860.058.070-6, quien confirió PODER ESPECIAL a EDUWIN ALIRJO LATON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá D.C., con las facultades allí consagradas.

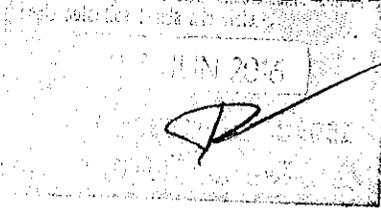
Que verificado el original de la escritura SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (7275) de fecha VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaría, NO aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los Doce (12) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



J.C.R.
REVISO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y demás papeles del arca notarial.





EXTRACTO DEL ACTA No. 321

Correspondiente a la reunión ordinaria del 01 de Febrero de 2012

ACTA No. 321
JUNTA DIRECTIVA DE CONSTRUCTORA COLPATRIA -
CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 2012

En la ciudad de Bogotá, en la sala de juntas del Piso 9 de la Torre Colpatría, a la hora de las 12:30 p.m. del día 1 de Febrero de 2012, se dio comienzo a la reunión de la Junta Directiva de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., convocada para tales lugar, fecha y hora por comunicación escrita enviada por el Representante Legal de la compañía en cumplimiento de los artículos 41 y 42 del estatuto social, contando con la asistencia de la Doctora Claudia Pacheco, quien presidió la Junta, los doctores Iván Correa Herrán, María Mercedes Cuéllar, José Fernando Llano y José Manuel Ballesteros como miembros de la Junta y como invitados los doctores: Amparo Polanía, Daniel Boada, Humberto Ospina, Jorge Izquierdo, Ayda Vásquez, Néstor Andrés Abella, Adolfo Velasco y Martha Forero, quien actuó como Secretario. Luego de verificada la existencia de quórum para deliberar y decidir válidamente, se declaró abierta la sesión y fueron tratados los siguientes asuntos.

5. APROBACIONES UNIDADES DE NEGOCIO

LOTE VILLA MARIANA

Jorge Izquierdo informó que el lote denominado Villa Mariana, ubicado en la Carrera 80 Nro 8-45 de la ciudad de Bogotá, con área de 70.000 m², actualmente se encuentra en un patrimonio autónomo constituido por el señor Guillermo Franco con Fiduciaria Bogotá y no está en el mercado por tener problemas en su tradición. Manifestó Jorge Izquierdo que la Constructora se encuentra adelantando la negociación del lote con el fideicomitente.

Se presentó el resumen financiero del Proyecto así: (.....)

Una vez presentado el proyecto, la Junta Directiva autorizó a los representantes legales para continuar con la negociación del lote, acordar las condiciones y suscribir los documentos que se requieran para perfeccionar la negociación. Así mismo, la Junta Directiva aprobó la venta de las unidades del proyecto que se desarrolle en el lote y autorizó a los representantes legales de la sociedad para establecer las condiciones comerciales, precios, forma de pago y a suscribir promesas de compraventa y escrituras para la venta de estas unidades.

7. VARIOS

No siendo más los temas a tratar se dio por terminada la reunión a las 2:50 p. m.

(Fdo.)
CLAUDIA PACHECO CORTÉS
PRESIDENTE

(Fdo.)
MARTHA CECILIA FORERO GALAN
SECRETARIO

Es fiel copia parcial del original que se expide en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) exclusivamente para trámites notariales.

LUZ STELLA TOVAR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Carrera 54 A No. 127A-45
Bogotá, D. C.
NIT. 860.058-076



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8822090296397793

Generado el 09 de marzo de 2016 a las 17:17:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de noviembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1998 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de noviembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

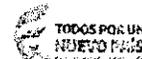
Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.



[Handwritten signature]



28/03/2016 10452BCK03KCaCCB
República de Colombia

Portal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874777

20

Certificado Generado con el Pin No: 8822090296397793

Generado el 09 de marzo de 2016 a las 17:17:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

El presente Certificado No 0011 del 18 de febrero de 2013, de la Superintendencia Financiera de Colombia, modifica la resolución No. 0011 del 18 de febrero de 2013, por la cual se autoriza al BANCO COLPATRIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a poder utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

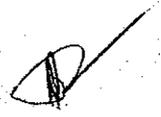
Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8822090296397793

Generado el 09 de marzo de 2016 a las 17:17:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

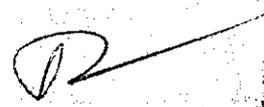
evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírsele la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva, removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escripción Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal




República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y demás usos del archivo notarial



Ca168874776

Certificado Generado con el Pin No: 8822090296397793

Generado el 09 de marzo de 2016 a las 17:17:34

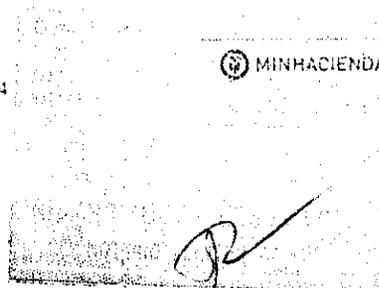
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gonzalo Fernal	CC - 1348528	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CE - 429708	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Maria Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia



Aa026764661

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4576
 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS
 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARIA CÓDIGO-11001007
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR
 PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
 Nombre Identificación

PODERDANTE
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
 APODERADA

LUZ MARY OVALLE SUA C.C. 51.920.718 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los
 VEINTIOCHO (28) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015)
 ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá,
 actuando como Notario Encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES,
 se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA: LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, colombiano, mayor
 de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número
 79.542.604 de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación legal del
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1,
 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la
 ciudad de Bogotá, D. C. -en adelante EL BANCO- tal y como lo acredita el
 certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e hizo las
 siguientes manifestaciones:

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga PODER ESPECIAL, amplio y
 suficiente a LUZ MARY OVALLE SUA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de
 Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.920.718 de Bogotá, - en
 adelante LA APODERADA- para que en nombre y representación del BANCO



República de Colombia



Este documento es una copia de una escritura pública, certificada y registrada en el registro público.
 L.M. C.V. Abogada Luz Mary Ovalle Sua
 Cédula de ciudadanía No. 51.920.718
 C.C. 14.680.4239
 Gerencia Ley 6

Jose Cifuentes Morales

NOTARIA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2015

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esta entidad los siguientes actos:-----

A) Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de EL BANCO las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por EL BANCO a corto y largo plazo.-----

B) Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de EL BANCO-----

C) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

D) Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas-----

E) Para que suscriba a nombre de EL BANCO ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique.-----

F) Para comprar a nombre de EL BANCO los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. LA APODERADA queda facultada para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles.-----

G) Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del BANCO se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor.-----

H) Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el BANCO en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas-----

I) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar.-----

----- HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA-----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA"

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" sigla "UPAC COLPATRIA"

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó su conversión de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA" en Banco Comercial bajo la denominación "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A." autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

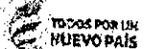
Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A." y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



[Handwritten signature]

República de Colombia

10454C8BYBCK03KC

28/03/2016



Jose Cipriates Morales
Notario (E)

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 0911 del 15 de marzo de 2010 Notaria 25 de Bogotá D.C. COLOMBIA, modifica su objeto social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular, ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar de un proyecto de distribución de utilidades repartibles de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que, naturalmente, le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

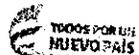
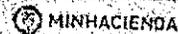
REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidenta
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Meléndez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

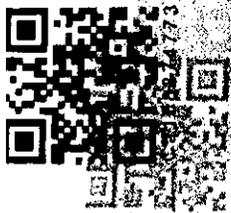


Jose Cifuentes Morales

República de Colombia

10453BABC03KC6C

2870372016



Car 1468042480

Car 1468042480

4510

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubinos Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429768	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA





Aa028764662

NOTA 1: se autoriza la firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

NOTA 2: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(a) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, el presente instrumento público por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa028764661, Aa028764662

[Firma]

Jose Cifuentes Morales

BOGOTÁ



República de Colombia
Oficina de Notarías Públicas

10452BCKO3KCACKB

28/03/2016



L.M.C. M...
Abogada
Generación Externa
C.C. 146804240

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015

DERECHOS NOTARIALES: \$49.000

SUPERINTENDENCIA: \$4.850

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$4.850

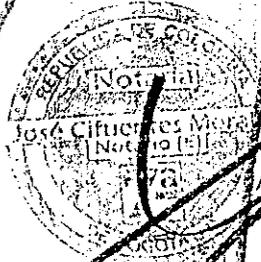
IVA COBRADO: \$17.104



LUIS RAMON GARCÉS DIAZ

C.C. No.: 79.542.604 DE BOGOTÁ, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

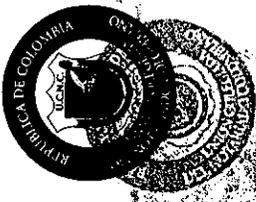


JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION	
Radico:	Digito: Pilar Rojas
Vo. Bo. Asesor	Identifico y liquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre: Pilar Rojas
Copias:	5563-2015

Jose Manuel Morales



República de Colombia

10451K03KCaC0BCB

28/03/2016



Ca 16804995

LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARIA CÓDIGO 1001007
 ES DEL Y CORRESPONDE A LA *Segunda* COPIA
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *157* DE FECHA
18 DE MES *Noviembre* DEL AÑO *2015* TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE EXISTE EN *Cinco (5)* HOJAS ÚTILES DE
 PAPEL DE SEGURIDAD ALCOPADO LA CUAL SE EXHIBIÓ CON DESTINO
Interesado
 ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE
 LA OBLIGACIÓN.
 30 DIC 2015

LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARIA CÓDIGO 1001007
 QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA
 NÚMERO *157* DE FECHA *18* DEL MES *Noviembre*
 DEL AÑO *2015* A QUE SE REFIERE LA PRESENTE
 COPIA AUTÉNTICA NO APARECE A LA FECHA, NOTA
 DE REVOCACIÓN Y POR TANTO CONTINÚA VIGENTE
 EN EL PROTOCOLO DE *30 DIC 2015*



EL SUSCRITO NOTARIO SÉPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

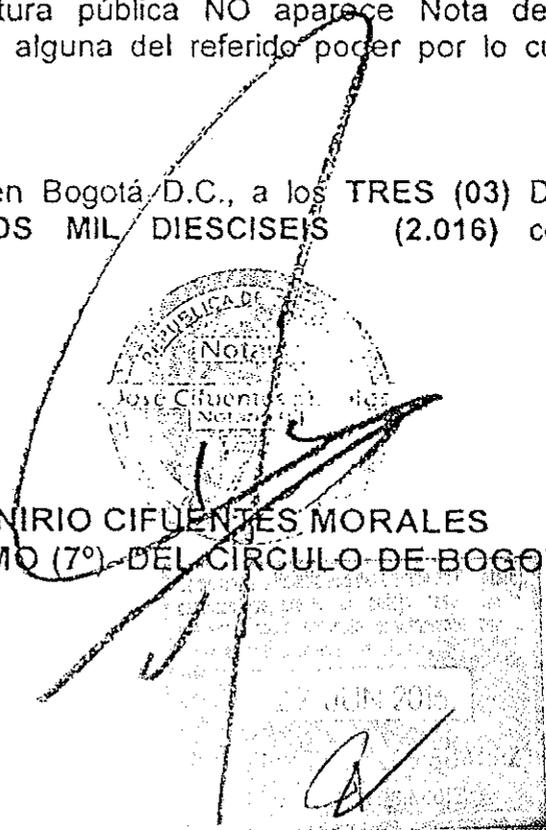
Que mediante la escritura pública número CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (4.576) de fecha VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 otorgó poder GENERAL a la señora LUZ MARY OVALLE SUA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.718 expedida en Bogotá D.C.

Que en la citada escritura pública NO aparece Nota de revocación, ni modificación o supresión alguna del referido poder por lo cual se presume vigente hasta la fecha.

Expido este certificado en Bogotá D.C., a los TRES (03) Días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS (2.016) con destino AL INTERESADO.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO (7º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DMVR



27 JUN 2015

CURADURIA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.		N.º DE RADICACIÓN		PAGINA	
ARG. JUANA SANZ MONTAÑO		14-5-0101		2	
Licencia de Construcción N.º C-17-45-0-216		FECHA DE RADICACIÓN			
FECHA DE EJECUCIÓN 30 JUL 2014		FECHA DE EJECUTORIA 15 SET 2014		CATEGORÍA: IV	
DIRECCIONES: AK 80 B 45 (ACTUAL)					
IMPUESTOS					

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA DECL	VALOR
Delineación	59594065635078	23/07/2014	34189,75	641200000

IMPUESTO DE PLUSVALIA NO EXIGIBLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1 Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Artículo 39 Numeral 6 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en la norma colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J, K y demás normas vigentes (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales por la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral 11).



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

10453BSBCK03KCab

2010/3/2016



Ca168874768

CURADOR URBANO 2

DR. GERMAN MORENO GALINDO

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION - 10-14-5 0280
15 JUN 2015 15 JUL 2015 15 SEP 2016

14-2-4765
30.06.2014

EL CURADOR URBANO 2 GERMAN MORENO GALINDO, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 104 de la Ley 1733 de 2014, y en virtud de la autorización conferida por el artículo 105 de la misma Ley, ha expedido la presente licencia de construcción, en virtud de la cual se autoriza a los señores: **CONDOMINIO MIRADOR DE SAN ESTEBAN - ETAPAS I Y II**, para que proceda a la construcción de un edificio residencial en el lote 17 del loteo 1733 de 2014, ubicado en el sector urbano 14, zona residencial, del barrio de San Esteban, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Cauca.

USO DE TIPO	URBANA INTEGRAL	N.º SECTOR NORMATIVO	14	USOS UNIF.	RESIDENCIAL	3. EDIFICACION
AVANCE	DESARROLLO	TIPO	RESIDENCIAL	TIPO	RESIDENCIAL	
RIESGO	MINIMO	TIPO	RESIDENCIAL	TIPO	RESIDENCIAL	

NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: MIRADOR DE SAN ESTEBAN - ETAPAS I Y II				
DESCRIPCION USO	ESCALA	N.º UNIDADES	PRIV./RESID.	ASIT./RUBICOS
Vivienda Multifamiliar	No aplica	405	324	72
Sistema Abruptación	Total p/pases de la filtración	378	378	58

USO	ESCALA	N.º UNIDADES	PRIV./RESID.	ASIT./RUBICOS
VIVIENDA	NO PLANTEA	405	324	72
COMERCIO	NO PLANTEA	0	0	0
OFICINAS / SERVICIOS	NO PLANTEA	0	0	0
RESERVA	NO PLANTEA	0	0	0
INDUSTRIAL	NO PLANTEA	0	0	0
OTROS	NO PLANTEA	0	0	0

LINEAS PISOS HABITABLES	17	LINEAS PISOS HABITABLES	17
CULTURA MAX EN METROS	42.30	LINEAS PISOS HABITABLES	17
ESOTANOS	NO PLANTEA	LINEAS PISOS HABITABLES	17
SEMISOTANOS	NO PLANTEA	LINEAS PISOS HABITABLES	17
PRIMER PISO	0816.41	LINEAS PISOS HABITABLES	17
RISGO RESTANTES	0767.03	LINEAS PISOS HABITABLES	17
RENTA PISO	59707.04	LINEAS PISOS HABITABLES	17
RENTA PISO	178.448.08	LINEAS PISOS HABITABLES	17
PRIMER PISO	8.727.88	LINEAS PISOS HABITABLES	17

TIPO DE CIMENTACION	PIELES ADOSADAS
TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO
METODO DE DISEÑO	RESISTENCIA ULTIMA
GRADO DE DESEMPEÑO (ELEM. NO ESTRUCTURALES)	Bajo
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE MODAL	NO
OTROS	SI

6. OBLIGACIONES Y PRECISIONES SOBRE EL PROYECTO
 El presente documento que forma parte integrante de la presente licencia, contiene las obligaciones y precisiones propias del proyecto, contenidas en la Ordenanza de Construcción N.º LC 14-5-0269 de julio 30 de 2014 y su posterior modificación por el Decreto 30 de 2015. El presente documento cuenta con la respuesta oficial de la FOPAE RC 39443 y el Concejo Técnico de FOPAE CTE 36, respecto al número de pisos por el cual se aplica la excepción establecida en el artículo 117 del Decreto 364 de 2012. En aplicación de lo establecido en el artículo 117 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación en plusvalía para el predio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del mismo no es exigible el pago por concepto de plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Dentro de los meses anteriores al vencimiento de la licencia vigente, si aún no han terminado las obras podrá solicitar la prórroga según Art. 47 Dto. 1469/10. Si vencido el plazo que otorga la prórroga no se han cumplido las obras correspondientes, podrá solicitar la Revalidación según lo establecido en el Art. 49 Dto. 1469/10, cumpliendo el porcentaje de avance de obra exigido.

INFORMACIONES SOBRE IMPUESTOS
 Puesto de Incentivo No. 00015920008064 del 11-Jun-15 (\$824041.000)

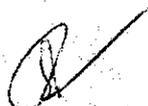
APROBACION CURADOR URBANO 2 DR. GERMAN MORENO GALINDO
 Vo. Bo. Ingeniería Vo. Bo. Prof responsable Vo. Bo. Director/Grupo

58

ACTUALIZADO: SEP 2013

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sísmo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigentes. Ley 400/97. y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec. 1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 CPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 83B/05).
19. Esta Licencia no autoriza Intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 - El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por sesenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010).
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delimitación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra; o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. El Título B; requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. El Título D; requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 961 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 6019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de radicación sólo podrá iniciarse a los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de los documentos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá revocar al interesado en cualquier momento, para que los corrija o achare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.



INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

2. Identificación: Número
NIT 860.058.070

3. Representante legal de la persona jurídica
NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ

4. Registro para la enajenación de inmuebles
178080

5. Dirección para notificación
CARRERA 54 A # 127 A - 45

6. Correo electrónico para notificación
paola.lugue@construtoracolpatria.com

7. Teléfono
6439080

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda
MIRADOR DE SAN ESTEBAN

9. Número y tipo de viviendas
405 APARTAMENTOS

10. Viviendas, distributivas etc.
**VIP 1 Viviendas Interés Prioritario-tipo 1, precio <= 50 smmlv
VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv
VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv
405 Viviendas con precio >135 smmlv**

11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)
CL 8 A BIS A 80-63

12. Localidad - UPP
Kennedy - UPZ 46 CASTILLA

13. Estrato
3

14. Número de planta
17

15. Número de garajes
223 Sencillos 3 Dobles

16. Licencia de urbanismo número
RES. 12-5-1134

17. Licencia de construcción número
MOD. L.C. 14-5-0260

18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)
8.346,48

19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)
42.256,33

20. Área a construir para esta radicación (m²)
42.256,33

21. Matrícula(s) inmobiliaria(s)
50C-1868934

22. Afectación por fenómenos de remoción en masa
NO tiene Amenaza

23. Requiere obras de mitigación
NO requiere obras de mitigación

24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos
0% de avance físico de las obras de radicación.

25. ¿Está sometido a Propiedad horizontal?
SI

26. ¿Tiene gravamen hipotecario?
NO

27. Existe Patrimonio subreptivo fiduciario?
SI

28. Existe fiducia de administración de recursos?
SI

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentra gravado con hipoteca, se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pre-pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.

4. Condicionante del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.

5. Presupuesto financiero del proyecto, con los correspondientes reportes contables.

6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cingo a los postulados de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ
Nombre y firma del solicitante

DIANA C RUBI QUORTE
Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 30020150325

FECHA 19 MAY 2011

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: **19 MAY 2011**

Observaciones: **MODIFICACION VERSION FORMATO RADICACION Y NO. 17.**

IMPORTANTE:

República de Colombia



Ca 168874767

28/03/2016

10452BCK03KC9CB

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha de radicación, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79) Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos. Los presentes documentos están en todo momento a disposición de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda para su revisión y determinación de la conformidad de la documentación. (Artículo 2 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006)

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. SOLICITANTE: Escriba los datos del (los) solicitante(s), según se trate de persona natural o jurídica.
2. IDENTIFICACIÓN: Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite.
3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA: Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES N°: Escriba el número que identifica a la persona natural o jurídica ante la Alcaldía Mayor como enajenador de inmueble. Este registro se puede solicitar a la par con el presente trámite de radicación, presentando el formato correspondiente, con sus anexos.
5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Escriba la dirección a la cual deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
6. CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: Escriba el e-mail de la persona jurídica o natural solicitante a donde deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
7. TELÉFONO: Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA:

8. NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA: Señale el nombre completo que llevará el proyecto, con indicación expresa de etapa, sub-etapa, bloque, torre, interior, etc.
9. NÚMERO Y TIPO DE VIVIENDAS: Indique el número(s) y tipo(s) de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN: Según el precio de venta de cada inmueble, expresado en smmlv, sabiendo mínimos mensuales legales vigentes, clasifique cuántas viviendas son:
 - VIP 1, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 1, cuyo precio de venta es ≤ 50 smmlv;
 - VIP 2, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 2, cuyo precio de venta es > 50 y ≤ 70 smmlv;
 - VIS, Vivienda de Interés Social, cuyo precio de venta es > 70 y ≤ 135 smmlv;
 - Vivienda, cuyo precio de venta es > 135 smmlv.
11. DIRECCIÓN DEL PROYECTO (NOMENCLATURA ACTUAL): Escriba la dirección del proyecto, utilizando la actual nomenclatura.
12. LOCALIDAD - UPZ: Señale la localidad y el número y nombre de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) donde se ubica el proyecto.
13. ESTRATO: Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
14. NÚMERO DE PISOS: Indique el número máximo de pisos aprobado en la licencia de construcción.
15. NÚMERO DE GARAJES: Clasifique en: Garajes sencillos y/o Garajes dobles, todos garajes que pertenecen a esta radicación.
16. LICENCIA DE URBANISMO: Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que no se haya tramitado licencia de urbanismo.
17. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
18. ÁREA DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m²): Es la cifra en metros cuadrados correspondiente al terreno en el que se construyen las unidades de vivienda de que trata esta radicación.
19. ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, SEGÚN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (m²): Señale el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al lote aprobado en la licencia de construcción.
20. ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN (m²): Cuando la presente radicación abuda a una parte de las unidades aprobadas en la licencia de construcción, indique el área proporcional que corresponde solo a estas unidades. Es, lo contrario, este dato coincide con el numeral anterior.
21. CHIPP(S): Indique el CHIP del predio o de los predios matricados sobre los cuales se desarrollará el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
22. MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): Indique el (los) número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) del (los) inmueble(s) donde se desarrollará el proyecto de vivienda.
23. AFECTACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA: Señale según el Plan de Ordenamiento Territorial, si el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda presenta riesgo por remoción en masa, y si es así, señalar su clasificación. Indicar si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señalar el porcentaje ejecutado de las obras de mitigación para todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (Artículo 141 del Decreto 190 de 2004).
24. PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS: Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutada, calculando los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
25. ESTARÁ SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL?: Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si ya se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios.
26. TIENE GRAVAMEN HIPOTECARIO?: Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pesa o no un gravamen hipotecario. En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, elija la opción en trámite.
27. EXISTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO?: Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
28. EXISTE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS?: En caso de existir encargo fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiere.

FORMA DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

- Se debe armar un expediente en una carpeta ecologica, en estricto orden según se este formato, foliado a lápiz en la parte superior derecha de cada hoja o planu, desde la primera hasta la última hoja. Los planos también deben legajarse.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos, impresos en formato oficio. Solo se folia uno de los formatos.
- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado.

ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

Deben usarse los modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes. En los modelos se debe pactar la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades de proyecto. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del acreedor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del préstamo que afecte a cada lote a construirse. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 66 de 1968, cuando el solicitante es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá coadyuvar la solicitud y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contractuales. Quien coadyuva no queda facultado por este solo hecho para firmar promesas de venta, minutas de escritura, recibir dinero del público o desarrollar cualquiera de las actividades de enajenación estipuladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979. Por tal efecto, el coadyuvante debe solicitar conjuntamente la radicación, presentando los documentos relacionados en este formato. En el oficio de coadyuvancia se debe aclarar si quien coadyuva ejerce cualquiera de las actividades mencionadas o trasladará la titularidad del dominio al solicitante de la radicación.

Para los soportes contables, del presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, debe tenerse en cuenta: Allegar siempre el balance general, estados de resultados con sus notas, no anterior a dos meses. De acuerdo a la forma como se estipulen los ingresos, en el formato de Presupuesto Financiero aparte: Para crédito bancario: Certificación del crédito en formato oficial, promesas y/o carta de aprobación del crédito, e indicación del cupo, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando medie una entidad fiduciaria, remitir copia del encargo fiduciario y/o del contrato o escritura de fiducia mercantil, estado de cuenta del fideicomiso y/o informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al encargo y el saldo monetario. Para créditos de particulares: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos futuros acreditar el compromiso de financiamiento de los socios o particulares y su destino. Para otros recursos: Acreditar los soportes respectivos y/o justificar el criterio para establecer la viabilidad del recurso, tales como documento de consorcio, unión temporal, cuéntas en participación, etc. Aponar la Información de Ventas con el valor estimado de venta de cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación, en el formato oficial.

Se entiende por licencia urbanística las licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 564 de 2006. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañada de sus respectivos planos arquitectónicos tipo, sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público, si existieren según el caso.

Verificación de obras de mitigación. En los casos en que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa según el Plan de Ordenamiento Territorial, el interesado deberá solicitar ochenta (80) días hábiles antes de la solicitud de radicación de documentos para enajenación, la realización de una visita técnica para determinar que se hayan adelantado las obras de mitigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004. Para tal fin, presentar lo siguiente: 1. Copia de la licencia de construcción, 2. Listado detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya recomendaciones de las obras de mitigación, con sus planos debidamente firmados, 3. Planos urbanísticos de localización de las etapas del proyecto.



SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
 PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
 AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2014-75973
 FECHA: 2014-11-14 12:53 PRO 221164 FOLIO: 1
 ANEXO: 139
 ASUNTO: remite documentos para tramite
 000020140360
 CONTRATO: Subdirección de Prevención y
 Seguridades
 TIPO: ECOLAJUNTOS PARA ENAJENACION
 ORIGEN: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

La conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificada por el artículo 183 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con los formularios de su inicio de trámite de los artículos 113, 114 y 115, del Decreto 2180/06, suscritos a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisó los documentos radicados y en caso de no encontrarse de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento adelantado, de conformidad al artículo 2 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	2. Identificación Número NIT 860.058.070-6
3. Representante legal de la persona jurídica JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA	4. Registro para la compraventa de inmuebles 178080
5. Dirección para notificación CARRERA 54 A # 127 A - 45	6. Correo electrónico para notificación paola.hique@construtoracolpatria.com
7. Teléfono 6439080	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda MIRADOR DE SAN ESTEBAN		Especí (1, hique(s), torre(s), sector(s), etc.) ETAPA 1 - TORRE 1-2	
9. Número y tipo de viviendas 270 APARTAMENTOS	10. Viviendas distribuidas en: VIP 1 Viviendas Interés Prioritario tipo 1, precio <= 14 smmlv VIP 2, Precio >= 16 y <= 20 smmlv VIS Viviendas de Interés Social, precio >= 20 y <= 135 smmlv 270 Viviendas con precio >= 135 smmlv		
11. Dirección del proyecto (nomenclatura urbana) AK 80 No. 8-45	12. Localidad - UPZ Kennedy - UPZ 46 CASTILLA		
13. Estrato 3	14. Número de pisos 17	15. Número de rangos 449 Sencillos 34 Dobles	
16. Licencia de urbanismo número RES. 12-5-1134	Fecha de expedición 24-ago-2012		
17. Licencia de construcción número L.C. 14-5-0206	Fecha de expedición 30-jul-2014		
18. Área del lote utilizado para esta radicación (m ²) 7218,44	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m ²) 34,189,75	20. Área a construir para esta radicación (m ²) 34,189,75	
21. Chip(s) AAA0239DAYN	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C-1868934		
23. Afectación por fenómenos de renovación de masas NO tiene amenaza NO requiere obras de mitigación 0% de avances físicos de las obras de mitigación.			
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos %	25. Está sujeta a Previsión horizontal? SI EN TRAMITE		
26. Tiene gravamen hipotecario? NO	Escribura número 5841 Fecha 18-Octubre-2013 Notaría 13		
27. Existe patrimonio autónomo fiduciario? SI	Escribura número FIDUCOLPATRIA Fecha 16-Sep.-13 Vigencia 16-Sep.-13 Notaría 13		
28. Existe fiducia de administración de recursos? SI	Escribura número FIDUCOLPATRIA Fecha 16-Sep.-13 Vigencia 16-Sep.-13 Notaría 13		

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con sus respectivos, a fin de comprobar la coherencia y validez de sus cláusulas con el cumplimiento de las normas que rigen el comercio de inmuebles con sus respectivos reglamentos de ejecución.
- Cuando el inmueble en el cual se va a desarrollar el plan o programar se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se van a enajenar, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cito a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020140360	FECHA 14 NOV 2014
La persona natural o jurídica que se encuentra habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 05 Dic 2014	
Nombre y firma del solicitante JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA	
Nombre y firma del funcionario que radica los documentos Leidy Carolina Bouilla Perillo	

Observaciones:



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y demás documentos del archivo notarial



Ca168874766

NOTA: VERIFICACIONES DEL ARCHIVO DE BOGOTA

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. SOLICITANTE: Escriba los datos del (los) solicitante(s), según se trate de persona natural o jurídica.
2. IDENTIFICACIÓN: Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite.
3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA: Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES N°: Escriba el número que identifica a la persona natural o jurídica ante la Alcaldía Mayor como croquisador de terreno. Este registro se puede solicitar a la par con el presente trámite de radicación, presentando el formato correspondiente, con sus anexos.
5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Escriba la dirección a la cual deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como parte de control.
6. CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: Escriba el e-mail de la persona jurídica o natural solicitante a donde deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como parte de control.
7. TELÉFONO: Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA:

8. NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA: Señale el nombre completo que llevará el proyecto, con indicación expresa de etapa, sub-etapa, bloque, torre, loteo, etc.
9. NÚMERO Y TIPO DE VIVIENDAS: Indique el número(s) y tipo(s) de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN: Según el precio de venta de cada inmueble, expresado en su valor real en millones mensuales legales vigentes, clasifique cuántas viviendas sean:
VIP 1, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 1, cuyo precio de venta es <= 50 smmlv;
VIP 2, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 2, cuyo precio de venta es >50 y <=70 smmlv;
VIS, Vivienda de Interés Social, cuyo precio de venta es >70 y <=135 smmlv;
Vivienda, cuyo precio de venta es >135 smmlv.
11. DIRECCIÓN DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m²): Escriba la dirección del proyecto, utilizando la actual nomenclatura.
12. LOCALIDAD - UPZ: Señale la localidad y el número y nombre de la UPZ de Planeación Zonal UPZ donde se ubica el proyecto.
13. ESTRATO: Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
14. NÚMERO DE PISOS: Indique el número máximo de pisos aprobados en la licencia de construcción.
15. NÚMERO DE GARAJES: Clasifique en: Garajes sencillos y/o Garajes dobles, todos parjes que pertenecen a esta radicación.
16. LICENCIA DE URBANISMO: Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecución y la tributaría que la acompaña. Indique que no aplica en caso que no se haya tramitado licencia de urbanismo.
17. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecución y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
18. ÁREA DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m²): Es la cifra en metros cuadrados correspondiente al terreno en el que se construyen las unidades de vivienda de que trata esta radicación.
19. ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, SEGÚN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (m²): Señale el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al lote aprobado en la licencia de construcción.
20. ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN (m²): Cuando la presente radicación abda a una parte de las unidades aprobadas en la licencia de construcción, indique proporción que corresponde solo a esas unidades. De lo contrario, este dato coincidirá con el numeral anterior.
21. CHIFF: Indique el CHIFF del predio o de los predios servidos sobre los cuales se desarrollará el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
22. MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): Indique el (los) número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) del (los) inmueble(s) sobre los cuales se desarrollará el proyecto de vivienda.
23. AFECTACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA: Señale según el Plan de Ordenamiento Territorial, si el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda presenta riesgo por remoción en masa, y si es así, señale su clasificación. Indique si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señale el porcentaje ejecutado de las obras de mitigación por todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (Artículo 141 del Decreto Distrito 190 de 2004)
24. PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS: Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutado, calculando los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
25. ESTARÁ SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL: Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios.
26. TIENE GRAVAMEN HIPOTECARIO: Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pesa o no un gravamen hipotecario. En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, diga la opción en trámite.
27. EXISTE PATRIMONIO AUTÓNOMO EDUCATIVO: Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
28. EXISTE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: En caso de existir contrato fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiera.

FORMA DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

- Se debe armar un expediente en una carpeta celofán, en estricto orden según se este formato, foliado a lámpara en la parte superior derecha de cada hoja o plano, desde la primera hasta la última hoja. Los planos también deben foliarse.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos, impresos en formato oficial. Sólo se folia uno de los formatos.
- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado.

ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

Deben usarse los modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes. En los modelos se debe poner la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desarrollo de las unidades de proyecto. Si el inmueble se enajena gravado con hipoteca se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del servidor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta dicho lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 64 de 1948, cuando el solicitante es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá condicionar la solicitud y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas. Quien en cualquier momento no queda facultado por esta sola hecho para firmar promesa de venta, minuta de escritura, recibir dinero del público o desarrollar cualquiera de las actividades de enajenación contempladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2818 de 1979. Para tal efecto, el representante debe solicitar conjuntamente la radicación, presentando los documentos relacionados en este formato. En el caso de condonación se debe aclarar si quien condona ejerce cualquiera de las actividades mencionadas o transferir la titularidad del dominio al solicitante de la radicación.

Para los informes costales, del presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, debe tenerse en cuenta: Allegar siempre el balance general, estados de resultados con sus anexos, no inferior a dos meses. De acuerdo a la forma como se erriban los ingresos en el formato de Presupuesto Financiero o para crédito bancario: Certificación del estudio e informe oficial, precarrtas y/o carta de aprobación del crédito, e indicación del cupo, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando medie una entidad fiduciaria, recuiter copia del escargo fiduciario y/o del contrato o escritura de fiducia notarial, estado de cuenta del fiduciario y/o informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al escargo y el saldo monetario. Para otros recursos: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos futuros recuiter el compromiso de financiamiento de los socios o particulares y su destino. Para otros recursos: Acreditar los aportes respectivos y/o justificar el crédito para establecer la viabilidad del recurso, tales como documento de consorcio, unión temporal, cuotas de participación, etc. Aportar la información de Ventas con el valor estimado de venta de cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación, en el formato oficial.

Se entiende por licencia urbanística la licencia de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 564 de 2004. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañado de sus respectivos planos arquitectónicos tipo, sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público, si existiera según el caso.

Verificación de obras de mitigación. En los casos en que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa según el Plan de Ordenamiento Territorial, el interesado deberá solicitar ocho (8) días hábiles antes de la solicitud de radicación de documentos para empujamiento, la realización de una visita técnica para determinar que se hayan adelantado las obras de mitigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004. Para tal fin, presentará lo siguiente: 1. Copia de la licencia de construcción; 2. Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya recomendaciones de las obras de mitigación, con sus planos debidamente firmados; 3. Planos urbanísticos de localización de las etapas del proyecto.



República de Colombia



Aa033570588

33

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1711 /
DE FECHA VEINTISIETE (27) /-----DE JUNIO /----DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS (2.016), /OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. /-----



LUZ MARY OVALLE SUA /

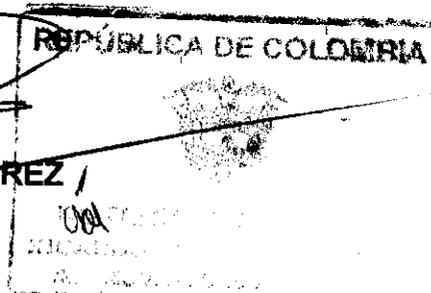
C.C. No. 57.92078

APODERADA ESPECIAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. /

NIT No. 860.034.594-1

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO /

RICARDO CEBALLOS SUÁREZ /



República de Colombia

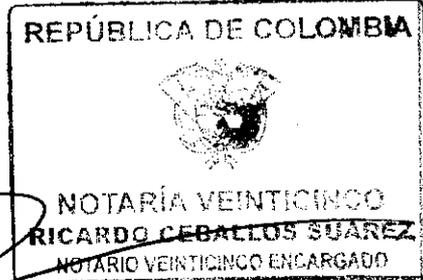
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

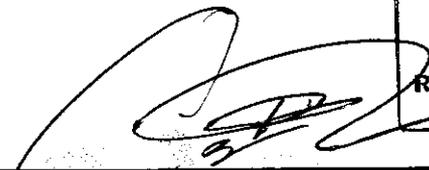


Ca188874751

Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 1711 del veintisiete de junio de 2016, la que expido en cincuenta y seis hojas con destino a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 13 JUL 2016




RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá, encargado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181126735516602233

Nro Matrícula: 50C-1960413

Página 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 05:28:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-12-2015 RADICACIÓN: 2015-105901 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0251ZSYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H. CON AREA DE 70.92 M2 CON COEFICIENTE DE 0.259% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3089 DE FECHA 27-11-2015 EN NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPONENTACION:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLAMARIANA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 5905 DEL 29-10-2012 NOTARIA 13 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTURA VILLAMARIANA LIMITADA POR ESCRITURA 2174 DE 05-05-1995 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE FRANCO RESTREPO GUILLERMO POR ESCRITURA 6986 DE 28-12-1994 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R.E HIJOS LTDA E INMOBILIARIA LA COLINA J.A. POR ESCRITURA 170 28-02-1981 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 619418. QUE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E. E HIJOS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPANIA DE JESUS REGISTRADA AL FOLIO 050-0468025. ESTA A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2331 DEL 03-08-36 NOTARIA 2A DE BOGOTA.RESOLUCION NUMERO 01687 01 JUL. 1987

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1868934

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-2015 Radicación: 2015-105901

Doc: ESCRITURA 3089 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLA MARIANA NIT P.A.830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$256,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA UNO (1) DOS (2) Y TRES (3)

NIT. 8300539944



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181126735516602233

Nro Matrícula: 50C-1960413

Página 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 05:28:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

CC# 1053803831 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

CC# 1053803831 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3089 DEL 27-11-2016 EN CUANTO A QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO ES PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANAS 1,2,3

NIT: 830.053.994-4

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S,A

NIT# 8600580706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL R.P.H. CONTENIDO EN ESC. 3089 A COFECS PROVISIONALES, ADMINISTRADOR, REFORMAS AL R.P.H. Y OTRAS NORMAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT: 860.058.070-6

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PAT AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3

NIT. 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2016 Radicación: 2016-103434

Doc: ESCRITURA 4165 del 06-12-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 5 SUBETAPA 2 ETAPA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLAMARIANA MANZANAS 1,2 Y 3

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181126735516602233

Nro Matrícula: 50C-1960413

Página 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 05:28:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-51232

Doc: ESCRITURA 1690 del 29-06-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 3 DE L III ETAPA EN INTEGRACION DE LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANAS 1,2 Y

3 NIT.80003994-4

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21913 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-16619 Fecha: 30-08-2016

EN PERSONAS. SE INCLUYE NIT. VALE SEGUN TEXTO TITULO VALE.AUXDEL74/C2016-16619. ART 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-74063

FECHA: 26-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814659409212453

Generado el 14 de noviembre de 2018 a las 15:14:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814659409212453

Generado el 14 de noviembre de 2018 a las 15:14:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814659409212453

Generado el 14 de noviembre de 2018 a las 15:14:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:24. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814659409212453

Generado el 14 de noviembre de 2018 a las 15:14:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danielo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375266	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 7874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204119049253, 4625535498 y 5536624330340299.
C.C. 1.053.803.831.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 860.034.594-1, según poder conferido por el Dr. NÉLSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.874.338 de Bogotá, autorizado para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauo demanda en contra del señor **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.803.831, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de la señor **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES**, por las siguientes sumas de dinero

a) Por concepto de capital vencido derivado del pagaré No. 204119049253, tal como se especifica a continuación:

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	08-10-2018	\$ 229.739,00
2	08-11-2018	\$ 229.739,00

b) Por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 27 de noviembre de

2018, correspondía a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$174'175.599,00) M/cte.

c) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4'753.254,) M/cte., por concepto de intereses corrientes causados hasta el 27 de noviembre de 2018.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorio sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) -I de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) -I de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

II. Derivados del pagaré No. 4625535498.

a) Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON 27 CTVS. (\$ 30'846.809,27) m/cte., por concepto de capital, exigible desde el 7 de noviembre de 2018.

b) Por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 7 de noviembre de 2018, sobre la suma de capital insoluto indicada en el literal a) -II de la pretensión segunda de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTAY CUATRO PESOS CON 40 CTVS. (\$4'426.084,40) M/cte.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital enunciada en el literal a)- II, desde el 8 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.

III. Derivados del pagaré No. 5536624330340299.

a) Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 11'730.510,00) m/cte., por concepto de capital, exigible desde el 7 de noviembre de 2018.

b) Por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 7 de noviembre de 2018, sobre la suma de capital insoluto indicada en el literal a) -III de la pretensión segunda de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$1'454.020,00) M/cte.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital enunciada en el literal a)- III, desde el 8 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Apartamento quince diez (1510) de la torre dos (2), el cual tiene uso exclusivo del garaje ciento treinta y cinco (135), que hacen parte del Conjunto Residencial Mirador de San Esteban Propiedad Horizontal, Etapa 1, ubicado en Calle ocho A Bis A (Cl. 8 A Bis A) número ochenta sesenta y tres (80-63) de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 01711 del 27 de junio de 2016 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

I. Derivados del pagaré No. 204119049253

1. El señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, suscribió a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 8 de julio de 2016, el pagaré No. 204119049253, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 179'800.00,00) moneda corriente, pagaderos en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 8 de agosto de 2016.

2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 12.95% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley.

3. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204119049253, desde el 8 de octubre de 2018.

4. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.

5. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en los pagarés materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

6. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

7. El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es superior a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 179'591.934,00) M/cte.

8. He recibido poder para instaurar la presente demanda.

II. Derivados del pagaré No. 4625535498:

1. El señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, suscribió a favor del BANCO COLPATRIA, el día 29 de agosto de 2014, el pagaré No. 4625535498 junto con la correspondiente carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 82 CTVS. (\$35'858.453,82) moneda corriente, pagadero el día 7 de noviembre de 2018, fecha de vencimiento del título.

2. En el pagaré, la deudora se obliga a pagar intereses en caso de mora a la tasa máxima legal vigente y al pago de los honorarios por cobro judicial que se llegaren a causar.

3. La demandada se encuentra en mora de cancelar el importe total del pagaré No. 4625535498 desde el día 7 de noviembre de 2018.

4. El título valor no ha sido descargado por ninguno de los medios legales previstos, se encuentra de plazo vencido, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

5. En pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el C. de Co. y está de plazo vencido, proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad del artículo 793 C. de Co.

6. Mi poderdante, es el tenedor legítimo del pagaré, como título ejecutivo de este recaudo.

III. Derivados del pagaré No. 5536624330340299:

1. El señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, suscribió a favor del BANCO COLPATRIA, el día 7 de junio de 2016, el pagaré No. 5536624330340299, junto con la correspondiente carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13'863.349,00) moneda corriente, pagadero el día 7 de noviembre de 2018, fecha de vencimiento del título.

2. En el pagaré, el deudor se obliga a pagar intereses en caso de mora a la tasa máxima legal vigente y al pago de los honorarios por cobro judicial que se llegaren a causar.
3. La demandada se encuentra en mora de cancelar el importe total del pagaré No. 5536624330340299, desde el día 7 de noviembre de 2018.
4. El título valor no ha sido descargado por ninguno de los medios legales previstos, se encuentra de plazo vencido, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.
5. En pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el C. de Co. y está de plazo vencido, proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad del artículo 793 C. de Co.
6. Mi poderdante, es el tenedor legítimo del pagaré, como título ejecutivo de este recaudo.

HECHOS COMUNES:

- 1.) Para garantizar el pago de sus obligaciones, el señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, constituyó a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hipoteca de primer grado sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada, mediante escritura pública número 01711 del 27 de junio de 2016, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50C-1960413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 2.) La parte demandada es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción hipotecaria.
- 3.) EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A., cambió su razón social por la de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. conforme aparece constancia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta.
- 4.) El Doctor NÉLSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, actúa como representante legal de Scotiabank Colpatría, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. G. del P., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mayor) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es superior a \$ 117'186.300,00 m/cte., y por el domicilio del demandado.

ANEXOS:

1. Los títulos valores Nos. 204119049253, 4625535498 y 5536624330340299, mencionados en los hechos de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública No. 01711 del 27 de junio de 2016 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Adjunto copia de la demanda en físico y como mensaje de datos para el archivo del juzgado en un CD.
6. El poder que me ha sido conferido.
7. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en físico y en medio magnético.
8. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado en físico y en medio magnético.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 4.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Calle 8 A Bis A No. 80-63, apartamento 1510, torre 2, Etapa 1, Conjunto Residencial Mirador de San Esteban Propiedad Horizontal de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: notificajudicialcgp@colpatria.com Este correo electrónico es el único habilitado para recibir notificaciones en el presente proceso.

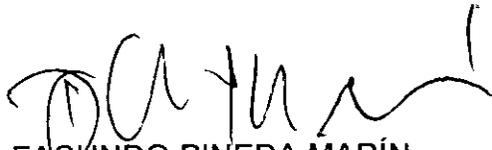
Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: pinedajaramilloabogados@yahoo.com

AUTORIZACIÓN

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate,

citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18-02
75

Fecha : 29/nov/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

42936

SECUENCIA: 42936

FECHA DE REPARTO: 29/11/2018 10:20:32a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
79372472

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

01
03

SERVACIONES:

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA02
δρομερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



76

Moto
709

Bogotá, D.C., 11 ENE. 2019

Proceso No. 110013103 036 2018 00625 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y 467 del C.G. del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A., y en contra de Andrés Eugenio Morales Morales, por las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No.204119049253 (fl.2)

- 1.- Por la suma de \$459.478.00 mcte, por concepto de capital en mora, representado en el título valor referenciado.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por la suma de \$174'175.599.00 mcte, por concepto de capital acelerado, representado en el título valor referenciado.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.- Por la suma de \$4'753.254.00 mcte, por concepto de intereses corrientes, representado en el título valor referenciado

Respecto del pagaré No.4625535498 (fl.5)

- 1.- Por la suma de \$30'846.809.27 mcte, por concepto de capital representado en el título valor referenciado.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la

W



misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$4'426.084.40 mcte, por concepto de intereses de plazo, representado en el título valor referenciado

Respecto del pagaré No.5536624330340299 (fl.6)

1.- Por la suma de \$11'730.510.00 mcte, por concepto de capital representado en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$1'454.020.00 mcte, por concepto de intereses de plazo, representado en el título valor referenciado

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1960413 gravado con la hipoteca aquí ejecutada; Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que inscriban la cautela y alleguen certificado en donde se evidencie la situación jurídica del mismo; una vez materializado embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele a la parte ejecutada mediante anotación es estados, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <i>002</i></p> <p>Hoy 14 ENE. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 AM</p> <p>LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario</p>
--

H.C.

78



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 21 de enero de 2019
Oficio No. 0098

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Centro
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
NO. 110013103036 2018 00625 00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT
860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C
1.053.803.831.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1960413**, denunciados como de propiedad del Demandado ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C 1.053.803.831.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1º del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dd.o.e

Jimmy Alexander Noraz
800172842
29-01-2019
6388681



79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2019
 Oficio No. 0097

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
 División de Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos
 Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
No. 110013103036 2018 00625 00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT
860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C
1.053.803.831.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, procedo a dar cuenta de los títulos valores presentados a este despacho como base de la acción, en el proceso de la referencia:

CLASE DE TÍTULO:	PAGARE No. 204119049253, PAGARE No 4625535498, PAGARE No 5536624330340299
VALOR	\$179.800.000.00, \$35.858.453.82, \$13.863.349.00
DEUDOR 1	ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C 1.053.803.831.
ACREEDOR 1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
 Secretario

Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
www.ramajudicial.gov.co - Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado 36 Civil Circuito - Seccional Bogota

Para: notificacionesjudicialesdian
Asunto: OFICIO 625
Datos adjuntos: img2422.pdf

Señores

DIAN

Ciudad

Ref. 2018-0625

Por medio del presente me permito remitir oficio (a quien le corresponda) número 97 de fecha 21 de enero de 2019 de la presente anualidad, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

 LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45163901** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 25 DE ENERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICADO: 201800625000**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SOCTIABANK COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES
NOTIFICADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES
DIRECCIÓN: CL. 8 A BIS # 80-63 APTO 1510 TORRE 2
ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H. CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN
CEDULA: 0 **TELÉFONO: 1**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PDK 448-01-67 Lic AMN COMUNICACIONES www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		4 5 1 6 3 9 0 1		GUÍA / AWB No		CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISSION 2019-01-24 13:10:56		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA O.C. - BOGOTA CP 11001000		-FACTURACION-		OFICINA ORIGEN PSEGLARABLD MDO, CANECO, CURPRA, BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELÉFONO		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
ENVIADO POR SOCTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 201800625000		DIRECCION ANDRES EUGENIO MORALES MORALES		NUM. OBLIGACION		CÓDIGO POSTAL	
ARTICULO Nº: Citasion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		DIRECCION CL. 8 A BIS # 80-63 APTO 1510 TORRE 2 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H.		VALOR ASSEGUARADO 10000		VALOR 8200		COSTO MANEJO 2000	
SERVICIO MSJ		PRECIO CONTINUAZ DE ENTREGA		FECHA DE VOLLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Recibe No Existe		VALOR TOTAL 8200	
UNIDADES GRS		PRECIO CONTINUAZ DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	
MUESTRA AMND		PRECIO CONTINUAZ DE ENTREGA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 25-1-19 2:20		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2019 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
 AM Mensajes S.A.S

82

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP

Señor (a) ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES
Cl. 8 A Bis No.80-63, Apto 1510, torre 2, Etapa 1
Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H., de Bogotá

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
110013103036201800625000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11/01/2019	21/01/2019
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

Juzgado de conocimiento	Dirección
36 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO SCOTIABANK COLPATRIA



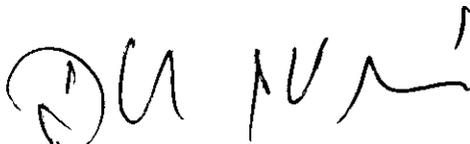
54888 30-JAN-19 15:59

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. ANDRÉS EUGENIO
MORALES MOARALE. Rad. 2018-625.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de entrega del citatorio enviado al demandado señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, quien dentro de la oportunidad legal no compareció al proceso a recibir notificación personal, por lo que se procederá a la elaboración y envío del respectivo aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

1-32-244-439-936

108 84

Bogotá, D., C., 18 de febrero del 2019

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

54546 21-FEB-'19 12:52

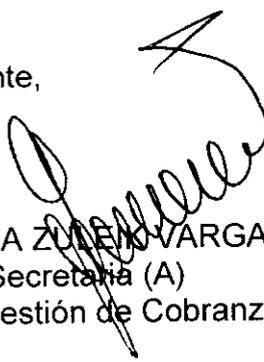
Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 14 33 Piso 4º.
Bogotá, D.C.

REF.; EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100 1310 3036 2018 00625 00
DDTE.: BANO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1
DDO.; ANDRES EUGENIO MORALES MORALES, C.C. 1.053.803.831

De acuerdo con su oficio 0097/21-1-19, recibido por correo electrónico el 11-02-19, en la Dirección Seccional Impuestos de Bogotá, atentamente informamos que, revisado los sistemas de información de esta entidad, el (la) contribuyente, ANDRES EUGENIO MORALES MORALES, C.C. 1.053.803.831., NO le figuran obligaciones tributarias por pagar a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,


GIOVANNA ZULIEN VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

eparrae



85



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 45393806 ARTICULO: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 04 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. RADICADO: 20180062500

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

NOTIFICADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES

DIRECCIÓN: CL. 8A BIS A NO. 80-63 APTO 1510 TORRE

2 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN CIUDAD: BOGOTA D.C.

ESTEBAN P.H.

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN

ÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN A 2019-03-03 14:55:35		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		AGUIA / AWS NO CRÉDITO	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN PNE DA AVANZADO 2800, C/GENEAL, C/INTE ALABATA	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A		RADICADO 20180062500		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		TELÉFONO	
ARTICULO N° Notificación Por Aviso Art. 292 del C.G.P		DESTINATARIO ANDRES EUGENIO MORALES MORALES		DIRECCIÓN CL. 8A BIS A NO. 80-63 APTO 1510 TORRE 2 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H.		CÓDIGO POSTAL 110021	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
ANEXO	COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO						
EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CORRESPONDENCIA C/CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H.				FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 04 03 2019		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebuzado No Reputado No RASIM	
MONEDA LEGIBLE - DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2019 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

96

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 CGP

Señor (a) **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**
Cl. 8 A Bis A No.80-63, Apto 1510, torre 2, Etapa 1
Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H., de Bogotá

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310303620180062500	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11/01/2019	27/02/2019
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

Juzgado de conocimiento	Dirección
36 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 del mes 01 del año 2019, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____, o dispuso ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

El Remitente:

APODERADO SCOTIABANK COLPATRIA



Bogotá, D.C., 11 ENE. 2019

Proceso No. 110013103 036 2018 00625 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y 467 del C.G del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A., y en contra de Andrés Eugenio Morales Morales, por las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No.204119049253 (fl.2)

1.- Por la suma de \$459.478.00 mcte, por concepto de capital en mora, representado en el título valor referenciado.

2 - Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$174'175.599.00 mcte, por concepto de capital acelerado, representado en el título valor referenciado.

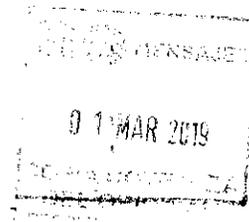
4 - Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de \$4'753.254.00 mcte, por concepto de intereses corrientes, representado en el título valor referenciado.

Respecto del pagaré No.4625535498 (fl.5)

1 - Por la suma de \$30'846.809 27 mcte, por concepto de capital representado en el título valor referenciado.

2 - Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la





misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$4'426.084.40 mcte. por concepto de intereses de plazo representado en el título valor referenciado

Respecto del pagaré No.5536624330340299 (fl.6)

1 - Por la suma de \$11'730.510.00 mcte. por concepto de capital representario en el título valor referenciado.

2 - Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3 - Por la suma de \$1'454.020.00 mcte. por concepto de intereses de plazo, representado en el título valor referenciado

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1960413 gravado con la hipoteca aquí ejecutada; Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que inscriban la cautela y alleguen certificado en donde se evidencie la situación jurídica del mismo; una vez materializado embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele a la parte ejecutada mediante anotación es estados, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido

RECIBIDO
01 MAR 2019
CORTE REGISTRADA
DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

89

Oficiase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. *001*
Hoy **14 ENE. 2019**, *firmado* en la Secretaría a las 8:00
AM
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

H.C

01 MAR 2019
DIAN

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

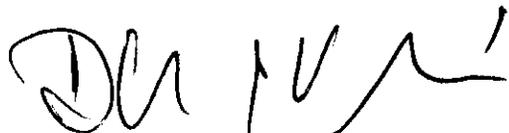
JUZGADO 36 CIVIL 1TO. L
90
69
55128 15-MAR-'19 11:39

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 2018-625. ✓

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de entrega del correspondiente aviso enviado al demandado señor ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, con el fin de que se le tenga por notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

91

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1960413

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 10-12-2015 RADICACIÓN: 2015-105901 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2015 CODIGO CATASTRAL: AAA0251ZSYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H. CON AREA DE 70.92 M2 CON COEFICIENTE DE 0.259% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3089 DE FECHA 27-11-2015 EN NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLAMARIANA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 5905 DEL 29-10-2012 NOTARIA 13 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTURA VILLAMARIANA LIMITADA POR ESCRITURA 2174 DE 05-05-1995 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE FRANCO RESTREPO GUILLERMO POR ESCRITURA 6986 DE 28-12-1994 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R.E HIJOS LTDA E INMOBILIARIA LA COLINA J.A. POR ESCRITURA 170 28-02-1981 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 619418. QUE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E. E HIJOS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPANIA DE JESUS REGISTRADA AL FOLIO 050-0468025. ESTA A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2331 DEL 03-08-36 NOTARIA 2A DE BOGOTA.RESOLUCION NUMERO 01687 01 JUL. 1987

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1868934

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-2015 Radicación: 2015-105901

Doc: ESCRITURA 3089 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLA MARIANA NIT P.A.830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$256,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA UNO (1) DOS (2) Y TRES (3)

NIT. 830053994-4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1960413

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

CC# 1053803831 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

CC# 1053803831 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3089 DEL 27-11-2016 EN CUANTO A QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO ES PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANAS 1,2,3

NIT: 830.053.994-4

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S,A

NIT# 8600580706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL R.P.H. CONTENIDO EN ESC. 3089 A COFECS PROVISIONALES, ADMINISTRADOR , REFORMAS AL R.P.H. Y OTRAS NORMAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT: 860.058.070-6

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PAT AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3

NIT. 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2016 Radicación: 2016-103434

Doc: ESCRITURA 4165 del 06-12-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 5 SUBETAPA 2 ETAPA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA 1 2 3 NIT 830.053.994-4

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1960413

Pagina 4

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-182384

FECHA: 13-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

3 Folios 93
JUZGADO 36 CIVIL D.T.O.
BOGOTÁ D.C.
55293 28-MAR-19 16:13

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

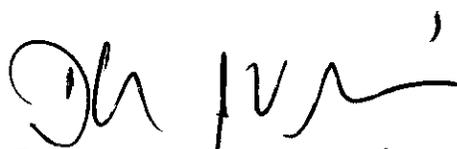
*Ref.- Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs.
ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES.
Rad. 2018-625.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al Despacho se practique por comisión impartida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá la diligencia de secuestro del inmueble materia de la presente acción hipotecaria, habida cuenta que si se llegare a comisionar para el efecto a las Alcaldías Locales de la ciudad, ésta se tardaría más de dos (2) años en su evacuación con clara afectación del trámite del presente proceso.

Acompaño certificado de libertad donde consta la inscripción del embargo.

En consecuencia señor Juez, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00625-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como consta en certificaciones obrantes a folios 81 y 85, quien dentro de la oportunidad concedida no pagó, ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 C. G. del P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

ordena
seguir a

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1960413**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

u

SEXTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$9.113.000.00** M/cte. Acuerdo PSAA16-10554. Art. 5-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 050 hoy 02 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No. 2018-0625

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 01 de abril de 2019 en los siguientes términos:

Agencias en derecho. CD1 FL. 94	\$9.113.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia.-	\$0
Notificaciones CD.1 FL.81-85	\$16.400.00
Publicaciones	\$0
Honorarios Curador Ad litem.	\$0
Póliza Judicial	\$0
Recibo Oficina Registro	\$0
Recibo Oficina Registro Certificado	\$0
Gastos Secuestre.	\$0
Honorarios Perito.	\$0
Publicaciones.	\$0
Otros.	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$9.129.400.00

HOY 19 DE ABRIL DE 2019 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

96
Aprobado
Lic. - cost

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00625-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria¹, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$9.129.400.00.**

Por estar cumplida la actuación de este Despacho, envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que dispone:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 22 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 95



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CP

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 02:55:14 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-9915 se calificaron las siguientes matriculas:

1960413

Nro Matricula: 1960413

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0251ZSYN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD D
- 2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-02-2019 Radicacion: 2019-9915 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 98 del: 21-01-2019 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 20180062500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , HOY
COLTIABANK COLPATRIA S.A. 8600345941
A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO 1053803831 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

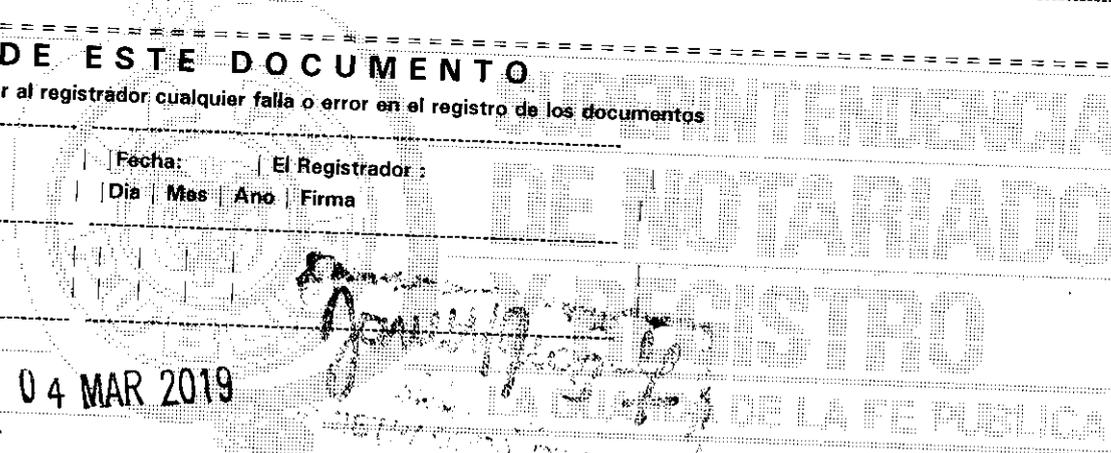
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGA119,

04 MAR 2019





98

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 02:55:14 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-9915 se calificaron las siguientes matriculas:

1960413

Nro Matricula: 1960413

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0251ZSYN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD D
- 2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-02-2019 Radicacion: 2019-9915 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 98 del: 21-01-2019 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 20180062500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , HOY
 COLTIABANK COLPATRIA S.A. 8600345941
 A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO 1053803831 X

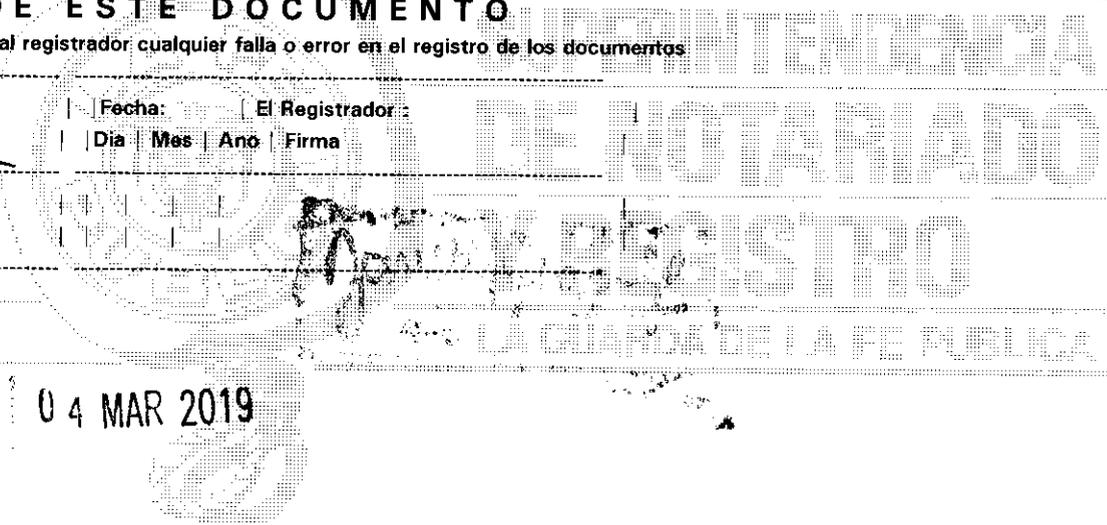
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	

ABOGA119,

04 MAR 2019





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

091

Nro Matricula: 50C-1960413

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 12:32:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-12-2015 RADICACION: 2015-10590 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0251ZSYN** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H. CON AREA DE 70.92 M2 CON COEFICIENTE DE 0.259% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3089 DE FECHA 27-11-2015 EN NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLAMARIANA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 5905 DEL 29-10-2012 NOTARIA 13 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTURA VILLAMARIANA LIMITADA POR ESCRITURA 2174 DE 05-05-1995 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE FRANCO RESTREPO GUILLERMO POR ESCRITURA 6986 DE 28-12-1994 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R.E HIJOS LTDA E INMOBILIARIA LA COLINA J.A. POR ESCRITURA 170 28-02-1981 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 619418. QUE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E. E HIJOS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPAÑIA DE JESUS REGISTRADA AL FOLIO 050-0468025. ESTA A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2331 DEL 03-08-36 NOTARIA 2A DE BOGOTA. RESOLUCION NUMERO 01687 01 JUL. 1987

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H.
- 2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1868934

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-2015 Radicacion: 2015-105901 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3089 del: 27-11-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLA MARIANA NIT

P.A.830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-07-2016 Radicacion: 2016-58266 VALOR ACTO: \$ 256,900,000.00

Documento: ESCRITURA 1711 del: 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - URBANIZACION VILLA MARIANA

MANZANA UNO (1) DOS (2) Y TRES (3) NIT. 8300539944



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1960413

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 12:32:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

1053803831 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-07-2016 Radicacion: 2016-58266 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1711 del: 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

1053803831 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

8600345941

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-10-2016 Radicacion: 2016-87998 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2815 del: 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3089 DEL 27-11-2016 EN CUANTO A QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO ES PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

8600580706

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA

MANZANAS 1,2,3 NIT: 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-2016 Radicacion: 2016-87998 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2815 del: 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL R.P.H. CONTENIDO EN ESC. 3089 A COFECS PROVISIONALES, ADMINISTRADOR, REFORMAS AL R.P.H. Y OTRAS NORMAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PAT AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA

MZS 1,2,3 NIT: 830.053.994-4

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT: 860.058.070-6

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-2016 Radicacion: 2016-103434 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4165 del: 06-12-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 5 SUBETAPA 2 ETAPA II. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO

AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA 1 2 3 NIT 830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-07-2018 Radicacion: 2018-51232 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1690 del: 29-06-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 3 DE L III ETAPA EN INTEGRACION DE LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION

VILLA MARIANA MANZANAS 1,2 Y 3 NIT:830053994-4

X

ANOTACION: Nro 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1960413

Pagina 3

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 12:32:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-02-2019 Radicacion: 2019-9915 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 98 del: 21-01-2019 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 20180062500 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 8600345941
A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO 1053803831 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-21913 fecha 03-11-2016
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-16619 fecha 30-08-2016
 EN PERSONAS. SE INCLUYE NIT. VALE SEGUN TEXTO TITULO
 VALE AUXDEL74/C2016-16619. ART 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48
TURNO: 2019-93232 FECHA: 12-02-2019

Janeth Cecilia Diaz C.



**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 LA CIUDADA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

101

620292683

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 08:37:10 a.m.
No. RADICACION: 2019-9915

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
OFICIO No.: 98 del 21-01-2019 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1960413 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

620292684

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 08:37:14 a.m.

No. RADICACION: 2019-93232

MATRICULA: 50C-1960413

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-9915

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 21 de enero de 2019
Oficio No. 0098

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Centro
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
NO. 110013103036 2018 00625 00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT
860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C
1.053.803.831.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1960413**, denunciados como de propiedad del Demandado ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C 1.053.803.831.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1º del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la 103

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2019

ORIPBZC- 50C2019EE02461

Doctor (a)

Luis Alirio Samudio García

Secretario Juzgado 36 Civil del Circuito

Carrera 10 N| 14 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE REGISTRO

REFERENCIA:	SU OFICIO	0098 de enero 21//2019
	PROCESO	Ejecutivo con garantía real N° 110013103036 2018 000625 00
	DEMANDANTE	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
	DEMANDADO	Andrés Eugenio Morales Morales
	TURNO 2019-	9915 Folio de Matricula 050C-1960413.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Dolly S.

Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaría Grupo Mecnografía

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2019

ORIPBZC- 50C2019EE02461

Doctor (a)

Luis Alirio Samudio García

Secretario Juzgado 36 Civil del Circuito

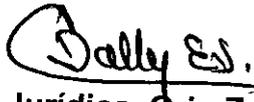
Carrera 10 N| 14 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0098 de enero 21//2019
	PROCESO	Ejecutivo con garantía real N° 110013103036 2018 000625 00
	DEMANDANTE	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
	DEMANDADO	Andrés Eugenio Morales Morales
	TURNO 2019-	9915 Folio de Matricula 050C-1960413.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;


Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaría Grupo Mecanografía

 Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.


105



Banco Agrario de Colombia
Banco Especial de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA LSAMUDIO FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012031036	DEPENDENCIA: 110013103036 JUZ 036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 10/05/2019 4:01:00 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2019 08:42:57 AM	CAMBIO CLAVE: 07/05/2019 08:37:40	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	--------------------------------------	--	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/05/2019 04:05:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1053803831

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



106

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 36 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ								
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 36 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ								
FECHA DE SOLICITUD CITA	23	05	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	30	05	19		

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	36	2018	625	00
-------------------	------------	----	------	-----	----

NÚMERO DE CUADERNOS	1	105	05	FOLIOS					
	02	FOLIOS	02	FOLIOS					
	03	FOLIOS	03	FOLIOS					
	04	FOLIOS	04	FOLIOS					
	05	FOLIOS	05	FOLIOS					

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			✓	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		✓	
	APROBADAS		✓	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	FOLIO			46 - 95 - 96
	TRAMITADA			✓
	APROBADA			✓
	FOLIO			X
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN				
INFORME TITULOS			X	
CONVERSIÓN DE TITULOS				✓
FECHA ULTIMO AUTO EN FIRME			12	ABR 2019
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN			10	03 2019

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES			SI	NO	
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS				X
	OFICIO	ELABORADO			✓
		RETIRADO			✓
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA		
		NEGATIVA			
EMBARGADO			X		
SECUESTRO					
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUAL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		Comunicación Registro			

SIN RESOLVER			
VARIABLES		SI	NO
INCIDENTES			X
RECURSOS			✓
NULIDADES			α

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	<i>Nancy Vega Sanchez</i>	<i>Estrella Alvarez Alvarez</i>	



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha: 04/jun/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

107

11001310303620180062500

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
001

EJECUCION CIVIL CIRCUITO
SECUENCIA
1495

FECHA DE REPARTO
04/junio/2019 10:08:35a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE
DEMANDADO

1053803831

ANDRES EUGENIO MORALES
MORALES

REPARTO AL DESPACHO

REPARTO AL DESPACHO

7991

C01036-OF3404

REPARTIDO

Manuel Vega Sanchez
EMPLEADO



TIPO: Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO: 36-2018-625 Pagare No. 204119049253253

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-08	2018-10-08	1	18,60	229.739,00	229.739,00	117,07	229.856,07	0,00	117,07	229.856,07	0,00	0,00
2018-10-09	2018-10-31	23	18,60	0,00	229.739,00	2.692,67	232.431,67	0,00	2.809,74	232.548,74	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-07	7	18,60	0,00	229.739,00	819,51	230.558,51	0,00	3.629,25	233.368,25	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-08	0	18,60	229.739,00	459.478,00	0,00	459.478,00	0,00	3.629,25	463.107,25	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-27	20	18,60	0,00	459.478,00	4.682,90	464.160,90	0,00	8.312,15	467.790,15	0,00	0,00
2018-11-28	2018-11-28	1	18,60	0,00	459.478,00	0,00	0,00	4.500,000,00	0,00	0,00	0,00	459.478,00
2018-11-29	2018-11-29	1	18,60	174.175.599,00	170.143.623,29	88.757,98	170.232.381,27	0,00	88.757,98	170.232.381,27	0,00	4.031.975,71
2018-11-30	2018-11-30	1	18,60	0,00	170.143.623,29	86.703,33	170.230.326,62	0,00	175.461,30	170.319.084,59	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	18,60	0,00	170.143.623,29	2.687.803,10	172.831.426,39	0,00	2.863.204,40	173.006.887,69	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-30	30	18,60	0,00	170.143.623,29	2.601.099,78	172.744.723,07	0,00	5.464.364,18	175.607.987,47	0,00	0,00
2019-01-30	2019-01-30	0	18,60	0,00	170.143.623,29	0,00	170.143.623,29	4.025.202,00	1.439.162,18	171.582.785,47	0,00	0,00
2019-01-31	2019-01-31	1	18,60	0,00	170.143.623,29	86.703,33	170.230.326,62	0,00	1.525.865,50	171.669.488,80	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	18,60	0,00	170.143.623,29	2.427.693,12	172.571.316,41	0,00	3.953.558,63	174.097.181,92	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-14	14	18,60	0,00	170.143.623,29	1.213.846,56	171.357.469,85	0,00	5.167.405,19	175.311.028,48	0,00	0,00
2019-03-14	2019-03-14	0	18,60	0,00	170.143.623,29	0,00	170.143.623,29	4.375.219,00	792.186,19	170.935.809,48	0,00	0,00
2019-03-15	2019-03-31	17	18,60	0,00	170.143.623,29	1.473.956,54	171.617.579,83	0,00	2.206.142,73	172.409.766,02	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-25	25	18,60	0,00	170.143.623,29	2.167.583,15	172.311.206,44	0,00	4.433.725,88	174.577.349,17	0,00	0,00
2019-04-25	2019-04-25	0	18,60	0,00	170.143.623,29	0,00	170.143.623,29	1.856.929,00	2.576.796,88	172.720.420,17	0,00	0,00
2019-04-26	2019-04-30	5	18,60	0,00	170.143.623,29	433.516,63	170.577.139,92	0,00	3.010.313,50	173.153.936,80	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	18,60	0,00	170.143.623,29	2.687.803,10	172.831.426,39	0,00	5.698.116,61	175.841.739,90	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-11	11	18,60	0,00	170.143.623,29	953.736,58	171.097.359,88	0,00	6.651.853,19	176.795.476,48	0,00	0,00



TIPO: Liquidacion de intereses tasa fija

PROCESO: 36-2018-625 Pagare No. 204119049253253

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 170.143.623,29

SALDO INTERESES \$ 6.651.853,19

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 0,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 0,00

SANCCIONES \$ 0,00

SALDO SANCCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

TOTAL A PAGAR \$ 176.795.476,48

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS \$ 14.757.350,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2018-625 Pagaré 4625535498
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 DEMANDADO: ANDRÉS EUGENIO MORALES M.
 TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS				
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR	SALDO	SALDO	SALDO	ABONO	ABONO	ABONO
				BASE LIQ.					ABONO	INTERES	INTERES	ADEUDADO	INTERESES	INTERESES	CAPITAL
2018-11-08	2018-11-08	1	29,24	30.846.809,27	30.846.809,27	21.681,71	30.868.490,98	0,00	0,00	4.447.765,71	35.294.574,98	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-09	2018-11-30	22	29,24	0,00	30.846.809,27	476.997,52	31.323.806,79	0,00	0,00	4.924.763,23	35.771.572,50	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	30.846.809,27	669.392,79	31.516.202,06	0,00	0,00	5.594.156,02	36.440.965,29	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	30.846.809,27	662.071,90	31.508.881,17	0,00	0,00	6.256.227,92	37.103.037,19	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	30.846.809,27	612.852,55	31.459.661,82	0,00	0,00	6.869.080,46	37.715.889,73	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	30.846.809,27	668.478,79	31.515.288,06	0,00	0,00	7.537.599,25	38.384.368,52	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	30.846.809,27	645.440,08	31.492.249,35	0,00	0,00	8.182.999,34	39.029.808,61	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	30.846.809,27	667.564,48	31.514.373,75	0,00	0,00	8.850.563,82	39.697.373,09	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-11	11	28,95	0,00	30.846.809,27	236.444,96	31.083.254,23	0,00	0,00	9.087.008,78	39.933.818,05	0,00	0,00	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 36-2018-025 Pagare 5536624330340299
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES
TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR	SALDO	SALDO	ABONO	ABONO
				BASE LIQ.					ABONO	INTERES	ADEUDADO	INTERESES	CAPITAL
2018-11-07	2018-11-07	1	29,24	11.730.510,00	11.730.510,00	8,245,18	11.738.755,18	0,00	0,00	1.462.265,18	13.192.775,18	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-30	23	29,24	11.730.510,00	11.920.149,12	189.639,12	11.920.149,12	0,00	0,00	1.651.904,30	13.382.414,30	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	11.730.510,00	11.985.068,54	254.558,54	11.985.068,54	0,00	0,00	1.906.462,84	13.636.972,84	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	11.730.510,00	11.982.284,53	251.774,53	11.982.284,53	0,00	0,00	2.158.237,37	13.888.747,37	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	11.730.510,00	11.963.567,26	233.057,26	11.963.567,26	0,00	0,00	2.391.294,64	14.121.804,64	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	11.730.510,00	11.984.720,96	254.210,96	11.984.720,96	0,00	0,00	2.645.505,60	14.376.015,60	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	11.730.510,00	11.975.959,74	245.449,74	11.975.959,74	0,00	0,00	2.890.955,34	14.621.465,34	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	11.730.510,00	11.984.373,27	253.863,27	11.984.373,27	0,00	0,00	3.144.818,61	14.875.328,61	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-11	11	28,95	11.730.510,00	11.820.425,94	89.915,94	11.820.425,94	0,00	0,00	3.234.734,55	14.965.244,55	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 36-2018-625 Pagare 5536624330340299

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 11.730.510,00

SALDO INTERESES \$ 3.234.734,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 1.454.020,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 1.454.020,00

SANCIONES \$ 0,00

SALDO SANCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

TOTAL A PAGAR \$ 14.965.244,55

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

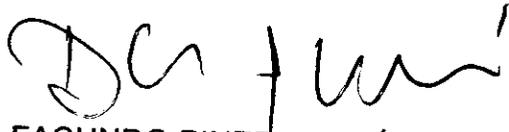
114

Señor
JUEZ 1º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS
EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 2018-625. Juzgado
de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente a su Despacho que, presento la correspondiente liquidación de los créditos Nos. 204119049253, 4625535498 y 5536624330340299, materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

Procuraduría General de la Nación
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 G. G. P.

En la fecha 18-06-19 se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19-06-19
y vence en: 21-06-19

El secretario _____

26 JUN 2019

El (la) Secretario(a) Término Vencido

(2)

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER

ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN, JESUS EFREN
RAMIREZ DURAN, MARTHA MONICA RAMIREZ DURAN
Y MARIA ISLENY RAMIREZ DURAN
PROCESO No. 2018-465 (Juzgado 36 CC)
SOLICITUD: SECUESTRO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.143 expedida en Bogotá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 21.757 C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que las Alcaldías no están recibiendo los Despachos comisorios y los están devolviendo a los juzgados sin tramitar, muy respetuosamente solicito se sirva comisionar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,


MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER
C.C No. 41.650.143 de Bogotá.
T.P# 21757 C.S.J

16

60

OFICIO
N.º 005
2019

En la Fecha **26 JUN. 2019**

Por las diligencias

El(la) Secretar(a) Solicita Comisión *[Signature]*

(2)



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

11/20

Aprobación
del crédito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 036 2018 00625 00.

Para resolver, en razón a que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de \$231.694.539.08.

Pagaré No	Capital acelerado	Intereses de mora	total
204119049253253	\$170.143.623.29	\$6.651.853.19	\$176.757.476.48
4625535498	\$30.846.809.27	\$9.087.008.79	\$39.933.818.05
5536624330340299	\$11.730.510.00	\$3.234.734.55	\$14.965.244.55

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 043, fijado hoy 27 de junio de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 036 2018 00625 00.

Acreditada como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles con FMI 50C-1960413, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto se **COMISIONA** con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, al Juez Civil Municipal de Bogotá "reparto". **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso.

Se **DESIGNA** como secuestre a la persona cuyos datos obran en folio anexo, quién hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, y se le asigna por honorarios de su gestión la suma de **\$80.000.00**.

Adviértase lo dispuesto en el numeral 3° del art. 595 del CGP si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

NOTIFÍQUESE (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 043, fijado hoy 28 de junio de
2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

118

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 036 2018 00625 00.

Por secretaría desglóscese y agréguese el memorial visto a folio 114 al expediente con radicado 2018- 465 j.o. 36.

NOTIFÍQUESE (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 043, fijado hoy 28 de junio de
2019 a las 8:00 am*

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA



119

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
65752132	CEDULA DE CIUDADANIA
Nombres	Apellidos
LUZ MATILDE	CASTRO PANCHES
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
NO	CALLE 106 NO. 84-14 OF. 807
Ciudad Oficina	Teléfono 1
NO REGISTRA	3102273709
Celular	Correo Electrónico
3102273709	LUZMATILDECASTRO@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)



120

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1158

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ "REPARTO"

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-0625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)** iniciado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1** en contra de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831**, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1960413** ubicado en la **CL 8A BIS A No. 80-63 ET 1 TO 2 AP 1510 (dirección catastral)** de esa ciudad, de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ "REPARTO"**. Se DESIGNA como secuestre ACTIVO a **LUZ MATILDE CASTRO PANCHES**, quien puede ser notificada en la Calle 106 No. 54-14 oficina 507, y se le ASIGNA como honorarios por su gestión la suma de **\$80.000,00 m/cte**. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN** con C.C. 79.372.472 y T.P. No. 47217 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó el secuestro del inmueble, del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Se le advierte lo dispuesto al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

*Julio 29/19
OR A*

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C.
Email: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Fecha de expedición:	16-8-2019
Por:	Jenny Abrego
Código de expediente:	00072842
Código de control:	045518896
Folio:	73



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1966413

Página 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

EMBARQUE

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-12-2015 RADICACIÓN: 2015-105901 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0251ZSYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H. CON AREA DE 70.92 M2 CON COEFICIENTE DE 0.259% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3089 DE FECHA 27-11-2015 EN NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLAMARIANA ORDENO DE ENGLIBE POR ESCRITURA 5905 DEL 29-10-2012 NOTARIA 13 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTURA VILLAMARIANA LIMITADA POR ESCRITURA 2174 DE 05-05-1995 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE FRANCO RESTREPO GUTIERREZ TERMO POR ESCRITURA 6986 DE 28-12-1994 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R.E HIJOS LTDA E INMOBILIARIA LA COLINA J.A. POR ESCRITURA 170 28-02-1981 NOTARIA 16 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 619418. QUE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E, E HIJOS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPAÑIA DE JESUS REGISTRADA AL FOLIO 050-0468025. ESTA A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2331 DEL 03-08-36 NOTARIA 2A DE BOGOTA. RESOLUCION NUMERO 01687 01 JUL. 1987

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8A BIS A #80-63 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN AP 1510 TO 2 ET 1 CONJ RES MIRAD DE S ESTEBAN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1868934

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-2015 Radicación: 2015-105901

Doc: ESCRITURA 3089 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLA MARIANA NIT P.A.830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$256,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA UNO (1) DOS (2) Y TRES (3)

NIT. 8300539944



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten signature and 'SNR' stamp in the top right corner.

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1960413

Página 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

CC# 1053803831 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-58266

Doc: ESCRITURA 1711 del 27-06-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES MORALES ANDRES EUGENIO

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CC# 1053803831 X

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3089 DEL 27-11-2016 EN CUANTO A QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO ES PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANAS 1,2,3

NIT: 830.053.994-4

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S,A

NIT# 8600580706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87998

Doc: ESCRITURA 2815 del 13-10-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL R.P.H.

CONTENIDO EN ESC. 3089 A COFECS PROVISIONALES, ADMINISTRADOR, REFORMAS AL R.P.H. Y OTRAS NORMAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT: 860.058.070-6

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PAT AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MZS 1,2,3

NIT. 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2016 Radicación: 2016-103434

Doc: ESCRITURA 4165 del 06-12-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA TORRE 5 SUBETAPA 2 ETAPA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-URBANIZACION VILLA MARIANA MANZANA 1 2 3 NIT 830.053.994-4

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190313206618944217

Nro Matrícula: 50C-1960413

Página 4

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 05:39:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-182384

FECHA: 13-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la orden de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



125

NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1.a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº **01711**
FECHA : 27 DE JUNIO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA-PODER - 70%



FIJUCIARIA COLPATRIA S.A. VOC. PAT. GUT. VILLA MARIANA
MORALES MORALES ANDRES EUGENIO
BANCO COLPATRIA S.A.

WILMA ZAFRA TURBAY

NOTARIA

2000409

COLPATRIA



República de Colombia



M00019001006270437902
PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA (I
204118048253 7029

ESCRITURA PÚBLICA No. 1 7 1 1. -----
MIL SETECIENTOS ONCE. -----

DE FECHA VEINTISIETE (27) ----- DE JUNIO ----- DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS (2.016) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CÓDIGO-No. 1100100025. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1960413 /
REGISTRO CATASTRAL: 006531156000000000 (en mayor extensión) /

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (). -----
BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO QUINCE DIEZ (1510) DE LA TORRE
DOS (2), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CIENTO TREINTA
Y CINCO (135), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR
DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1, UBICADO EN LA
CALLE 8 A BIS A No. 80 - 63. -----

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 256.900.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA -	\$ 179.800.000.00
	PODER	
0304	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----- IDENTIFICACIÓN -----
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800.144.467-6, quien actúa única y
exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN
VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3)---NIT 830.053.994-4
A: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES /-----CC. 1.053.803.831
ACREEDOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -----
----- NIT 860.034.594 - 1 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los veintisiete (27) -- días del mes de junio / del año
dos mil dieciséis (2.016), ante mí RICARDO CEBALLOS SUAREZ / - Notario
Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., Encargado, /--se otorgó la presente
escritura pública que se consigna en los siguientes términos: /-----

SECCIÓN PRIMERA



República de Colombia



Ca168874879

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

126

55

COMPRAVENTA**COMPARECIERON**

De una parte, **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.730 expedida en Bogotá, D.C., apoderado especial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. **860.058.070-6**, sociedad mercantil con domicilio en Bogotá D.C., constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la escritura pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8ª.) del Circulo de Bogotá, D.C., y cambiada esa denominación por la actual mediante la escritura pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría; conforme al poder especial a él conferido mediante escritura pública número siete mil doscientos setenta y cinco (7275) del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunta para su protocolización, autorizado mediante acta No. 321 del 1 de febrero de 2.012 cuyo extracto adjunta para su protocolización; quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, sociedad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800.144.467-6**, según poder especial, otorgado por **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil setecientos diez (1710) de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria mediante resolución número tres mil novecientos cuarenta (3940) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su



6
X-21

protocolización con la presente escritura pública, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4** constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** celebrado a través de escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá; modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561) del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte, **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 expedida en Manizales, de estado civil soltero sin unión marital de hecho

----- (es) para efectos del contrato, se le(s) denominará(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, y manifestaron previas las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA. – Fiducia Mercantil: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en calidad de **FIDUCIARIO** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, en calidad de Fideicomitente celebraron **CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y CONTRATOS ACCESORIOS**, mediante escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá, D.C.; modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561) del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., constituyéndose el

NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca168874878

Escritura SA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3) con NIT. 830.053.994-4. -----

SEGUNDA.- Constitución y Existencia.- Que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, es una sociedad mercantil con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza. La **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** para efectos del presente documento ostentará la calidad de **CONSTRUCTOR RESPONSABLE.** -----

TERCERA.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) con la simple suscripción del presente documento ratifica lo ya indicado en la promesa de compraventa celebrada entre este último y la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, deja constancia expresa que conoce y acepta que **EL FIDUCIARIO** no es constructor, gerente, promotor, auditor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto de construcción, saneamiento por vicios redhibitorios o de evicción. -----

CUARTA.- Con la suscripción del presente instrumento público se está dando cumplimiento al contrato de promesa de compraventa con todas sus modificaciones y otrosí suscrito(s) entre **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** -----

QUINTA.- Con base en las anteriores consideraciones **EL VENDEDOR** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: -----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERA.- OBJETO.- Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y material en favor de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES**, quien(es) en adelante se denominarán **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, el derecho de dominio y el derecho a adquirir la posesión regular plena que tiene sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO QUINCE DIEZ (1510) DE LA TORRE DOS (2), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CIENTO TREINTA Y CINCO (135)**, que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, distinguido en la



282



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874877

nomenclatura urbana con el número ochenta – sesenta y tres (80 – 63) de la Calle ocho A Bis A (8 A Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública número tres mil ochenta y nueve (3089) del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS PARTICULARES: APARTAMENTO NÚMERO QUINCE DIEZ (1510) TORRE 2. -----

GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1 TORRE 2**, ubicado en **LA CALLE OCHO A BIS A NÚMERO OCHENTA-SESENTA Y TRES (CLL 8 A BIS A NO. 80-63)** en la ciudad de Bogotá D. C., su altura libre aproximada es de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

ÁREAS DEL APARTAMENTO: -----

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (82.37 M2) INCLUYE UN BALCÓN. -----

ÁREA TOTAL PRIVADA: SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (70.92 M2). -----

ÁREA MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES: OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.38 M²) MÁS UN BALCÓN COMÚN DE USO EXCLUSIVO CON UN ÁREA DE TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (3.07/M2), PARA UN TOTAL DE ÁREA COMÚN DE ONCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11.45 M2). -----

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala, comedor, cocina, zona de ropas, hall, baño social, hall de alcobas, 3 alcobas, una como principal con baño y vestier. -----

LINDEROS: Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:-----

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES:-----

Partiendo del punto uno (1), en línea quebrada y extensiones uno punto treinta metros (1.30 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto diez metros (0.10

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cuatro punto veinte metros (4.20 mts), uno punto veintiocho metros (1.28 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts) y tres punto quince metros (3.15 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común (junta dilatación) y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto dos (2). Del punto dos (2), en línea quebrada y extensiones de dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto doce metros (3.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto doce metros (3.12 mts), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto quince metros (3.15 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), dos punto cincuenta metros (2.50 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto cuarenta y un metros (0.41 mts) y dos punto treinta metros (2.30 mts), lindando, en parte muro común al medio con vacío sobre zona común y en parte con balcón común de uso exclusivo de este mismo apartamento, hasta encontrar el punto tres (3). Del punto tres (3), en línea recta y extensión de cinco punto cero cuatro metros (5.04 mts), lindando, muro común al medio con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, hasta encontrar el punto cuatro (4). Del punto cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de un metro (1.00 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), tres punto treinta y nueve metros (3.39 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), dos punto treinta y cinco metros (2.35 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos metros (2.00 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), uno



Aa033570575

129



República de Colombia

Hoja del notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca168874876

punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts) y dos metros (2.00 mts), lindando, muro común al medio en parte con zona común, en parte con zona común punto fijo (escalera), en parte con vacío sobre zona común y en parte con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, hasta encontrar el punto uno (1) punto de partida y encierra. _____

NADIR: Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo cuarto piso. _____

CENIT: Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo sexto piso. _____

Es entendido que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrán ser modificados por ese carácter comunal. _____

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) coeficiente(s) de copropiedad establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal, sus adiciones, aclaraciones y modificaciones. _____

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s) 50C - 1960413 y la cédula catastral número 006531156000000000 (en mayor extensión). _____

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del GARAJE CIENTO TREINTA Y CINCO (135). _____

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la indicación de áreas y linderos, el(los) inmueble(s) se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) manifiesta(n) que el (los) inmueble(s) que compra(n), lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. _____

SEGUNDA. LOTE- El (los) bien(es) descritos(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta – sesenta y tres (80 – 63) de la Calle ocho A Bis A (8 A Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública número tres mil ochenta y nueve (3089) del

NOTA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Esc. Cordero S. de. INE. 890305320

12

veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS GENERALES: MANZANA 2: Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1868934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. -----

Tiene un área superficial de quince mil quinientos sesenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (15.564,92 M2) y sus linderos son: -----

Partiendo del punto M54 al punto M57 pasando por los puntos M55, M56 en distancias de tres punto noventa y dos metros (3.92M), ciento setenta y seis punto setenta y siete metros (176.77M), cuatro punto ochenta y ocho metros (4.88M) colinda con la Vía No. 4 Vehicular. Del punto M57 al punto M58 en distancia de ochenta y dos punto noventa y ocho metros (82.98M) colinda con la Vía No. 5 Vehicular. Del punto M58 al punto M59 en distancia de ochenta y nueve punto noventa y cinco metros (89.95M) colinda con Cesión para Parque No. 2. Del punto M59 al punto M60 en distancia de veintiséis punto veinticuatro metros (26.24M) colinda con Cesión Pública para Parque Adicional No. 1. Del punto M60 al punto M53 en distancia de ochenta y siete punto sesenta y cinco metros (87.65M) colinda con Cesión para Parque No. 1. Del punto M53 al Punto M54 y cierra en distancia de setenta y cinco metros (75.00) colinda con la Vía No.3 Vehicular. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1868934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

TERCERA.- Títulos de Adquisición: El propietario es **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-URBANIZACIÓN VILLA MARIANA MANZANAS UNO (1) DOS (2) Y TRES (3)** con NIT. **830.053.994-4.**, quien adquirió así: -----

a. El Lote en mayor extensión por transferencia a título de Fiducia Mercantil Irrevocable de **CONSTRUCTORA VILLA MARIANA LIMITADA**, según consta por escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2.174) de fecha cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá, D.C., modificado mediante otrosí integral celebrado por escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5.641) otorgado el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2.013) y por escritura pública número setecientos veintiocho (728) del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), aclarada esta última por escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2561)



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

116 / 9
C

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 036 2018 00625 00.

Acreditada como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles con FMI 50C-1960413, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto se **COMISIONA** con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, al Juez Civil Municipal de Bogotá **reparto**. **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso.

Se **DESIGNA** como secuestre a la persona cuyos datos obran en folio anexo, quién hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, y se le asigna por honorarios de su gestión la suma de **\$80.000.00**.

Adviértase lo dispuesto en el numeral 3° del art. 595 del CGP si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACION POR ESTAMPADO
 La presente providencia se notificó por comunicación en canal No 043, fijado hoy 27 de junio de 2019 a las 8:00 am

[Handwritten Signature]
 VIVIANA ANDREA CUMILLAS LERÓN
 SECRETARIA

[Handwritten Signature]
Colp / Andrés Eugenio Morales



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1158

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ "REPARTO"

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-0625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)** iniciado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1** en contra de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831**, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1960413** ubicado en la **CL 8A BIS A No. 80-63 ET 1 TO 2 AP 1510 (dirección catastral)** de esa ciudad, de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ "REPARTO"**. Se DESIGNA como secuestre **ACTIVO** a **LUZ MATILDE CASTRO PANCHES**, quien puede ser notificada en la Calle 106 No. 54-14 oficina 507, y se le ASIGNA como honorarios por su gestión la suma de **\$80.000,00 m/cte**. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN** con C.C. 79.372.472 y T.P. No. 47217 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó el secuestro del inmueble, del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Se le advierte lo dispuesto al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

1121

Fecha : 22/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

63322

● 012

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

SECUENCIA: 63322

FECHA DE REPARTO: 22/08/2019 3:54:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
SD570745
79372472

BANCO COLPATRIA
COMISORIO 1158 RTE JUZGADO 1 CTO DE EJECUCION
FACUNDO PINEDA MARIN

01
01
03

OBSERVACIONES:

● REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05
ΦΥΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



12

(12)

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 23 DE AGOSTO 2019

RADICADA EL 23 DE AGOSTO 2019

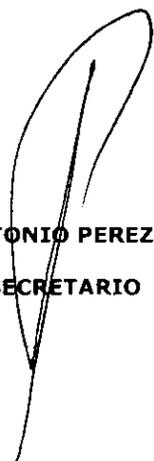
SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
 PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____
 CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
 COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE CERTIFICADO DE
 TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACION _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
 CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
 REPRESENTACION LEGAL _____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
 RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
 INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
 SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA _____
 COPIAS TRASLADOS _____ COPIAS ARCHIVO _____ MEDIDAS CAUTELARES SI _____
 NO _____ MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____ CD ARCHIVO _____
 CD TRASLADOS _____

OTROS:

AUTO DE JUNIO 27 DE 2019
DESP COM. N° 01158 - J. T. C. C. T. O. E. S.

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 06 SEP 2019

Ref: 19-0992

13
134

De conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC19-75 del 8 de agosto de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes y ante la insistencia en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizar fuera del despacho la lleven a cabo por sí mismos y no por comisión, en razón a la carga laboral con la que cuentan los juzgados de la especialidad civil y toda vez que el comitente se ubica en esta misma ciudad y no se advierta justificación que le impida su práctica directamente, este juzgador ordena devolver las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

CUMPLASE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

135
[Handwritten signature]

Bogotá, D.C. Septiembre 17 de 2019
Oficio No. 3319

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: SU DESPACHO COMISORIO No. 1158,

Comisorio 2019-0992.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha Septiembre Seis (06) del año en curso, ordeno devolver el despacho comisorio por las razones expuestas en el mismo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No.2018-0625 (Juzgado de origen 36 Civil del Circuito) iniciado por BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

Se envía en un (1) cuaderno con 13 folios.

Atentamente,

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

(al contestar por favor citar número y referencia)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

136
14

Bogotá, D.C. Septiembre 17 de 2019
Oficio No. 3319

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: SU DESPACHO COMISORIO No. 1158,
Comisorio 2019-0992.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha Septiembre Seis (06) del año en curso, ordeno devolver el despacho comisorio por las razones expuestas en el mismo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No.2018-0625 (Juzgado de origen 36 Civil del Circuito) iniciado por BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

Se envía en un (1) cuaderno con 13 folios.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

136
13 fr

(al contestar por favor citar número y referencia)

En la Fección
Pasen las cosas
El(los) Señal

23 OCT. 2019

*Destacar como devuelto por
cosa laboral*

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2018-00625-36

Para resolver, por secretaría en cumplimiento de la orden impartida por auto del 27 de junio de 2019, visto a folio 117 del presente cuaderno, **líbrese nuevamente despacho comisorio**, para llevar a cabo el **secuestro del inmueble**, para tal efecto COMISIONESE con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde de la localidad respectiva. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Téngase en cuenta para tal efecto la designación y honorarios del auxiliar del secuestro visto a (fls. 117 y 119).

El despacho comisorio No. 1158, se deja sin valor ni efecto alguno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy 24 de octubre de 2019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria



138

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1388

AL SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-0625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 en contra de ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831, mediante autos de fecha 27 de junio y 23 de octubre de 2019, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 ubicado en la CL 8A BIS A No. 80-63 ET 1 TO 2 AP 1510 (dirección catastral) de esa ciudad, de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA. Se DESIGNA como secuestre ACTIVO a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien puede ser notificada en la Calle 106 No. 54-14 oficina 507, y se le ASIGNA como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

Es de advertir que el despacho comisorio No. 1158, se deja sin valor ni efecto alguno.

INSERTOS

Doctor FACUNDO PINEDA MARÍN con C.C. 79.372.472 y T.P. No. 47217 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias de los autos que ordenaron el secuestro del inmueble, del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Se le advierte lo dispuesto al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Doc 30 de 2019
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

RECIBIDO	
Recibir el presente:	<input checked="" type="checkbox"/> Desp. com. <input type="checkbox"/> Otro
manifiesto que recibe el contenido, al cual se encuentra acorde con el ordenamiento por esto.	
Fecha retiró:	05/11/19
Nombre quien retiró:	Arjuan Rojas
Cédula No.:	1016100586
Partes de:	320 399 9196
Arjuan Rojas	

Form with illegible text and a dark horizontal band across the middle.

Form with illegible text, a large handwritten 'X' in the upper right, and the handwritten text 'S-NOV/15' at the bottom.

Dr FACU 2011/11/19
TP 47217 S
SNOV/19.

159

RV: Poder proceso ejecutivo

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 16:54

Para: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Poder proceso ejecutivo

Bogotá, 13 de noviembre de 2020

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá

Ref. Radicado: 11001310303620180062500

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado: Andrés Eugenio Morales Morales

En mi condición de apoderado, de acuerdo con poder que anexo, con el mayor respeto solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, solicito se me expida copia del expediente o se me autorice el acceso al mismo de forma virtual, con el fin de estudiar la actuación y de ser procedente buscar fórmulas de arreglo con la parte demandante.

Cordialmente,

Pedro Alejandro Atuesta Caro
C.C. 1.010.182.575 de Bogotá

T.P. 226.111 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Andres Morales** <andresm2204@icloud.com>
Date: mié., 4 nov. 2020 a las 21:46
Subject: Re: Poder proceso ejecutivo
To: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Yo Andrés Eugenio Morales Morales c.c 1053903831 confiero el poder en los terminos establecidos Pedro Alejandro acota carro

Enviado desde mi iPhone

El 4/11/2020, a la(s) 8:20 p. m., Alejandro Atuesta
<abogadoalejandroatuesta@gmail.com> escribió:

Andrés, buenas tardes.

Cordialmente, envío poder para representarlo en el trámite judicial consultado, el cual contiene la siguiente información:

EE.UU, 4 de noviembre de 2020

Señor
Juez 1 de Ejecución Civil Circuito
Bogotá

Ref.: Poder proceso ejecutivo, Radicado: 201840062500
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Andrés Eugenio Morales Morales

Yo, Andrés Eugenio Morales Morales, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 expedida en Manizales, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Pedro Alejandro Atuesta Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.182.575 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.226.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo de la referencia, en que actúo como demandado.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, tales como presentar solicitudes y peticiones ante otras Entidades, tales como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías para trámite relacionados con el bien secuestrado dentro del presente proceso.

Solicito, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. No. 1.053.803.831 de Manizales	PEDRO ALEJANDRO ATUESTA CARO C.C. No. 1.010.182.575 de Bogotá T.P. No.226.111 del C.S. de la J.
--	--

140

RV: Poder proceso ejecutivo

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 16:54

Para: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Poder proceso ejecutivo

Bogotá, 13 de noviembre de 2020

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá

Ref. Radicado: 11001310303620180062500

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado: Andrés Eugenio Morales Morales

En mi condición de apoderado, de acuerdo con poder que anexo, con el mayor respeto solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, solicito se me expida copia del expediente o se me autorice el acceso al mismo de forma virtual, con el fin de estudiar la actuación y de ser procedente buscar fórmulas de arreglo con la parte demandante.

Cordialmente,

Pedro Alejandro Atuesta Caro
C.C. 1.010.182.575 de Bogotá

T.P. 226.111 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Andres Morales** <andresm2204@icloud.com>
Date: mié., 4 nov. 2020 a las 21:46
Subject: Re: Poder proceso ejecutivo
To: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Yo Andrés Eugenio Morales Morales c.c 1053903831 confiero el poder en los terminos establecidos Pedro Alejandro acota carro

Enviado desde mi iPhone

El 4/11/2020, a la(s) 8:20 p. m., Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com> escribió:

Andrés, buenas tardes.

Cordialmente, envío poder para representarlo en el trámite judicial consultado, el cual contiene la siguiente información:

EE.UU, 4 de noviembre de 2020

Señor
Juez 1 de Ejecución Civil Circuito
Bogotá

Ref.: Poder proceso ejecutivo, Radicado: 201840062500
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Andrés Eugenio Morales Morales

Yo, Andrés Eugenio Morales Morales, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.803.831 expedida en Manizales, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Pedro Alejandro Atuesta Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.182.575 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.226.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo de la referencia, en que actúo como demandado.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, tales como presentar solicitudes y peticiones ante otras Entidades, tales como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías para trámite relacionados con el bien secuestrado dentro del presente proceso.

Solicito, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. No. 1.053.803.831 de Manizales	PEDRO ALEJANDRO ATUESTA CARO C.C. No. 1.010.182.575 de Bogotá T.P. No.226.111 del C.S. de la J.
--	--

Por favor, firmarlo y en contra respuesta a este correo, enviar un mensaje diciendo que acepta el poder con todas las facultades.

Se aclara que según el Decreto 806 de 2020, artículo 5, con la aceptación de este E:mail se presume la autenticidad del documento.

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

--
Cordialmente,

Alejandro Atuesta

--
Cordialmente,

Alejandro Atuesta



<Poder Proceso ejecutivo.docx>

--
Cordialmente,

Alejandro Atuesta



Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

KR

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2018-00625-36

Para resolver, se reconoce al abogado Pedro Alejandro Atuesta Caro, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 139 Vto., del presente cuaderno.

Finalmente, para efectos de la revisión del expediente, podrá solicitar cita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy **veinticinco de noviembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

144

Solicitud de cita para revisión de expediente**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>10 de febrero de 2021,
13:27

Para: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Buen Día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, sírvase comparecer a la sede judicial Oficina de Ejecución Civil del Circuito:

Día: 11/02/2021
Hora: 9:00
Piso: Tercero
Proceso: 036-2018-625
Ejecución: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias
Tramite: Copias-Revisar Expediente

Favor Traer impresa la presente cita
Es importante tener en cuenta:

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada en físico, Original, con presentación personal no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita.
5. Solo se autoriza el ingreso para realizar trámites correspondientes a este expediente.

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

Cordialmente

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá

De: Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 8:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de cita para revisión de expediente

[El texto citado está oculto]



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1388

AL SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

14/2/2020

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2020-581-003470-2
2020-02-14 10:14 - Folios: 1 Anexos: 11
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
<https://app.gobiernobogota.gov.c...> 1/2

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-0625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)** iniciado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1** en contra de **ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831**, mediante autos de fecha 27 de junio y 23 de octubre de 2019, se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1960413** ubicado en la **CL 8A BIS A No. 80-63 ET 1 TO 2 AP 1510 (dirección catastral)** de esa ciudad, de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**. Se DESIGNA como secuestre ACTIVO a **LUZ MATILDE CASTRO PANCHES**, quien puede ser notificada en la Calle 106 No. 54-14 oficina 507, y se le ASIGNA como honorarios por su gestión la suma de **\$80.000,00 m/cte**. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

Es de advertir que el despacho comisorio No. 1158, se deja sin valor ni efecto alguno.

INSERTOS

Doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN** con C.C. 79.372.472 y T.P. No. 47217 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias de los autos que ordenaron el secuestro del inmueble, del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Se le advierte lo dispuesto al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

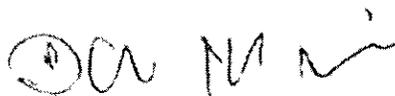
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS
EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 2018-625. Juzgado
De origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego copia del despacho comisorio 1388, radicado ante la Alcaldía local de Kennedy, para los fines pertinentes

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

OF. EJECUCION CIVIL CT

55165 22-APR-'21 15:52
02 folios 407
55165 22-APR-'21 15:52

DILIGENCIA:
JUZGADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DESPACHO COMISORIO:

SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
2018-0625
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
ANDRES EUGENIO MORALES MORELES
No. 1388

Página 1 de 2

En Bogotá a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), continuando con diligencia suspendida el 24 de marzo de 2021, en comisión ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.268.835 y Tarjeta Profesional No. 135.174 del CSJ, a quien le otorga poder de sustitución el abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.372.472 y TP. 47.217 del CSJ, por lo que este despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia a la abogada Diana Rodríguez. Así mismo se hace presente la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, identificada con NIT 900.709.757-6, quien recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 406, teléfono 3057142352 y correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com, quien otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.044, nombrados en acta anterior. La suscrita Alcaldesa Local de Kennedy la señora **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**, por la situación que se está cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa se encuentra en virtualidad por los medios tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Policial Jurídica **ANA MARIA PACHECO** y **LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA**, proceden a trasladarse a la Calle 8A BIS No. 80-63 Torre 2 Apto 1510. Una vez en sitio de la diligencia somos atendidos por la señora **YAMILE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.398.316 quien nos permite el ingreso al inmueble siendo familiar del demandado dentro del proceso de la referencia por lo que se procede a alinear y describir el inmueble **POR NORTE:** Lindera en parte con zona de escaleras y en parte con pared al medio con el apartamento 1509; **POR EL SUR:** Lindera con vacío a zonas verdes que parque público; **POR EL ORIENTE:** Lindera con muro de concreto que separa del apartamento de la torre contigua; **POR EL OCCIDENTE:** Lindera con pared al medio con el apartamento 1511; **NADIR:** placa al medio con el apartamento 1410; **CENIT:** Placa al medio con el apartamento 1610, apartamento en piso 15 con puerta de ingreso de seguridad, que nos da ingreso a una sala comedor con pisos en madera laminada, paredes en parte en estuco venecianos y en parte con tableta y techo estucado y pintado, con una puerta ventana en vidrio que da a un balcón que posee pisos en tableta, paredes y techo en rustico y baranda en hierro, una cocina, tipo abierta, con piso en cerámica, con muebles de cocina mesón en granito y barra auxiliar en granito, con techo estucado y pintado y con zona de lavado al fondo, un estudio sin puerta con pisos en madera laminada, paredes en parte veneciano y en parte estucas y pintadas, y techo estucado y pintado, un baño social con puerta de madera con pisos en cerámica, el área de la ducha enchapada, con división en vidrio templado, con techo estucado y pintado con los tres servicios, tres habitaciones con puerta en ingreso en madera con pisos en madera laminada, paredes estucadas y pintadas, y techo estucado y pintado, la alcoba principal tiene sus paredes parcialmente enchapadas, igualmente posee vestier, con muebles en madera y un baño privado con puerta de ingreso en madera, pisos en cerámica el área de la ducha enchapada, con vidrio templado techo estucado y pintado, con los tres servicios, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Se presenta el abogado del señor **ANDRES EUGENIO MORALES**, abogado que está reconocido dentro del presente proceso de la referencia quien se identifica como **PEDRO ALEJANDRO ATUESTA CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.575 y Tarjeta Profesional No. 226.111 del CSJ anexando nombramiento del mismo, motivo por el cual despacho procede a dar el uso de la palabra para que **MANIFIESTE:** "en aplicación del numeral tercero del artículo 595 del CGP, y teniendo en cuenta que estamos en negociaciones con la entidad financiera, para pagar el total e la obligación, no me opongo a que se realice el secuestro del inmueble, pero atendiendo a que el mismo está ocupado exclusivamente por el demandado y su familia para vivienda, solicito se le deje el mismo en calidad de secuestre. Entendiendo que mi representado no se encuentra en el mismo por motivos de trabajo solicito, que le sea entregado el mismo en depósito gratuito con el compromiso del mantenimiento, uso y estado en el que ustedes lo encontraron"; el despacho procede a dar el uso de la palabra a la abogada de la parte interesada para que **MANIFIESTE:** "teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor Alejandro Atuesta, le solicito respetuosamente al despacho no dar aplicación al artículo 595 No. 3 y le solicito una vez realizado el secuestro del inmueble entregarlo al auxiliar de la justicia no sin antes solicitarle respetuosamente al mismo que como hay una negociación en curso permita dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza de la familiar o en su defecto en cabeza del apoderado del demandado". El despacho después de escuchadas las partes y teniendo las solicitudes de la abogada de la parte interesada y del abogado de la parte demandada se solicita al auxiliar de la justicia dejar el inmueble en depósito provisional y gratuito a la señora **YAMILE GONZALEZ** y en cumplimiento a la orden impartida por el juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y teniendo en cuenta que



no hay oposición alguna procede a decretar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413, embargado con anotación No. 008 el 12 de febrero de 2019, con oficio No. 98 por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá. El despacho procede a *dar el uso de la palabra al auxiliar de justicia para que MANIFIESTE: "Recibimos en forma real y material y a petición del abogado de la parte actora procedemos a entregar en depósito provisional y gratuito a la señora YAMILE GONZALEZ quien habita en el inmueble y manifiesta ser familiar del demandado haciendo las respectivas advertencias de ley"*. Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$80.000 de conformidad con el despacho comisorio los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la carrera 14 No. 89-48 oficina 406 y/p correo pinedajaramilloabogados@yahoo.com. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella intervienen.



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co



ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co



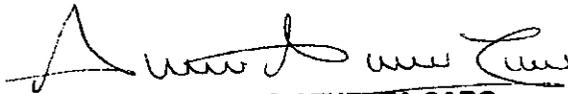
LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co



DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
Abogada de la parte demandante
marcetafur76@hotmail.com



GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
Auxiliar de Justicia
solucioneslegalesinteligentes@gmail.com



PEDRO ALEJANDRO ATUESTA CARO
Quien atiende la diligencia
abogadoalejandroatuesta@gmail.com

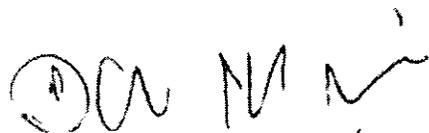


Señores
JUEZ 1º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA. Vs. ANDRÉS
EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 36-2018-625.
Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por de este escrito aporto diligencia de secuestro practicada el día 12 de mayo de 2021, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, dentro del despacho comisorio No. 1388, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

EF. EJECUCIÓN CIVIL 07

26
13871 24-JUN-21 8:27

13871 24-JUN-21 8:27

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2018-00625-36

Para resolver, se tiene por incorporado a los autos copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-1960413, practicada el día 12 de mayo de 2021, por la Alcaldía Local de Kennedy, dentro del despacho comisorio No. 1388, para los fines de ley (art. 40 del C.G.P.).

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31 fijado hoy **07 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-718229
Fecha: 15/07/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANDRES EUGENIO MORALES MORALES	C	1053803831	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1711	2016-06-27	BOGOTÁ D.C.	25	BOGOTÁ 1960413

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006531 15 60 002 15010
Cedula(s) Catastra(es): 006531156000215010
MIP: AAA0251ZSYN
Número Predial Nal: 110010165083100150060902150010

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 24.51
Total área de construcción (m2) 70.92

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	155,016,000	2021
1	154,030,000	2020
2	151,233,000	2019
3	139,120,000	2018
4	131,976,000	2017
5	112,557,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Julio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **599E9E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Codigo postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ 1º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

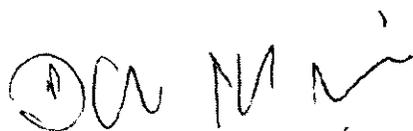
*Ref.- Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS
EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 36-2018-625.
Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá.*

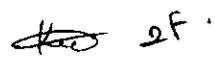
En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del inmueble localizado en la Calle 8A Bis No. 80-63, Apartamento 1510, Torre 2, etapa 1, Conjunto Residencial Mirador San Esteban de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Calle 8A Bis No. 80-63, Apto 1510, Torre 2, Etapa 1, Conjunto Residencial Mirador San Esteban de Bogotá	50C-1960413	\$155'016.000,00	\$232'524.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúa dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.


OF. EJECUCION CIVIL CT

82444 19-JUL-'21 16:58
82444 19-JUL-'21 16:58

Anexo lo anunciado.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 036-2018-00625

Para resolver, del avalúo catastral (visto a fls. 150 y 151 Cdn. 1) del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1960413, debidamente embargado (fls. 121 a 124 Cdn. 1), secuestrado (fl. 147 Cdn. 1) dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante y que asciende a la suma de **\$232.524.000,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy **28 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

152 ✓

TRASH
NOA

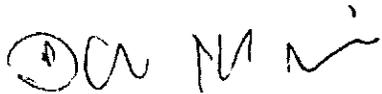
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 1º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. –Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS EUGENIO
MORALES MORALES. Rad. 36-2018-625. Juzgado de origen: 36
Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción hipotecaria.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

RECEIVED BOGOTÁ

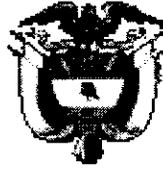
BOGOTÁ 21-AUG-2018 8:02

01 folio 4m

BOGOTÁ 21-AUG-2018 8:02

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 036-2018-00625

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita copia íntegra del avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1960413, visto a (fls. 150 y 151) del presente cuaderno, al correo electrónico de su contraparte, tal como lo ordena el artículo 11 del Dcto. 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Para efectos de revisión del expediente y solicitud de copias podrá solicitar cita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, por secretaría **oficiese (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy **09 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03139

**Seño Director
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
Carrera 6 No. 15-32
Ciudad**

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialre para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES identificado con C.C. 1.053.803.831**, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

16 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03140

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.803.831, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 y Código Catastral AAA0251ZSYN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


16 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03141

Señor Secretario
SECRETARIA DE HACIENDA
Carrera 30 No. 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.803.831, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

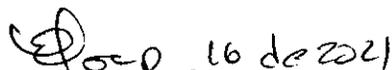
Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 y Código Catastral AAA0251ZSYN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM3141

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 10:10

Para: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Yulieth Alexandra Mendez Jimenez <radicacion_virtual@shd.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

3141-09172021095859.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3141 adjunto.

Expediente de referencia 1100131036-2018-625 00 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03141

Señor Secretario
SECRETARIA DE HACIENDA
Carrera 30 No. 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.803.831, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 y Código Catastral AAA0251ZSYN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03140

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.803.831, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

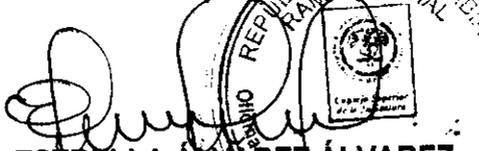
Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960413 y Código Catastral AAA0251ZSYN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17


PROCESO 36-2018-625 AM 3140

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 10:05

Para: atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co
<notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

3140-09172021095422.pdf;

de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3140 adjunto.

Expediente de referencia 1100131036-2018-625 00 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM03139

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 9:54

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Elizabeth Hortua Gutierrez <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

3193-09172021092745.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3139 adjunto.

Expediente de referencia 1100131036-2018-625 00 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03139

Seño Director
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
Carrera 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C. 1.053.803.831.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado **ANDRES EUGENIO MORALES MORALES identificado con C.C. 1.053.803.831**, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM03139

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 9:54

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Elizabeth Hortua Gutierrez <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

3193-09172021092745.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3139 adjunto.

Expediente de referencia 1100131036-2018-625 00 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-718229

Fecha: 15/07/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANDRES EUGENIO MORALES MORALES	C	1053803831	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1711	2016-06-27	BOGOTA D.C.	25	050C01960413

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 8A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 1510 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

006531 15 60 002 15010

IIP: AAA0251ZSYN

Cedula(s) Catastra(es)

006531156000215010

Número Predial Nal: 110010165083100150060902150010

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
24.51	70.92

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	155,016,000	2021
1	154,030,000	2020
2	151,233,000	2019
3	139,120,000	2018
4	131,976,000	2017
5	112,557,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Julio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **599E9E181621**.



PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 1º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

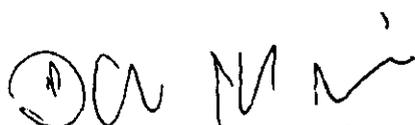
*Ref.- Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS
EUGENIO MORALES MORALES. Rad. 36-2018-625.
Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del inmueble localizado en la Calle 8A Bis No. 80-63, Apartamento 1510, Torre 2, etapa 1, Conjunto Residencial Mirador San Esteban de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Calle 8A Bis No. 80-63, Apto 1510, Torre 2, Etapa 1, Conjunto Residencial Mirador San Esteban de Bogotá	50C-1960413	\$155'016.000,00	\$232'524.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúa dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

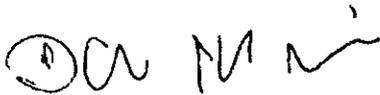
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 1º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. –Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS EUGENIO
MORALES MORALES. Rad. 36-2018-625. Juzgado de origen: 36
Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, doy cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha septiembre 8 del cursante, y a tal efecto envío junto con el presente memorial que se remite al Juzgado, copia del avalúo catastral aportado al proceso, para conocimiento de la parte Demandada, a las direcciones electrónicas de ésta, así como a la de su Apoderado.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6667-2021
Fecha Recibido	09/09/2021
Número de Folios	03
Quien Recepciona	YM

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE TURISMO

27 SET. 2021

Complimiento Avisa



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 piso 19
BOGOTÁ D.C.

Oficio 2895

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO No. 11001400305520210019800

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

Demandado: ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

C.C. 1.053.803.831

Comunico a usted, que mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que tengan en cuenta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES, en el proceso No. 36-2018-625, que se adelanta en ese despacho.

Limitese la medida a la suma de \$61.000.000.

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, INDICANDO EL NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

ELSY HOYOS TORRES
Secretaria

CS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6873
Fecha Recibido	16-SEPT
Número de Folios	1
Quien Recepciona	NMT

Firmado Por:

Elsy Hoyos Torres
Secretario
Civil 055
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45ffac8f693ba77900bc0a286df558acc891a2c52dbe7cb098f72101f122cbf

Documento generado en 11/09/2021 09:45:19 PM

Escuela de Formación Judicial Pública
Oficina de Asesoría y Asesorías Jurídicas
Unidad de Asesoría y Asesorías Jurídicas
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: **27 SET 2021**

Presencia del/los señalado/s al despacho con el anterior expediente

Remanentes

CUMPLIMIENTO AUTO. Rad. 36-2018-625. Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ANDRÉS EUGENIO MORALES MORALES

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Jue 09/09/2021 12:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andru.2204@hotmail.com <andru.2204@hotmail.com>; Alejandro Atuesta <abogadoalejandroatuesta@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (445 KB)

Cumplimiento auto. Scotiabank Colpatria-ANDRÉS EUGENIO MORALES.pdf; AAA0251ZSYN (2) (1) (2).pdf; Memorial avalúo catastral. Scotiabank-ANDRES EUGENIO MORALES (2).pdf;

Respetados señores

Juzgado 1º Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 36-2018-625. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el cual damos cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 8 de septiembre del cursante, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada y su apoderado: andru.2204@hotmail.com, y abogadoalejandroatuesta@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.



Instituto de Desarrollo Urbano



STOP
20215761410601

Información Pública

Al responder cite este número

1008
22 sept
170
Flu...

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2021

Doctora:
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7049
Fecha Recibido	22 de 21
Número de Folios	1
Quien Recibió	mt

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.

KR 10 14 30 PISO 2.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado IDU 20215261537222 de 17/09/2021.
OFICIO No. OCCES21-AM03140 de 15/09/2021.
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00625 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO.) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra ANDRES EUGENIO MORALES MORALES C.C 1.053.803.831.

Respetada doctora Estrella:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1960413** y código Catastral **AAA0251ZSYN**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 "por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano", el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Estado de cuenta predio con matrícula inmobiliaria **50C- 1960413** (Sin Deuda)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7



ISO 22301
H-C (Certification)
571147



77-00-7028



Instituto de
Desarrollo Urbano



STOP

20215761410601

Información Pública

Al responder cite este número

CHIP AAA0251ZSYN - MATRICULA INMOBILIARIA 50C- 1960413				
ESTADOS DE CUENTA				
Valorización Beneficio General	Valorización Beneficio Local			
AC. 16 DE 1990	AC. 25 DE 1995 AC. 48 DE 2001	AC. 180 DE 2005 Fa I	AC. 398 DE 2009 AC. 523 DE 2013	AC. 724 DE 2018
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	CANCELADAS CON COD. DE DIRECCION	N/A	N/A	N/A
64000000000041114	64000000000041114			

Es importante aclarar que el predio motivo del estudio, a la fecha se encuentra sin deuda ante el Instituto.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales

Subdirectora Técnica de Operaciones

Firma mecánica generada en 22-09-2021 12:03 PM

R: Myriam Rodríguez González

E: Alfonso Cesar Tique Aguirre

Profesional Contratista STOP

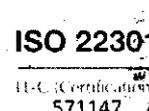
Técnico Contratista STOP

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 036-2018-00625

Se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, la respuesta dada por el IDU, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

PROFESOR DE LA FACULTAD
DANIEL MALLARÉS GUERRA
2021

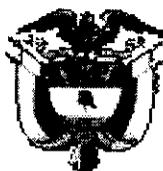
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **59**
Fijado hoy **29 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 036-2018-00625

Cumplido el requerimiento hecho por auto visto a (fl. 154) y como quiera que de autos no hay constancia de haberse presentado observaciones al avalúo catastral del cual se corrió traslado por auto de fecha 27 de julio de 2021, visto a (fl. 152) del presente cuaderno, se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito, en consecuencia se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310303620180062500
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SENTENCIA:	Fl. 94 Cdno. 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1960413
EMBARGO:	Fls. 121 a 124 Cdno. 1
SECUESTRO:	Fl. 147 Cdno. 1
AVALÚO:	Fl. 152 Cdno. 1
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 96 Cdno. 1 (12-04-2019) \$9.129.400,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 116 Cdno. 1 (27-06-2019) \$231.694.539,08 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
50C-1960413	\$232.524.000,00 m/cte.
70%	\$162.766.800,00 m/cte.
40%	\$ 93.009.600,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **8.00 am** del día **08** del mes de **febrero de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1960413**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del

presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará

para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

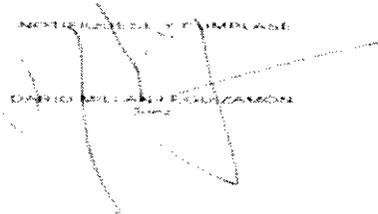
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 Fijado hoy **29 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

RE: PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM03139

Oscar Jairo Castrillon <ocastrillon@dian.gov.co>

Mar 21/09/2021 16:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

COPIA
COENTRADOR
36-2018-625
Despacho
27/09/2021
Cumplimiento auto

1 archivos adjuntos (452 KB)

Respuesta automática Consolidada DSIB.pdf;

Cordial saludo

señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA

Señor contribuyente, para dar trámite a su Petición, en cumplimiento del Art. 15 y 17 de la Ley 1755 de 2015 amablemente le solicitamos complementarla dentro del menor término posible, remitiendo al correo 032402_gestiondocumental@dian.gov.co los siguientes documentos o información:

Señor contribuyente juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá. se solicita envíen, el oficio occes 21 am03193, no está dirigido a la Dian; para así emitir la solicitud, y dar trámite, el área correspondiente, por favor enviar documentos como se encuentra resaltado en el siguiente renglón.

En oficio remisorio de tallar su petición con claridad, anexando copia de la cédula por ambos lados, dirección teléfono, si es persona natural. Si es persona jurídica cámara de comercio no mayor a 90 días, dirección, teléfono, cedula del representante legal, en pd

Por favor. No enviar respuesta ni copia a este correo, Ocastrillon@dian.gov.co, gracias, hacerlo a este correo resaltado con azul= 032402_gestiondocumental@dian.gov.co.

Finalmente aclaramos que de conformidad con el Art. 5 del Decreto 491 de 2020, durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el término que tiene la DIAN para resolver las peticiones es el siguiente:

Petición: 30 días hábiles siguientes a su recepción

Petición de copias: 20 días hábiles siguientes a su recepción

Petición de información: 20 días hábiles siguientes a su recepción

Consulta: 35 días hábiles siguientes a su recepción

GIT DE DOCUMENTACIÓN

CORREO: 032402_GESTIONDOCUMENTAL@DIAN.GOV.CO

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

CRA 6 N° 15 - 32 PISO 13 BOGOTÁ D.C

WWW.DIAN.GOV.CO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	016-202
Fecha Recibido	21-09-21
Número de Folios	
Quien Recopiona	RSI

De: 032402_gestiondocumental <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 5:26 p. m.

Para: Oscar Jairo Castrillon <ocastrillon@dian.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM03139

En atención a la petición y/o respuesta realizada por el contribuyente en el correo que antecede, informamos que una vez verificada la información remitida desde el correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se evidencia una novedad por lo que se solicita responderle formalmente al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA**, teniendo en cuenta la siguiente observación:

Novedad: SOLICITAR EL OFICIO OCCES 21 AM03193 NO ESTA DIRIGIDO A LA DIAN EMAIL GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Lo anterior teniendo en cuenta la instrucción dada por el jefe Nelson Mauricio Bautista del GIT Documentación en días anteriores.

Cordialmente.

Grupo Interno de Trabajo de Documentación

División de Gestión Administrativa y Financiera

UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Cra 6 N° 15 - 32 Bogotá D.C Piso 13 / Piso 1 Radicaciones

<https://www.dian.gov.co/>

UT Apoyo Documental SG DIAN

RAD: Sandra Milena Riveros

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:54

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; 032402_gestiondocumental@032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Asunto: PROCESO 36-2018-625 OFICIO AM03139

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3139 adjunto.

Expediente de referencia 1100131036-2018-625 00 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)